



*Reglamento Interior de la Fiscalía
General del Estado de Guanajuato*



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

TEXTO ORIGINAL

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Nuevo Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 174, segunda parte, del día 30 de agosto de 2019.

Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, Fiscal General del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 2, y 16, fracciones I, III y XXXI, y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

Las Instituciones del Estado, como expresiones del quehacer humano, deben adaptarse a los tiempos, condiciones y necesidades de la sociedad, máxime, tratándose de tópicos de procuración y acceso a la justicia, cuya efectiva materialización redunde en brindar a la ciudadanía un servicio moderno, eficaz y empático.

En ese sentido, bajo tal mística, nuestro Estado presenta importantes avances en materia normativa como lo fue la implementación de reformas en la asignatura procesal-penal, a la par de la especialización de la investigación criminal y el desarrollo y modernización de la infraestructura y equipo para el desempeño de las tareas ministeriales, entre otros aspectos de análoga envergadura.

En efecto, en virtud de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal y seguridad pública, difundida el 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual instauró un nuevo orden jurídico nacional que vinculó tanto a la Federación y Estados a adoptar el Sistema Procesal Penal Acusatorio (SPPA), en nuestra Entidad fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (POGEG), las reformas a la Constitución Política para el Estado, en vista y derivado de las cuales, se adecuó el orden jurídico local a fin de incorporar las disposiciones constitucionales del SPPA, instaurando con trascendente acto legislativo, el inicio del cambio generacional y parteaguas de alta relevancia para transitar del sistema mixto de corte inquisitivo a uno de carácter e índole mayormente garantista como una nueva cultura de procuración e impartición de justicia.¹

¹ La Reforma Constitucional en materia penal del 18 de junio de 2008, surgió, entre otros objetivos, con los de sentar las bases para llevar a cabo una transformación profunda del sistema de justicia penal mexicano, y crear condiciones democráticas de acceso a la procuración e impartición de justicia bajo una visión mayormente garantista.

En ese sentido, la citada Reforma no se limitó a establecer los principios programáticos para la implementación de un sistema acusatorio de corte adversarial, sino que abordó contenidos en diversas materias que en su conjunto, han representado un verdadero cambio en la historia del citado sistema de justicia.

Así pues, al tener la enmienda del 2008 entre sus objetivos, el relativo a migrar de un sistema de carácter mixto a uno de tipo acusatorio y oral, con lo cual se destaca el establecimiento de un proceso de igualdad entre las partes, de reconocimiento y protección plena los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte, en Guanajuato, en razón a los plazos dispuestos en la Carta Magna para la adopción plena del Nuevo Sistema de Justicia Penal, se comenzó y se



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

A partir de las mencionadas enmiendas, una parte fundamental del referido proceso de transición, giró en torno a la modernización, mejora, independencia y autonomía de las instituciones operadoras del mismo, entre ellas las destinadas a la procuración de justicia.

Asimismo, derivado de los trabajos parlamentarios del Congreso de la Unión, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF, el *Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*; mismo que contiene la reforma al artículo 102 constitucional, la cual, medularmente proyectaba que el Ministerio Público Federal se organizara en una Fiscalía General de la República como un órgano constitucionalmente autónomo² dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En otras palabras, se contempló en la Ley Fundamental que el Ministerio Público dejara de ser una institución adscrita al Poder Ejecutivo, para convertirse en un organismo independiente.

A su vez, en observancia a dicha enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Constituyente Permanente local, mediante el Decreto Legislativo 202, reformó y adicionó diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado, el cual fue publicado en el POGEG número 112, Segunda Parte, del 14 de julio de 2017³, estableciendo a rango constitucional la organización del Ministerio Público en una Fiscalía General del Estado, con la naturaleza jurídica de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, especificando en su artículo 95 que «*corresponde al Ministerio Público la investigación, persecución ante los tribunales, de todos los delitos de su competencia; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los inculcados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine*».⁴

avanzó en la atención de dicho mandato constitucional, primeramente, a través de los trabajos pertinentes a efecto de incorporar el señalado Sistema en la legislación estatal.

Efectivamente, el ejercicio efectuado tuvo que ver con la estructuración y la aprobación de las bases constitucionales para la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, a través de las reformas a diversos artículos de la Constitución Política local, contenidas en el Decreto número 53 de la Sexagésima Primera Legislatura, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 33, segunda parte, de fecha 26 de febrero de 2010. (Disponible para consulta en la liga electrónica: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=files_migrados&file=201002250615440_PO_33_2da_Parte.pdf).

Posteriormente, además de la emisión de la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato (la cual, tras a su publicación en el POGEG, número 141, tercera parte, del 03 de septiembre de 2010, fue reformada, antes de su inicio de vigencia-1 de septiembre de 2011, difundándose sus modificaciones en el citado periódico, número 128, segunda parte del 12 de agosto del 2011; lo anterior a fin de modificar el esquema de inicio de vigencia, así como de armonizar dichas normas a las previsiones legales contenidas en los ordenamientos nuevos o reformados que se aprobaron con posterioridad a la expedición de tal Ley), se expidieron una nueva Ley Orgánica del Ministerio Público; la Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales; la Ley de la Defensoría Pública Penal; la Ley de Extinción de Dominio y la Ley para la Administración y Disposición de Bienes relacionados con Hechos Delictuosos. Asimismo, aunado a la emisión de tales cuerpos legales, fueron reformados para la implementación del entonces «Nuevo Sistema», las leyes orgánicas de los Poderes Ejecutivo y Judicial; el Código Penal; la Ley de Justicia Alternativa; la Ley Orgánica Municipal; la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito y el Código de Procedimientos Penales.

Con estas nuevas leyes y las actualizaciones realizadas a diversos cuerpos normativos, se realizaron las acciones legislativas que imponían las disposiciones transitorias tanto de la Reforma Constitucional de junio de 2008, como de la reforma constitucional local publicada en el 2010.

En ese contexto, en Guanajuato se optó por una implementación regional y gradual del SPPA.

Ahora bien, como parte de la evolución y transición legislativa, a partir del 1º de junio de 2016 dejó de tener vigencia, para los procedimientos que se iniciarán a partir de dicha fecha, la Ley del Proceso Penal para el Estado, y entró en aplicación el Código Nacional del Procedimientos Penales, mismo que fue emitido en aras de lograr una transición con criterios uniformes en todo el País, cuestión que trajo consigo la necesidad de renovar, una vez más, el marco jurídico estatal, así como los procesos consolidados, aunado al fortalecimiento y redimensión de los esquemas de profesionalización de los operadores de la norma, atender cuestiones de infraestructura y equipamiento, pero sobre todo, generar en la población la socialización de las nuevas directrices que ahora regirán el proceso penal, mismo que tendría que ejecutarse a la luz de las disposiciones de la señalada codificación nacional, y demás legislación nacional y estatal aplicable, en aras de generar un modelo de justicia más eficiente, priorizando la protección del inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y de esta manera contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

² Los órganos constitucionales autónomos son aquellos entes inmediatos y fundamentalmente establecidos en la Constitución y que no se adscriben a ninguno de los poderes tradicionales del Estado, quienes representan una evolución de la teoría clásica de la división de poderes, porque se entiende que puede haber órganos ajenos a los poderes tradicionales sin que se infrinja los principios democráticos o constitucionales. Cárdenas Gracia, Jaime, *Una Constitución para la Democracia. Propuestas para un Nuevo Orden Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Segunda Edición, México 2012, p. 244. También pueden ser los que actúan con independencia en sus decisiones y estructura orgánica, depositarios de funciones estatales que se busca desmonopolizar, especializar, agilizar, independizar, controlar y/o transparentar ante la sociedad, con la misma igualdad constitucional. Carrillo Cervantes, Yasbe Manuel, *La división de poderes y los órganos constitucionales autónomos en México, propuestas para la reforma del Estado*, en revista Alegatos, número 39, p. 331.

³ Consultable en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2017&file=PO%20112%202da_20170717_0936_23.pdf

⁴ A su vez, dentro de los parámetros que estableció el Constituyente en dicho numeral, se encuentran los requisitos que debe reunir el Fiscal General, el tiempo que durará en su encargo, así como el procedimiento para su designación.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

El inicio de vigencia de dicho Decreto se construyó a que primeramente la Federación diera cumplimiento al artículo décimo sexto transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, publicada en el DOF en febrero de 2014, posteriormente, a que el Congreso del Estado expidiera las normas secundarias necesarias y realizara la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado.

En tal sentido, una vez actualizado el primero de los supuestos necesarios⁶, y, como parte del segundo, el Poder Legislativo del Estado expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato⁷, en tanto que la emisión de la Declaratoria relativa a la entrada en vigor de la autonomía constitucional de dicha Fiscalía General del Estado, aconteció el 20 de febrero del presente año, la cual fue publicada en misma fecha en el POGEG, Número 37, Séptima Parte⁸, cuestión con la cual, se concretó la transición de la Procuraduría General del Estado a Fiscalía General, como un órgano público autónomo, dejando así, de pertenecer al Poder Ejecutivo Local.

En ese orden de ideas, con base en lo dispuesto en el citado artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con el Primero Transitorio, tercer párrafo del Decreto número 202, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la referida Constitución Política Local, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 112, segunda parte, de fecha 14 de julio de 2017; así como en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en correlación con la Declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la señalada Fiscalía, emitida por la LXIV Legislatura del Congreso Local, y la correspondiente toma de protesta del cargo como Fiscal General del Estado ante el Pleno del Poder Legislativo Estatal, en su Sesión Ordinaria del 20 de febrero de 2019, resulta procedente la emisión del presente Reglamento Interior, bajo la visión de atender las exigencias sociales de disponer y contar con una Institución del Ministerio Público que además de libre e independiente, se consolide en el ámbito de la profesionalización, eficiencia en sus procesos de gestión y atención, así como en los objetivos vislumbrados y que éticamente se comprometa debidamente con la procuración y el acceso a la justicia de manera efectiva, deberes que como Fiscalía General se tienen claros en aras de su pleno cumplimiento.

En tal tesitura, cabe apuntar el trabajo efectivo que como Procuraduría General de Justicia se realizó previo a la constitución formal de esta Fiscalía General, esfuerzos que se presentan como un pilar fundamental en la consolidación del Estado de Derecho, y que lograron posicionarla como referente nacional, mismos que sin duda, exigen otorgarles la continuidad procedente, adicionadas con los nuevos procesos y esquemas de procuración de justicia a implementar y operar ahora como organismo constitucional autónomo.

⁵ Mismo que establece lo siguiente: «DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República. Una vez realizada la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Senadores iniciará de forma inmediata el procedimiento previsto en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución para la designación del Fiscal General de la República. Si la Cámara de Senadores no estuviere reunida, la Comisión Permanente la convocará inmediatamente a sesión extraordinaria. El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo primero de este artículo, continuará en su encargo hasta en tanto el Senado designe al Fiscal General de la República.» [Lo subrayado es nuestro].

⁶ Derivado de la aludida reforma político-electoral del año 2014, misma que sentó las bases para la transformación de la entonces Procuraduría General de la República a Fiscalía General de la República, y tras un proceso de más de cuatro años, el 14 de diciembre de 2018 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, en fecha 20 de diciembre de 2018, acorde a lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto Constitucional publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014, se difundió en dicho medio, la Declaratoria efectuada por el Congreso de la Unión sobre la entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, y, finalmente, el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien designar al Fiscal General de la República.

⁷ Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 34, Tercera Parte, de fecha 15 de febrero de 2019, consultable en: http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2019&file=PO_34_3ra_Parte_20190216_0017_5.pdf

⁸ Consultable en : http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2019&file=PO_37_7ma_Parte_20190220_1926_11.pdf



Como referente de lo anterior, lo publicado en el I Informe de Gobierno de la actual Administración Pública Estatal, da cuenta de lo siguiente⁹:

«Guanajuato fue clasificado en segundo lugar nacional en el ranking de medición del avance en la consolidación del sistema de justicia penal contenido en el reporte de: Hallazgos 2017 Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en México, realizado por México Evalúa, en cooperación con la Fundación Alemana Friedrich Naumann, publicado en agosto del 2018. Tal reconocimiento da cuenta de la debida ejecución y ejercicio de atribuciones constitucionales y legales en la materia.

Asimismo, la Procuraduría General de Justicia, PGJ, en dicho reporte, fue catalogada como la institución a nivel nacional con menor número de investigaciones pendientes de determinar o de congestión de casos.

De igual manera, en el citado estudio, Guanajuato obtuvo el primer lugar en combate y menor grado de impunidad, al ser el Estado con mayor porcentaje de salidas por sentencias condenatorias y el más efectivo en la resolución de los casos.

En la Comparación del Índice de confianza en la justicia penal entre estados 2011-2017, contenida en el mismo reporte realizado por México Evalúa, se puntualiza que existen estados que presentan valores positivos y que constituyen un ejemplo de que la confianza en la Justicia sí se puede generar y mantener. El índice coloca a Guanajuato en segundo lugar nacional.

El estudio destaca como condición favorable para que en Guanajuato se tenga un avance importante durante el proceso de implementación y consolidación, los sólidos mecanismos de vinculación y coordinación que se han generado entre las instituciones operadoras del sistema.

Por su parte, durante la primera edición de los premios Justicia Ahora, organizados por la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, Usaid, y el World Justice Project, así como el Comité de Representación de los Premios Justicia Ahora, integrado por: Barra Mexicana de Abogados, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE, la Sociedad Civil México SOS, el Museo Memoria y Tolerancia, el Instituto Justicia Procesal Penal y Borde Político, obtuvimos el primer lugar en la categoría Servicio de Justicia del Año, con el proyecto: Módulos de Atención Primaria. En la categoría Proyecto Educativo o Ciudadano del Año, también obtuvimos el primer sitio con el proyecto: Certificación de Competencias en el estándar EC0329 para analistas de información operadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio.

Estos reconocimientos dan cuenta de la relevancia de los proyectos operados, lo que confirma el compromiso con el diseño e implementación de estrategias eficaces en Procuración de Justicia en Guanajuato y con el acceso efectivo a la justicia de los guanajuatenses.

De igual forma, destaca la creación y operación del Modelo de Investigación Criminal de la PGJ, mismo que ha sido catalogado como potencialmente apropiado para ser replicado en las diversas procuradurías o fiscalías, según lo dispuesto por el Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C., Cidac, en diversas de sus publicaciones. Este año, los elementos teóricos que delinear la operación de dicho modelo, fueron inscritos en el Registro Público del Derecho de Autor, a cargo del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Indautor. A la par, se cuenta con cinco registros de marca nominativa del mismo autorizados por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, IMPI [...].

Adicionalmente, la PGJ por segundo año consecutivo se ubica dentro de los primeros cuatro lugares a nivel nacional, conforme al Índice Estatal de Desempeño de las Procuradurías y Fiscalías 2018, publicado por la organización Impunidad Cero. De manera particular, con base en los parámetros verificados por dicha instancia para la integración del porcentaje global, destaca la obtención del 1er. lugar de la PGJ en los indicadores Efectividad en Investigación – Ambos sistemas, así como en Probabilidad de esclarecimiento de los delitos. 2do. en el vinculado a Mucha confianza de la población en el Ministerio Público.

⁹ Confróntese: Eje Seguridad y Paz Social, I Informe de Gobierno, páginas 53 a 73. Consultable en: <https://informes.guanajuato.gob.mx/1erDS/wp-content/uploads/2019/03/EJE-SEGURIDAD-Y-PAZ-SOCIAL.pdf>



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

Adicionalmente, y como reconocimiento al trabajo realizado, destacan las visitas que hemos recibido para mostrar la operación y funcionalidad del Modelo de Investigación. Así, en el año que se informa, fuimos anfitriones de la Unidad de Homicidios de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a quienes además explicamos el proceso de acreditación y certificación del área pericial de las unidades especializadas en Investigación de Homicidios de la PGJ. Asimismo, recibimos al titular y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

A través de la Agencia de Investigación Criminal de la PGJ, conjuntamos los esfuerzos de las áreas especializadas auxiliares del Ministerio Público en la investigación de los delitos. Ese esquema permite una perspectiva estratégica, científica, tecnológica y forense, con la cual, hemos obtenido resultados positivos y de éxito en el esclarecimiento de conductas ilícitas.

Asimismo, somos instancia certificadora en el marco del Programa de Capacitación, Evaluación y Certificación de Competencias, en el Estándar EC0329 Analizar Información para el Desarrollo de Productos de Inteligencia.

A la par, como parte de los reconocimientos obtenidos en razón a los proyectos que ejecutamos a través de la Agencia de Investigación Criminal, la misma fue galardonada por quinta ocasión consecutiva en la edición 2018 de los premios Los 100 Mejores Chief Information Officer, CIO's de México, en este año, en la Categoría: Gobierno, por el proyecto Sistema de Banco de Genética. El reconocimiento es entregado por la revista CIO México, para destacar a los cien mejores casos en materia de tecnologías de la información en todo el país.

A su vez, logramos mantener vigente ante ANAB –Comité de Acreditación Nacional de ANSI-ASQ– la acreditación ISO/IEC 17020:2012 para las áreas periciales adscritas a las unidades especializadas en Investigación de Homicidios ubicadas en Celaya, Irapuato, León y San Miguel de Allende, y del Laboratorio de Lofoscopia Forense. De igual forma mantuvimos la vigencia en la acreditación ISO/IEC 17025:2005 para los laboratorios forenses de Química Cortazar, Química Irapuato, Química León, Genética, Balística y Documentos Cuestionados. Además, incrementamos las áreas acreditadas con la integración de los laboratorios de Lofoscopia e Informática Forense bajo las normas ISO/IEC 17020:2012 e ISO/IEC 17025:2005, respectivamente.

Asimismo, gracias a los esfuerzos realizados por la Agencia de Investigación Criminal en el marco de la implementación de nuevas herramientas tecnológicas como elementos auxiliares para una eficaz procuración de justicia, obtuvimos la recertificación GCFE –Giac Certified Forensic Examiner– FOR500: Windows Forensic Analysis del Laboratorio de Informática Forense como examinador de cómputo forense. Esta recertificación es otorgada por el SysAdmin Audit, Networking and Security Institute, SANS Institute, esfuerzo que nos permite contar con personal de investigación debidamente capacitado en materia de informática.»

De igual manera, en adición a lo citado, este año la referida Organización «México Evalúa», derivado de su trabajo de seguimiento y evaluación a la operación del sistema de justicia penal acusatorio, en su reciente publicación de «Hallazgos 2018»¹⁰, en la cual puso énfasis en las capacidades de las instituciones de procuración de justicia para realizar investigaciones criminales confiables y científicas, reconoció a Guanajuato como la segunda Entidad a nivel nacional con mayor avance en la consolidación de dicho SPPA.

En el mismo sentido, en el propio documento, en el rubro de «Índice de impunidad en el Sistema de Justicia Penal», en el cual, la señalada instancia refiere que, *en un sentido más amplio, la impunidad implica la falta de investigación y resolución de un caso, ya sea por una sentencia condenatoria o por alguna vía alterna*, Guanajuato fue catalogado en el primer mejor lugar, lo que representa el Estado con menores niveles de impunidad. Por su parte, en el «Índice de confianza en el Sistema de Justicia Penal», destaca al ubicarse dentro de los primeros tres lugares.

¹⁰ Consultable en: <https://www.mexicoevalua.org/2019/08/07/hallazgos-2018-seguimiento-evaluacion-del-sistema-justicia-penal-en-mexico/>



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

En el señalado estudio, a la par, se exponen diversos reconocimientos al quehacer de esta Fiscalía General, entre ellos, estar en los primeros lugares con la menor tasa de congestión de casos en sede ministerial, así como el correspondiente a que este organismos constitucional autónomo *presenta características que lo diferencian del resto del país*, concretamente por la constitución y desarrollo de la Agencia de Investigación Criminal, por medio de la cual se *impulsa la creación de herramientas y esquemas de inteligencia táctica y de estrategia que permiten situar a la misma en un plano de ventaja analítica, para identificar, perseguir e investigar cualquier modalidad del delito*.

Tales referencias, al tiempo que develan un trabajo coordinado de las autoridades en la materia desde el respectivo ámbito de atribuciones, nos exige continuar por la brecha transitada, siempre con el propósito de mejorar constantemente, en este caso, en el específico rubro de procuración de justicia, a través de una investigación de inteligencia y científica del delito, bajo un enfoque moderno y eficiente, con base en el cual lleve a cabo el esclarecimiento de los hechos delictuosos, a proteger a la persona inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Con esa base, y con miras a la adecuada complementariedad normativa y orgánica que permita a esta Institución procuradora de justicia la aplicación eficaz de sus componentes organizacionales al nuevo arquetipo jurídico ahora como organismo constitucional autónomo, todo ello en armonía con la visión de este nuevo esquema, y, sobre todo, en aras de generar un andamiaje normativo *ad hoc*, cumpliendo así con la reserva reglamentaria dispuesta en la Ley Orgánica de la Fiscalía General, la emisión del presente Reglamento Interior refrenda que la defensa y protección de los mandatos constitucionales y legales es y siempre será el motivo conductor de nuestras atribuciones.

En ese sentido, los esfuerzos se destinan de manera multidimensional, con la única apuesta de generar las condiciones propicias para la correcta funcionalidad de una Institución referente en el tópico de la procuración de justicia.

Por todo ello, de cara a la sociedad de Guanajuato, con la emisión del primer Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, al tiempo de atender la obligación legal conducente, se fortalece y visibiliza la evolución organizacional de esta recientemente constituida Institución autónoma, y se patentiza el trabajo de uno de los principales operadores del SPPA y de su deber de estar a la altura de sus exigencias, coadyuvando de esta manera para que el mismo se consolide sobre las bases y principios consagrados a nivel constitucional; que haga propio el respeto y promoción irrestricta a los derechos humanos y sus garantías.

De esta manera, el presente Reglamento, con el ánimo de concentrar las disposiciones según la materia, tendrá por objeto establecer y regular la integración, organización, estructura, operación y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, así como de los servidores públicos adscritos a ella, siendo el mismo de orden público, interés social y de observancia general, estructurándose en Cinco Títulos, en el primero de los cuales, denominado «Disposiciones Generales», se integran precisamente las disposiciones generales, destacando en él la descripción del señalado objeto, su aplicación y competencia institucional.

Por su parte, en el Título Segundo «Estructura Orgánica de la Fiscalía General», se aborda la configuración estructural orgánica de esta Representación Social, lo cual se hace desde un enfoque general, desglosando, a su vez, de manera enunciativa, las diversas áreas que integran o se adscriben a la Oficina del Fiscal General; a las Fiscalías Regionales y Especializadas; a la Agencia de Investigación Criminal; al Órgano Interno de Control; a la Dirección General Jurídica; al Centro de Evaluación y Control de Confianza; a la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica; a la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica; al Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera; a la Visitaduría General; a la Unidad de Transparencia; a la Dirección de Comunicación Social, así como al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato, entre otras cuestiones.



En el mismo orden de ideas, en el Título Tercero «Atribuciones y Organización de las Áreas de la Fiscalía General», el más amplio de todos por su propia naturaleza y exigencia legal de contenido, se lleva a cabo, bajo un orden sistemático, un ejercicio descriptivo particularizado de aquellas funciones, competencias y facultades, tanto comunes, como específicas, de cada una de las diversas áreas que conforman la Institución, desde las correspondientes al Fiscal General, hasta la escala primaria del personal integrante de este órgano constitucional autónomo, generando con ello una delimitación del ejercicio del servicio público, respecto a las tareas que por materia, responsabilidad y especialización nos corresponden, todo lo anterior, respetando el marco constitucional y legal que delinea y enmarca nuestro quehacer.

Ahora bien, derivado de la existencia de los cuerpos colegiados previstos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, siendo éstos el Consejo Externo de Consulta y la Comisión Interna de Consulta, se reserva para la regulación reglamentaria de tales instancias, el Título Cuarto denominándolo, justamente, «Organismos Colegiados», contemplando en el mismo las directrices adicionales a las establecidas en la legislación orgánica, conducentes a su funcionamiento.

Por último, en el Título Quinto del presente Reglamento Interior, «Disposiciones Finales», se contemplan cuestiones relacionadas al patrimonio documental de la Fiscalía General, a las Visitas que corresponde realizar a la Visitaduría General, Excusas y Recusaciones, Responsabilidades de los servidores públicos, Responsabilidad Patrimonial, así como lo relativo al proceso de Entrega-Recepción.

Asimismo, se integra el apartado de artículos transitorios, contemplando el primero de ellos el inicio de vigencia del propio Reglamento Interior, mientras que en los subsecuentes se disponen particularidades para la adecuada implementación, transición y aplicación del presente ordenamiento reglamentario.

En suma, el presente instrumento reglamentario coadyuva a fortalecer las funciones de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato como órgano constitucionalmente autónomo para el debido ejercicio de sus atribuciones, que habrá de desempeñar con la diligencia y responsabilidad que exige el cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Institución del Ministerio Público y que demanda este Órgano Constitucional Autónomo, observando en todo momento las disposiciones constitucionales, legales y convencionales aplicables, así como con base en los principios de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, celeridad, eficiencia, eficacia, autonomía, publicidad, transparencia y perspectiva de género, a fin de garantizar el íntegro cumplimiento del deber y adecuado funcionamiento de esta Institución.

Finalmente, con acciones de esta índole se pone de manifiesto el compromiso y responsabilidad con el espíritu de la reforma en materia de seguridad y justicia acaecida en el año 2008 y las ulteriores derivadas de ésta, así como por seguir trabajando día a día porque el reconocimiento de los derechos de todas y todos no sea meramente formal, sino que se traduzca en un disfrute real y efectivo, congruente con las políticas públicas y los presupuestos normativos contemplados en los ordenamientos jurídicos en la materia, encaminados a fortalecer la justicia en el Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas supralíneas, así como en los artículos 4 y 16 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, tengo a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Objeto y Ámbito de Aplicación

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás marco jurídico aplicable.

Glosario

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I. Agente(s) del Ministerio Público: Titular(es) de las Agencias del Ministerio Público;
- II. Agente(s) del Ministerio Público para Adolescentes: Titular(es) de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Justicia para Adolescentes;
- III. Agente(s) de Investigación Criminal: Agente(s) investigador(es) de delitos adscritos a la Fiscalía General;
- IV. AIC: Agencia de Investigación Criminal;
- V. Comisión del Servicio de Carrera Ministerial: Comisión encargada del Servicio de Carrera del Ministerio Público;
- VI. Comisión del Servicio de Carrera de Investigación Criminal y Pericial: Comisión encargada del Servicio de Carrera Pericial y del Desarrollo Policial de los Agentes de Investigación Criminal;
- VII. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Constitución Local: Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- IX. Fiscal General: La persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- X. Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Guanajuato;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- XI. Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- XII. Ley General del Sistema Nacional: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato;
- XIV. Personal sustantivo: Personal ministerial, pericial y de investigación criminal adscrito a la Fiscalía General; y
- XV. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Ámbito de aplicación del Reglamento Interior

Artículo 3. El presente Reglamento Interior es de aplicación y observancia obligatoria al personal de la Fiscalía General, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, abarcará, en el ámbito subjetivo de su aplicación, además de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, en lo conducente, a:

- I. Los órganos auxiliares, autoridades y personas cuya colaboración requiera el Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Las personas que aspiren a ingresar a la Fiscalía General, en los términos señalados por el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables; y
- III. Las personas que sean sujetas a las acciones de procuración de justicia, de conformidad con el marco jurídico respectivo.

CAPÍTULO II Competencia Institucional

Competencia material

Artículo 4. La Fiscalía General es la instancia encargada del despacho de los asuntos que a la Institución del Ministerio Público, y a los órganos auxiliares y diversas instancias bajo su adscripción, le corresponden, de acuerdo a la Constitución General, a la Constitución Local, la Ley Orgánica, y demás marco jurídico aplicable.

Asimismo, corresponde a la Fiscalía General atender, orientar y representar a la sociedad cuando se afecten sus bienes jurídicos, en los casos legalmente previstos.

Competencia territorial

Artículo 5. La Fiscalía General tendrá competencia en todo el territorio del Estado. De igual manera, de conformidad con los convenios de colaboración y la normatividad aplicable, podrá realizar actuaciones fuera de la Entidad, en cumplimiento a las atribuciones de su competencia.



TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I Integración General

Estructura Orgánica de la Fiscalía General

Artículo 6. La Fiscalía General se integrará conforme a lo siguiente:

- I. Oficina de la o del Fiscal General;
- II. Fiscalías Regionales;
- III. Fiscalías Especializadas;
- IV. AIC;
- V. Órgano Interno de Control;
- VI. Dirección General Jurídica;
- VII. Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- VIII. Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica;
- IX. Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica;
- X. Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- XI. Visitaduría General;
- XII. Unidad de Transparencia; y
- XIII. Las demás áreas que por Acuerdo de la o del Fiscal General sean creadas.

Asimismo, la Fiscalía General tendrá a su cargo la administración, dirección y coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato.

Disponibilidad presupuestaria

Artículo 7. El funcionamiento e integración de las áreas de la Fiscalía General, dependerá de la disponibilidad presupuestaria y necesidades del servicio.

Asimismo, en función de las circunstancias extraordinarias o especiales de operatividad, se podrán realizar cambios de carácter temporal en el modelo organizacional previsto en el presente Reglamento Interior, mismos que deberán ser autorizados previamente por la o el Fiscal General.



CAPÍTULO II Oficina del Fiscal General

Integración de la Oficina de la o del Fiscal General

Artículo 8. La Oficina de la o del Fiscal General se integra por las siguientes áreas:

- I. Despacho de la o del Fiscal General;
- II. Secretaría Particular:
 - a) Área de Extradiciones y Asistencia Jurídica Internacional; y
 - b) Las demás que resulten necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Dirección General Ejecutiva:
 - a) Unidad de Relaciones Públicas; y
 - b) Unidad de Comunicación Institucional;
- IV. Dirección de Comunicación Social:
 - a) Coordinación de Tecnologías de la Comunicación; y
 - b) Coordinación de Atención a Medios; y
- V. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.

CAPÍTULO III Fiscalías Regionales

Integración de las Fiscalías Regionales

Artículo 9. Las Fiscalías Regionales se integran por el Despacho de su titular y las siguientes áreas:

- I. Direcciones Ministeriales:
 - a) Dirección Ministerial de Apoyo y Gestión Institucional; y
 - b) Las demás que en su caso se constituyan;
- II. Unidades Especializadas:
 - a) De Investigación;
 - b) En Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales;
 - c) De Asesoría Jurídica y Consulta Penal; y



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- d) De Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso;
- III. Agencias del Ministerio Público:
 - a) De investigación, de litigación y de ejecución, en materia penal;
 - b) De Exhortos y Colaboraciones;
 - c) De Representación Social en materia civil; y
 - d) De diversa especialización;
- IV. Módulos de Atención Primaria; y
- V. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.

Las Direcciones Ministeriales, las Unidades Especializadas de Investigación, la Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y los Módulos de Atención Primaria estarán adscritos directamente al Fiscal Regional.

La Unidad de Asesoría Jurídica y Consulta Penal, así como la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso y las Agencias del Ministerio Público de Representación Social en Materia Civil, de Ejecución Penal y de Exhortos y Colaboraciones, se adscribirán a la Dirección Ministerial de Apoyo y Gestión Institucional, dependiente del Fiscal Regional.

Las Agencias del Ministerio Público de investigación y litigación dependerán de la Unidad de Investigación correspondiente.

CAPÍTULO IV

Fiscalías Especializadas

Integración de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Artículo 10. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto se integra por el Despacho de su titular y las siguientes Unidades Especializadas:

- I. En Combate al Secuestro;
- II. De Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica;
- III. En Investigación de Homicidios de Alto Impacto;
- IV. En Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores;
- V. En Técnicas e Investigaciones Especializadas; y
- VI. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.



***Integración de la Fiscalía Especializada
en materia de Derechos Humanos***

Artículo 11. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos se integra por el Despacho de su titular y tendrá adscritas las siguientes áreas:

- I. Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
- II. Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos de Tortura;
- III. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- IV. Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión;
- V. Dirección General de Derechos Humanos;
- VI. Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito;
- VII. Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales; y
- VIII. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.

De las diversas Fiscalías Especializadas

Artículo 12. Las diversas Fiscalías Especializadas se integran por el Despacho de su respectivo titular y contarán con la estructura y el personal de conformidad con las necesidades del servicio, las condiciones de infraestructura, operativas, materiales y presupuestarias.

En todo caso, para el desarrollo de sus funciones, podrán auxiliarse de las diversas áreas y personal de la Fiscalía General, acorde a las exigencias de la materia de su competencia y la capacidad institucional, presupuestaria y operativa.

**CAPÍTULO V
AIC**

Integración de la AIC

Artículo 13. La AIC se integra por el Despacho de su titular y las siguientes áreas:

- I. Dirección General de Investigaciones;
- II. Dirección General de Servicios de Investigación Científica;
- III. Academia de Investigación Criminal;
- IV. Dirección de Análisis de Información;
- V. Dirección de Tecnologías de Información;
- VI. Centro de Atención y Servicios;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- VII. Dirección de Asesoría y Consulta;
- VIII. Unidad de Supervisión Personal;
- IX. Dirección de Gestión Estratégica;
- X. Dirección Administrativa; y
- XI. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.

Asimismo, tendrá a su cargo la administración y coordinación de la Comisión del Servicio de Carrera de Investigación Criminal y Pericial, conforme al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO VI

Centro de Justicia para las Mujeres

Integración del Centro de Justicia para las Mujeres

Artículo 14. El Centro de Justicia para las Mujeres estará a cargo de una Coordinadora General, y contará, por lo menos, con las siguientes áreas generales:

- I. Información y difusión;
- II. Primera atención;
- III. Atención subsecuente;
- IV. Trabajo del personal;
- V. Estancia de transición;
- VI. Mantenimiento; y
- VII. Justicia.

Cada una de estas áreas generales contará con los espacios necesarios para garantizar atención integral a las mujeres.

Regulación y organización del Centro de Justicia para las Mujeres

Artículo 15. La integración, organización y funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres y de cada una de las áreas generales que le conforman, se regirá de conformidad con lo previsto en las leyes, Decretos, su Reglamento Interior y demás marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO VII

Órgano Interno de Control

Integración del Órgano Interno de Control

Artículo 16. El Órgano Interno de Control se integra por el Despacho de su titular y las siguientes áreas:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- I. Coordinación de Auditoría y Evaluación del Control Interno;
- II. Coordinación de Obligaciones y Responsabilidades Administrativas; y
- III. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.

CAPÍTULO VIII **Dirección General Jurídica**

Integración de la Dirección General Jurídica

Artículo 17. La Dirección General Jurídica se integra por el Despacho de su titular y las siguientes áreas:

- I. Dirección de Asuntos Contenciosos;
- II. Dirección de Instrumentos Consensuales y Vinculación Interinstitucional;
- III. Dirección de Investigaciones Jurídicas y Asesoría;
- IV. Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo;
- V. Dirección de Tramitación Común; y
- VI. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.

CAPÍTULO IX **Centro de Evaluación y Control de Confianza**

Integración del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 18. El Centro de Evaluación y Control de Confianza se integra por el Despacho de su titular y las siguientes áreas:

- I. Coordinación General Técnica y Jurídica;
- II. Coordinación Técnica de Psicología;
- III. Coordinación Técnica de Poligrafía;
- IV. Coordinación Técnica de Investigación Socioeconómica;
- V. Coordinación Técnica Médico-Toxicológica;
- VI. Coordinación Técnica de Integración; y
- VII. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.



CAPÍTULO X Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica

Integración de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica

Artículo 19. La Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica se integra por el Despacho de su titular, el Área de Gestión y Apoyo Técnico-Jurídico y las siguientes:

- I. Dirección de Presupuestación y Finanzas;
- II. Dirección de Capital Humano;
- III. Dirección de Bienes y Servicios; y
- IV. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.

CAPÍTULO XI Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Integración de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Artículo 20. La Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica se integra por el Despacho de su titular y las siguientes áreas:

- I. Dirección de Innovación y Mejora Continua;
- II. Dirección de Instrumentación de Planes, Programas y Políticas Públicas; y
- III. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.

CAPÍTULO XII Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera

Integración del

Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera

Artículo 21. El Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera se integra por el Despacho de su titular y las siguientes áreas:

- I. Dirección de Ingreso y Promoción;
- II. Dirección de Formación y Profesionalización;
- III. Dirección de Normalización y Certificación de Competencias;
- IV. Dirección de Vinculación y Seguimiento; y
- V. Las demás previstas en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.



Asimismo, tendrá a su cargo la administración y coordinación de la Comisión del Servicio de Carrera Ministerial, conforme al marco jurídico aplicable.

CAPÍTULO XIII

Visitaduría General

Integración de la Visitaduría General

Artículo 22. La Visitaduría General estará a cargo de un(a) Director(a) General, y contará con visitadores auxiliares y demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO XIV

Unidad de Transparencia

Integración de la Unidad de Transparencia

Artículo 23. La Unidad de Transparencia estará a cargo de un(a) Director(a) y contará con las áreas y el personal necesario para el ejercicio de sus funciones, que permita el presupuesto, conforme a lo previsto en los Acuerdos o Manuales de Organización respectivos.

CAPÍTULO XV

Disposiciones Comunes para las Áreas de la Fiscalía General

Adscripción de las áreas

Artículo 24. Las áreas previstas en el artículo 6 del presente Reglamento Interior, dependen directamente de la o del Fiscal General, a excepción de las que en el mismo expresamente se señale diversa adscripción.

Por su parte, las unidades que a su vez integran las áreas materia del presente Título, estarán adscritas directamente a la persona titular del área respectiva, excepto en aquellas en las que expresamente se disponga cuestión diversa.

Nombramientos y remociones

Artículo 25. La o el Fiscal General nombrará y removerá libremente al personal de la Fiscalía General, salvo disposición expresa o especial acorde a la naturaleza de las mismas y el cargo respectivo. Esta facultad también la tendrá la o el servidor público a quien expresamente se le establezca tal atribución en el presente Reglamento Interior o reglamentación diversa.

Inicio de efectos de nombramientos, designaciones y delegación de facultades

Artículo 26. Los nombramientos, designaciones y delegación de facultades, surtirán sus efectos a partir de la fecha precisada en los mismos, sin mayor formalidad que las previstas en el presente Reglamento Interior.

Personal de apoyo

Artículo 27. Las áreas contarán, además de la integración prevista en el presente Reglamento Interior, con el personal administrativo, técnico y de apoyo necesario para el desarrollo de sus funciones que permita el presupuesto.



Integración y adscripción de áreas diversas

Artículo 28. La integración y adscripción de las áreas de la Fiscalía General que no se encuentren previstas expresamente en el presente Reglamento Interior, será determinada en el Acuerdo o Manuales de Organización que al efecto se expidan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES, REQUISITOS Y ORGANIZACIÓN
DE LAS ÁREAS Y DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL**

**CAPÍTULO I
Atribuciones y Requisitos Comunes de Titulares de Áreas**

Atribuciones comunes para titulares de Áreas

Artículo 29. Las y los titulares de las áreas de la Fiscalía General previstas en el artículo 6 del presente Reglamento Interior, para el desempeño de sus funciones y en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar, dirigir y evaluar las áreas que le estén adscritas, y el personal a su cargo;
- II. Acordar con la o el Fiscal General, o con su superior jerárquico, según corresponda, el despacho de los asuntos de su competencia;
- III. Observar las facultades y deberes señalados en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento Interior y demás marco jurídico aplicable;
- IV. Supervisar que los asuntos y procesos a su cargo se realicen bajo los principios éticos que rigen el actuar de las y los servidores públicos;
- V. Garantizar la confidencialidad, reserva, cuidado y custodia de la información de la que se tenga conocimiento con motivo de su cargo, la que sólo podrá utilizarse para el ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Ejercer y supervisar las facultades que corresponden a su área, o al personal a su cargo, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares o colaboradores;
- VII. Supervisar la asignación y aplicación de recursos materiales y financieros en las áreas de su adscripción y su uso adecuado;
- VIII. Definir criterios para el mejor despacho de los asuntos que les competan;
- IX. Promover el fortalecimiento de las distintas áreas a su cargo;
- X. Velar por el cumplimiento de las medidas y estrategias tendientes a mejorar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- XI. Supervisar que la correspondencia y documentos de los diversos trámites y procedimientos sean turnados para su atención;



- XII.** Proponer a la o al Fiscal General, o a su superior jerárquico según corresponda, la entrega de reconocimientos o estímulos al personal de su adscripción, por el ejercicio profesional desempeñado en sus funciones;
- XIII.** Vigilar que el personal adscrito a su área, cumpla con las actividades, horarios y guardias que le corresponda;
- XIV.** Proponer a la o al Fiscal General proyectos de reformas legislativas y reglamentarias, en el ámbito de su competencia;
- XV.** Delegar en las personas titulares de las áreas a su cargo, las funciones necesarias para el óptimo despacho de los asuntos, sin perjuicio de conservar su ejercicio directo;
- XVI.** Coadyuvar con la Unidad de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el presente Reglamento Interior y demás normativa aplicable, proporcionándole la información que esté bajo su poder o resguardo, salvo las excepciones legalmente establecidas conforme el mecanismo y justificación correspondiente;
- XVII.** Impulsar la capacitación y especialización del personal, y proponer, en el ámbito de su competencia, programas, cursos, y demás medios de capacitación a los servidores públicos, así como la celebración de instrumentos jurídicos para ese fin;
- XVIII.** Supervisar el control de los libros y archivos de registro necesarios;
- XIX.** Apegar el ejercicio de sus funciones y supervisar que el personal a su cargo observe los principios rectores de la Fiscalía General, y la normatividad aplicable;
- XX.** Desempeñar las funciones y comisiones que la o el Fiscal General, o su superior jerárquico, según corresponda, le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XXI.** Fomentar entre el personal a su cargo, la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y la perspectiva de género;
- XXII.** Informar ante el superior jerárquico o directamente ante la o el Fiscal correspondiente, las causas de responsabilidad administrativa o actos de corrupción; y
- XXIII.** Las demás que encomiende la o el Fiscal General, o la o el superior jerárquico según corresponda, y las que prevean las Leyes, el presente Reglamento Interior, manuales de organización, acuerdos, circulares y demás marco normativo aplicable.

Las atribuciones establecidas en el presente artículo corresponderán, así mismo, a las y los titulares de las áreas adscritas a las previstas en el artículo 6 del presente Reglamento Interior, en el ámbito de su competencia, así como al personal que así lo determine expresamente el presente Reglamento Interior.



Actuación apegada a Derechos Humanos y perspectiva de género

Artículo 30. En el ejercicio de sus atribuciones, las y los servidores públicos de la Fiscalía General deberán promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como conducir su actuación con base en una adecuada perspectiva de género.

Certificación de documentos

Artículo 31. Las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, de la AIC, del Órgano Interno de Control, del Centro de Justicia para las Mujeres, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Evaluación y Control de Confianza, de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica, del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera y de la Visitaduría General, podrán certificar documentos en el ámbito de su competencia.

Lo anterior sin perjuicio de la atribución del titular de la Secretaría Particular para autorizar constancias y certificar documentos que obren en los archivos de la Fiscalía General.

Encargados(as) de Despacho

Artículo 32. Las personas titulares de las áreas previstas en el artículo 6 del presente Reglamento Interior serán suplidas en sus ausencias temporales por quien designe la o el Fiscal General.

Por su parte, las o los referidos titulares podrán nombrar encargado(a) del Despacho de las áreas de su adscripción, con el objeto de cubrir las ausencias temporales de las o los titulares de las mismas, salvo determinación directa de la o del Fiscal General.

Las personas encargadas tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades que las o los titulares, durante el periodo del encargo.

Requisitos comunes para titulares de áreas

Artículo 33. Para ser titular de alguna de las áreas contempladas en el artículo 6 del presente Reglamento Interior, salvo disposición legal o reglamentaria expresa, se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Aprobar los exámenes y evaluaciones que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- III. Gozar de reconocida probidad y buena conducta;
- IV. No estar suspendido(a), ni contar con destitución o inhabilitación de la función pública;
- V. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- VI. Los demás requisitos que establezca el presente Reglamento Interior y diversa normatividad para determinados cargos, así como el perfil de puesto correspondiente.

Los requisitos descritos aplicarán, a su vez, para las y los titulares de las áreas adscritas a las previstas en el artículo 6 del presente Reglamento Interior, así como para el personal que así lo determine expresamente el presente Reglamento Interior.



CAPÍTULO II Oficina de la o del Fiscal General

Sección Primera Fiscal General

Marco de actuación de la o del Fiscal General

Artículo 34. Las atribuciones de la o del Fiscal General se regirán por lo dispuesto en la Constitución General, Constitución Local, Ley Orgánica, y demás marco normativo aplicable.

La o el Fiscal General tendrá a su cargo el trámite y resolución de los asuntos que competan a la Fiscalía General, directamente o por conducto de las o los servidores públicos adscritos a la misma conforme a la normativa aplicable, pudiendo delegar mediante oficio dichas atribuciones, sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo.

Para el ejercicio de sus funciones, la o el Fiscal General se auxiliará de las áreas que conforman la Fiscalía General.

Atribuciones de la o del Fiscal General

Artículo 35. La o el Fiscal General, además de las atribuciones que le confieren la Constitución General, la Constitución Local y la Ley Orgánica, tiene las siguientes:

- I. Generar directrices institucionales para la implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos y relacionados con la procuración de justicia;
- II. Programar y ejecutar las acciones necesarias para el fortalecimiento, organización y modernización del Ministerio Público, sujetándose a la disponibilidad presupuestal respectiva;
- III. Constituir, fusionar, adscribir o suprimir mediante Acuerdo, áreas o unidades, cuando así proceda para el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa aplicable y sujetándose a la disponibilidad presupuestal respectiva;
- IV. Representar a la Fiscalía General, por sí o por conducto del servidor público que designe, ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, desempeñando las comisiones que de ésta deriven;
- V. Fungir como integrante del Consejo Estatal de Seguridad Pública y cumplir con las atribuciones que de éste deriven;
- VI. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Fiscalías Regionales y Especializadas; y
- VII. Las demás que prevea el presente Reglamento Interior, y demás disposiciones jurídicas aplicables.



Protección y seguridad del Fiscal General

Artículo 36. La protección y seguridad personal de la o del Fiscal General y Ex Fiscales Generales, así como para su cónyuge, concubina o concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado, se brindará de conformidad a las disposiciones y plazos contemplados en la Ley Orgánica, la cual estará a cargo de integrantes de la AIC, quienes estarán dotados, además de los bienes inherentes a su cargo y los relativos a comunicación y transporte que permita el presupuesto.

Asimismo, se le proporcionará un arma de entre las que se encuentren registradas en la licencia oficial colectiva, para lo cual se le expedirá credencial en la que se señale su calidad de Fiscal General o de Ex-Fiscal General según corresponda, y los datos de la licencia, así como, en su caso, los aparatos y bienes tecnológicos, de comunicación, de protección y transporte que proceda y permita el presupuesto.

Lo dispuesto en el presente artículo aplicará, a su vez, para las o los titulares de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, de la AIC y de la Dirección General de Investigaciones, así como para el diverso personal que corresponda en términos del artículo 20 de la Ley Orgánica.

Sección Segunda Secretaría Particular

Subsección Primera Disposiciones Generales

Competencia de la Secretaría Particular

Artículo 37. La Secretaría Particular es el área encargada de organizar, registrar, controlar, tramitar y dar seguimiento al despacho de los asuntos de la o del Fiscal General, en los términos de la normativa aplicable.

Atribuciones de la Secretaría Particular

Artículo 38. La Secretaría Particular contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer esquemas de operación que faciliten la organización del Despacho de la o del Fiscal General;
- II. Atender en el ámbito de su competencia el trámite de extradición, asistencia jurídica internacional, colaboración y exhortos en los términos de la normativa aplicable y convenios celebrados para tal efecto; y
- III. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne la o el Fiscal General en ejercicio de funciones.

Requisitos de titular de la Secretaría Particular

Artículo 39. Para ser titular de la Secretaría Particular, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Contar con cédula profesional, preferentemente en Abogacía o Licenciatura en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar al día de su nombramiento, con al menos un año de experiencia profesional; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.



Atribuciones de titular de la Secretaría Particular

Artículo 40. La o el Secretario Particular, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la agenda de la o del Fiscal General;
- II. Atender al público que solicita audiencia con la o el Fiscal General, cuando este así lo determine;
- III. Ordenar la correspondencia y los documentos que la o el Fiscal General deba conocer;
- IV. Turnar oportunamente al área de la Fiscalía General que corresponda, los asuntos indicados por la o el Fiscal General;
- V. Despachar la correspondencia de la o del Fiscal General;
- VI. Autorizar constancias y certificar documentos de los archivos de la Fiscalía General;
- VII. Solicitar y dar seguimiento a los exhortos enviados a otras Entidades Federativas, así como a las extradiciones;
- VIII. Convocar, previo acuerdo y por instrucciones de la o del Fiscal General, a reunión de Comisión Interna de Consulta;
- IX. Fungir como Secretario(a) Técnico(a) de la Comisión Interna de Consulta;
- X. Elaborar las minutas y supervisar el seguimiento de los acuerdos asumidos en la Comisión Interna de Consulta; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables o la o el Fiscal General dentro de sus facultades.

Subsección Segunda
Áreas de la Secretaría Particular

Apartado Primero
Disposiciones Generales

Integración de las áreas de la Secretaría Particular

Artículo 41. Las áreas adscritas a la Secretaría Particular se integrarán por un titular, así como por el personal que determine la o el Fiscal General y permita el presupuesto.

Requisitos de titular de alguna de las áreas de la Secretaría Particular

Artículo 42. Para ser titular de área se requiere contar con los mismos requisitos que para ser Secretario(a) Particular.



Apartado Segundo

Área de Extradiciones y Asistencia Jurídica Internacional

Competencia del Área de Extradiciones y Asistencia Jurídica Internacional

Artículo 43. El Área de Extradiciones y Asistencia Jurídica Internacional, es la encargada de analizar, elaborar y dar seguimiento de las solicitudes de detención provisional en el extranjero con fines de extradición, así como gestionar la petición de apoyo de asistencia jurídica internacional ante las instancias federales competentes, realizar la revisión de exhortos, incompetencias y colaboraciones diversas.

Atribuciones del Área de Extradiciones y Asistencia Jurídica Internacional

Artículo 44. El Área de Extradiciones y Asistencia Jurídica Internacional contará con las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar, tramitar y dar seguimiento a los exhortos, incompetencias y colaboraciones diversas provenientes de otras Entidades Federativas;
- II. Tramitar, dar seguimiento y atención a los trámites de extradición;
- III. Analizar, elaborar y dar seguimiento a las solicitudes planteadas por la Fiscalía General ante la Fiscalía General de la República, con fines de Asistencia Jurídica Internacional;
- IV. Tramitar, atender y dar seguimiento a las solicitudes planteadas por las diversas áreas de la Fiscalía General ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- V. Analizar, elaborar y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a las solicitudes de detención provisional con fines de extradición ante las instancias competentes, desde su inicio hasta que el extraditable arriba a territorio mexicano y es puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional que lo solicita;
- VI. Analizar, elaborar y dar seguimiento, en el ámbito de sus atribuciones, a las solicitudes planteadas ante las instancias competentes, a fin de tratar lo concerniente a las deportaciones, desde su inicio hasta que la persona deportada arriba a territorio mexicano y es puesta a disposición de la autoridad jurisdiccional que la requiere;
- VII. Analizar y elaborar solicitudes vía incompetencia al extranjero; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, el Manual de Organización o le requiera la o el Secretario Particular en el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Tercera

Dirección General Ejecutiva

Subsección Primera

Disposiciones Generales

Competencia de la Dirección General Ejecutiva

Artículo 45. La Dirección General Ejecutiva es el área encargada de generar y operar los vínculos y estrategias hacia el interior y exterior de la Fiscalía General, con el objetivo de establecer relaciones con las instancias gubernamentales y de la sociedad para la atención de asuntos institucionales de interés común, así como transmitir al personal y a la ciudadanía, la misión, visión y objetivos institucionales.



Atribuciones de la Dirección General Ejecutiva

Artículo 46. La Dirección General Ejecutiva contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer vinculación, así como generar mecanismos y políticas públicas de coordinación interinstitucional;
- II. Establecer directrices y estrategias orientadas a la comunicación entre el personal de las diferentes áreas y niveles de la estructura de la Fiscalía General, a fin de que ésta resulte efectiva para el fortalecimiento de una cultura organizacional con sentido de identidad y pertenencia;
- III. Colaborar en la conducción de las relaciones con las diversas autoridades, organismos, sectores diversos y organizaciones de la sociedad civil, en el marco de las atribuciones de la Fiscalía General;
- IV. Orientar la organización de eventos oficiales y protocolarios de la Fiscalía General, así como de aquellos en los que participe la o el Fiscal General;
- V. Coordinar la definición de políticas de enlace y comunicación encaminadas a establecer vínculos con distintos grupos o sectores de la sociedad; y
- VI. Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne la o el Fiscal General en ejercicio de funciones.

Requisitos de titular de la Dirección General Ejecutiva

Artículo 47. Para ser titular de la Dirección General Ejecutiva, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere contar con cédula profesional en áreas de humanidades o económico administrativas, expedida y registrada por la autoridad competente, así como no tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

Atribuciones de titular de la Dirección General Ejecutiva

Artículo 48. La o el Director General Ejecutivo, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar mecanismos de comunicación interna con las diversas áreas y personal de la Fiscalía General, para la implementación de acciones en atención a los asuntos de interés común;
- II. Diseñar y ejecutar los mecanismos que determine la o el Fiscal General, con el objeto de fortalecer las relaciones con las y los representantes de las diversas autoridades, organismos, sectores diversos y de las organizaciones de la sociedad civil, para la implementación de acciones en atención a los asuntos de interés común;
- III. Coordinar la integración de mecanismos de comunicación interna que forjen sentido de identidad y pertenencia institucional;
- IV. Las inherentes al cumplimiento de la competencia y objetivos de la Dirección General Ejecutiva;
- V. Las que corresponden al personal a su cargo; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables o la o el Fiscal General en ejercicio de sus facultades.



Subsección Segunda Áreas de la Dirección General Ejecutiva

Apartado Primero Disposiciones Generales

Integración de las áreas de la Dirección General Ejecutiva

Artículo 49. Las áreas adscritas a la Dirección General Ejecutiva se integrarán por un titular, así como por el personal que determine la o el Fiscal General y permita el presupuesto.

Requisitos de titular de alguna de las áreas de la Dirección General Ejecutiva

Artículo 50. Para ser titular de alguna de las áreas adscritas a la Dirección General Ejecutiva, se requiere contar con los mismos requisitos que para ser Director(a) General Ejecutivo(a), a excepción de la cédula profesional.

Apartado Segundo Unidad de Relaciones Públicas

Competencia de la Unidad de Relaciones Públicas

Artículo 51. La Unidad de Relaciones Públicas es el área responsable de desarrollar y consolidar vínculos con distintas instituciones y grupos sociales, preponderantemente aquellos generadores de opinión pública.

Atribuciones de la Unidad de Relaciones Públicas

Artículo 52. La Unidad de Relaciones Públicas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Atender, en coordinación con las áreas involucradas, los requerimientos para el correcto desarrollo de los eventos especiales realizados por la Fiscalía General;
- II. Ejecutar estrategias que faciliten la coordinación e interlocución entre la Fiscalía General y las diversas instancias de los distintos órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales, sociales y privadas, en materia de procuración de justicia y seguridad pública, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Generar y fortalecer vínculos de coordinación con instancias y sectores de diversa índole;
- IV. Atender los requerimientos necesarios, a fin de que la asistencia de la o del Fiscal General a eventos relacionados con la función de la Fiscalía General, sea adecuada; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le requiera la o el Director General Ejecutivo.

Apartado Tercero Unidad de Comunicación Institucional

Competencia de la Unidad de Comunicación Institucional

Artículo 53. La Unidad de Comunicación Institucional es la encargada de instaurar estrategias orientadas a lograr que la comunicación entre personal de las diferentes áreas y niveles de la Fiscalía General sea efectiva para el fortalecimiento de una cultura organizacional con sentido de identidad y pertenencia.



Atribuciones de la Unidad de Comunicación Institucional

Artículo 54. La Unidad de Comunicación Institucional contará con las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar campañas publicitarias con los medios o instrumentos necesarios para favorecer la comunicación interna;
- II. Establecer las estrategias pertinentes para propiciar la identidad, institucionalidad, lealtad y la filosofía organizacional de la Fiscalía General;
- III. Dar seguimiento a las actividades y compromisos institucionales de la o del Fiscal General que no correspondan a otra área, para su oportuno cumplimiento; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le requiera la o el Director General Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Cuarta
Dirección de Comunicación Social

Subsección Primera
Disposiciones Generales

Competencia de la Dirección de Comunicación Social

Artículo 55. La Dirección de Comunicación Social tiene por objeto desarrollar y supervisar las acciones tendientes a producir, transparentar y difundir las diversas actividades de la Fiscalía General en los medios de comunicación conforme a la normativa aplicable.

Atribuciones de la Dirección de Comunicación Social

Artículo 56. La Dirección de Comunicación Social contará con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar los programas de comunicación social de la Fiscalía General, en atención a la normatividad aplicable;
- II. Ser el conducto institucional para la difusión de las actividades, programas y resultados de la Fiscalía General a través de los medios de comunicación, así como coordinar la distribución de las publicaciones institucionales, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Proponer e implementar políticas de comunicación social de la Fiscalía General, en atención a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IV. Planear y dirigir y en su caso elaborar documentos informativos especiales o de difusión general, así como los materiales audiovisuales y publicaciones oficiales de la Fiscalía General, y supervisar su impresión y distribución;
- V. Proponer, diseñar, ejecutar y difundir campañas publicitarias de las diversas acciones, proyectos y resultados de la Fiscalía General;
- VI. Coordinar la recopilación de información relativa a las actividades de la Fiscalía General y mantener un archivo para su consulta;
- VII. Emitir los comunicados y boletines relacionados con el actuar de la Fiscalía General;



- VIII. Establecer estrategias para el desarrollo, contenido y administración de la página de Internet de la Fiscalía General, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y las que determine la o el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones.

Requisitos de titular de la Dirección de Comunicación Social

Artículo 57. Para ser titular de la Dirección de Comunicación Social, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en alguna de las áreas de ciencias de la comunicación, periodismo o en disciplinas afines, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar al día de su nombramiento, con al menos tres años experiencia profesional en área afín a las funciones del puesto; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

Atribuciones de titular de la Dirección de Comunicación Social

Artículo 58. La o el Director de Comunicación Social, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer al Fiscal General el Programa Anual de Actividades de la Dirección de Comunicación Social;
- II. Coordinar, supervisar y organizar el funcionamiento de las áreas y personal adscrito a la Dirección de Comunicación Social;
- III. Generar estrategias que permitan el posicionamiento oficial de la Fiscalía General a través de los medios de comunicación, en asuntos relevantes;
- IV. Coordinar la atención y seguimiento a las cuentas instituciones oficiales de comunicación social de la Fiscalía General en redes sociales;
- V. Coordinar los programas internos de comunicación, previo acuerdo con la o el Fiscal General;
- VI. Proponer, organizar y convocar a las y los representantes de los medios de comunicación a conferencias de prensa y entrevistas;
- VII. Coordinar y supervisar la elaboración y edición de análisis, resúmenes, compilaciones y demás documentos relativos a las acciones de la Fiscalía General, así como los que ordene la o el Fiscal General; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y la o el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones.



Subsección Segunda Áreas de la Dirección de Comunicación Social

Apartado Primero Disposiciones Generales

Integración de las Coordinaciones de la Dirección de Comunicación Social

Artículo 59. Las Coordinaciones adscritas a la Dirección de Comunicación Social se integrarán por un titular, así como por el personal que determine el Fiscal General y permita el presupuesto.

Requisitos de titular de Coordinaciones de la Dirección de Comunicación Social

Artículo 60. Para ser titular de alguna de las Coordinaciones de la Dirección de Comunicación Social, se deben satisfacer los mismos requisitos para ser Director(a) de Comunicación Social, excepto la experiencia profesional en área afín a las funciones del cargo, la cual deberá ser por lo menos de dos años al día de su nombramiento.

Apartado Segundo Coordinación de Tecnologías de la Comunicación

Competencia de la Coordinación de Tecnologías de la Comunicación

Artículo 61. La Coordinación de Tecnologías de la Comunicación es el área encargada de la imagen institucional y de posicionar las acciones de la Fiscalía General de manera eficaz en el marco de sus atribuciones.

Atribuciones de la Coordinación de Tecnologías de la Comunicación

Artículo 62. La Coordinación de Tecnologías de la Comunicación, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar material gráfico y de video de las áreas, funciones y servicios de la Fiscalía General para difusión interna y externa;
- II. Diseñar campañas de difusión;
- III. Estructurar imágenes y conceptos para campañas publicitarias;
- IV. Estructurar diseño e imagen de productos de innovación;
- V. Redactar la gaceta mensual seleccionando temas de interés para las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VI. Redactar el periódico mural, con temas de interés y atracción para el personal de la Fiscalía General, innovando en conceptos de forma y fondo;
- VII. Atender y enviar felicitaciones al personal de la Fiscalía General, previa verificación mensual de datos con la Dirección de Capital Humano;
- VIII. Implementar campañas visuales y auditivas internas; y
- IX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le requiera la o el Director de Comunicación Social o la o el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones.



Apartado Tercero Coordinación de Atención a Medios

Competencia de la Coordinación de Atención a Medios

Artículo 63. La Coordinación de Atención a Medios es el área encargada de atender de manera oportuna, veraz y confiable las peticiones de los representantes de los medios de comunicación acorde a la normativa aplicable, así como operar las estrategias para el posicionamiento mediático positivo de la Fiscalía General en asuntos relevantes.

Atribuciones de la Coordinación de Atención a Medios

Artículo 64. La Coordinación de Atención a Medios contará con las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar la atención procedente a las solicitudes de medios de comunicación para brindar información;
- II. Elaborar boletines de prensa;
- III. Atender y dar seguimiento a las cuentas institucionales oficiales de comunicación social de la Fiscalía General en redes sociales;
- IV. Apoyar en la cobertura de eventos institucionales;
- V. Acudir y cubrir los eventos en los que tenga participación la o el Fiscal General;
- VI. Establecer estrategias de presencia en medios de comunicación en coordinación con la o el Director de Comunicación Social;
- VII. Coordinar las áreas regionales de atención a medios de comunicación;
- VIII. Coadyuvar con las diversas áreas de la Dirección de Comunicación Social, a fin de alcanzar los objetivos programados;
- IX. Analizar y dar seguimiento a la información publicada en los medios de comunicación inherente a la Fiscalía General; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le requiera la o el Director de Comunicación Social o la o el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO III Fiscalías Regionales

Sección Primera Disposiciones Generales

Competencia de las Fiscalías Regionales

Artículo 65. Las Fiscalías Regionales tendrán a su cargo las atribuciones propias del Ministerio Público conforme a lo establecido en la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior, Manuales de Organización, los Acuerdos que emita la o el Fiscal General, y en la demás normativa aplicable.



Organización territorial de Fiscalías Regionales

Artículo 66. Las Fiscalías Regionales operarán en cuatro circunscripciones territoriales, conforme a lo siguiente:

- I. **Fiscalía Regional A:** León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón y San Francisco del Rincón. Con sede en el Municipio de León;
- II. **Fiscalía Regional B:** Abasolo, Cuerámaro, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Silao de la Victoria y Valle de Santiago. Con sede en el Municipio de Irapuato;
- III. **Fiscalía Regional C:** Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Coroneo, Cortazar, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacua, Tarimoro, Uriangato, Villagrán y Yuriria. Con sede en el Municipio de Celaya; y
- IV. **Fiscalía Regional D:** Atarjea, Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú. Con sede en el Municipio de San Miguel de Allende.

Ámbito territorial de las Fiscalías Regionales

Artículo 67. Las Fiscalías Regionales actuarán en la circunscripción territorial determinada en el presente Reglamento Interior; y ejercerán sus atribuciones y las funciones ministeriales dentro del ámbito de competencia territorial asignado.

Requisitos de titular de Fiscalía Regional

Artículo 68. Para ser Fiscal Regional, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en Abogacía o Licenciatura en Derecho expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar al día de su nombramiento con al menos siete años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica relacionadas con el Derecho Penal, preferentemente con experiencia dentro de la Fiscalía General; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, delitos de corrupción u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Atribuciones de Fiscales Regionales

Artículo 69. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, las o los Fiscales Regionales tendrán las siguientes:

- I. Coordinar y vigilar que las áreas y personal a su cargo, realicen las atribuciones que les confieren los ordenamientos legales aplicables;
- II. Someter a consideración de la o del Fiscal General los estudios y proyectos que se estimen pertinentes, elaborados en las áreas a su cargo;



- III. Llevar a cabo reuniones con las personas titulares de las áreas de su adscripción, para instrumentar medidas aplicables en el trámite de los asuntos de su competencia;
- IV. Coordinarse con las demás áreas de la Fiscalía General para el eficiente desempeño de sus atribuciones;
- V. Formular reporte por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, así como denuncia cuando se detecten causas de responsabilidad administrativa;
- VI. Enviar, recibir o autorizar las solicitudes de colaboración, exhortos y las incompetencias con base en los convenios respectivos celebrados entre la Fiscalía General de la República y las de los Estados;
- VII. Participar, cuando así proceda, en las instancias de seguridad pública, vigilancia ciudadana u otras que se integren y que tengan objetivos acordes con los fines institucionales;
- VIII. Rendir los informes que soliciten los organismos protectores de Derechos Humanos, atender y en su caso, dar cumplimiento a las recomendaciones que resulten procedentes;
- IX. Dirigir a los órganos auxiliares del Ministerio Público en la investigación de los delitos;
- X. Proponer a la o al Fiscal General los nombramientos del personal de la Fiscalía Regional a su cargo;
- XI. Designar o reemplazar libremente a las y los servidores públicos encargados de las investigaciones, procedimientos y demás actuaciones, cualquiera que sea el estado en que se encuentren;
- XII. Informar y proporcionar datos a la o al Fiscal General de manera inmediata, de asuntos que por su trascendencia social, económica o política, así lo ameriten, que sean de su conocimiento, y cuando se le requiera respecto de cualquier otro asunto;
- XIII. Encomendar cualquier asunto para el estudio que estimen conveniente a las y los servidores públicos a su cargo;
- XIV. Proponer a la o al Fiscal General la creación de Unidades Especializadas o Agencias del Ministerio Público que correspondan de acuerdo a las necesidades del servicio;
- XV. Someter a consideración de la o del Fiscal General la organización de las diferentes áreas y de las Agencias del Ministerio Público de su Fiscalía Regional, así como la delegación de las facultades que estime necesarias para el óptimo desarrollo de la Fiscalía Regional;
- XVI. Acordar con las personas titulares de las Fiscalías Especializadas la atención y coordinación conducente en los asuntos de posible competencia de éstas; y
- XVII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización o la o el Fiscal General.



Sección Segunda Direcciones Ministeriales de las Fiscalías Regionales

Competencia de las Direcciones Ministeriales

Artículo 70. Las Direcciones Ministeriales tendrán a su cargo y coordinación el funcionamiento de las Unidades, Agencias del Ministerio Público y demás áreas bajo su adscripción, acorde a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior, acuerdos o Manuales respectivos, así como brindar apoyo gerencial a la o al Fiscal Regional y las señaladas en el Manual de Organización y perfiles de puesto.

Requisitos de titular de Dirección Ministerial

Artículo 71. Para ser Director(a) Ministerial, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal Regional, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de cinco años al día de su nombramiento, así como los previstos en el perfil del puesto.

Atribuciones generales de Directores(as) Ministeriales

Artículo 72. Las y los Directores Ministeriales, además de las atribuciones contenidas en el artículo 29 del presente Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Direccionar el funcionamiento de las Unidades correspondientes a su cargo y de las Agencias del Ministerio Público de su adscripción;
- II. Asesorar a las y los titulares de las Unidades y de las Agencias del Ministerio Público, que le sean adscritas;
- III. Acordar con la o el Fiscal Regional que corresponda, las estrategias a implementar para el cumplimiento de las atribuciones que les correspondan y el despacho de los asuntos de su competencia;
- IV. Intervenir directamente en las investigaciones y procedimientos, en los casos procedentes;
- V. Proponer a la o al Fiscal Regional el ingreso, cambios de adscripción, promociones, licencias y remociones del personal a su cargo;
- VI. Autorizar dentro del ámbito de su competencia los permisos que le sean solicitados por el personal de las áreas de su adscripción, tomando en cuenta las necesidades del servicio, las disposiciones legales, las del presente Reglamento Interior y las demás aplicables;
- VII. En lo procedente, las señaladas en este ordenamiento para las o los Fiscales Regionales y Especializados, y a las y los Agentes del Ministerio Público; y
- VIII. Las demás que determine la o el Fiscal General, la o el Fiscal Regional o le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Atribuciones de la Dirección Ministerial de Apoyo y Gestión Institucional

Artículo 73. La Dirección Ministerial de Apoyo y Gestión Institucional, adicionalmente, tendrá a su cargo homologar criterios de actuación, brindar apoyo corporativo al Fiscal Regional, supervisar la debida sistematización de información de la Fiscalía Regional, generar diagnósticos sobre la función y actividades de la Fiscalía Regional, y detectar incidencias delictivas y generar estrategias de líneas de investigación, así como las funciones expresamente previstas en el presente Reglamento Interior.



Sección Tercera

Unidades Especializadas de Investigación de las Fiscalías Regionales

Ámbito competencial de las Unidades Especializadas de Investigación

Artículo 74. El ámbito competencial de las Unidades Especializadas de Investigación, así como del personal que las integra, abarcará los Municipios que conforman la Fiscalía Regional de su adscripción, o, aquellos que de manera específica determine la o el Fiscal General o la o el Fiscal Regional respectivo.

Atribuciones de las Unidades Especializadas de Investigación

Artículo 75. Las Unidades Especializadas de Investigación, por conducto de las y los servidores públicos que las integran y conforme a su ámbito competencial, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las denuncias o querellas en el ámbito de su competencia, acorde a las políticas institucionales;
- II. Investigar los delitos que, por su naturaleza, actualicen su competencia;
- III. Emitir los acuerdos, registros y determinaciones ministeriales que resulten conducentes;
- IV. Ejercitar la acción penal ante la autoridad jurisdiccional competente;
- V. Atender, coordinar, diligenciar y dar seguimiento a los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones legales en la materia, al marco jurídico que rige el actuar del Ministerio Público y a sus órganos auxiliares, a los principios rectores de la Fiscalía General, y a los Protocolos, Lineamientos y criterios que al efecto emitan las instancias competentes, así como a la demás normatividad aplicable;
- VI. Dar seguimiento, supervisar y, en su caso, intervenir en las fases del proceso penal ante autoridades jurisdiccionales, acorde a las circunstancias del caso y políticas institucionales;
- VII. Establecer estrategias de atención y colaboración para la investigación de hechos susceptibles de ser considerados como delitos relacionados con el ámbito de su competencia;
- VIII. Conocer excepcionalmente de hechos delictuosos diversos a los propios de su especialización, cuando así le sea instruido; y
- IX. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos, respecto al personal ministerial, pericial y de investigación criminal en el ámbito de su competencia, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal General.

Base general de organización y actuación de las Unidades Especializadas de Investigación

Artículo 76. La organización y actuación de las Unidades Especializadas de Investigación, se basará en los principios de unidad, integralidad y corresponsabilidad del personal multidisciplinario que las conforme, bajo el direccionamiento ministerial respecto al objeto de la propia Unidad y la función sustantiva de investigación, y acorde a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior.



Integración funcional de las Unidades Especializadas de Investigación

Artículo 77. Para el cumplimiento de su objeto, y de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria, las Unidades Especializadas de Investigación se integrarán funcionalmente por un Jefe de Unidad, Agentes del Ministerio Público y por el personal ministerial, de investigación criminal, pericial, de análisis de información y de apoyo administrativo y técnico correspondiente, así como por equipos de trabajo, acorde a las condiciones financieras, de infraestructura, operativas y materiales, a lo previsto en el presente Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Tipos de Unidades Especializadas de Investigación

Artículo 78. La operación y número de Unidades Especializadas de Investigación en cada una de las Fiscalías Regionales, se ajustará a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestaria, conforme a las siguientes denominaciones y modalidades:

- I. Unidad Especializada en Investigación de Homicidios;
- II. Unidad Especializada en Investigación de Robo a Casa Habitación, Industria y Comercio;
- III. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales;
- IV. Unidad de Atención Integral a las Mujeres;
- V. Unidad de Investigación de Tramitación Común;
- VI. Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes; y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el adecuado desarrollo de la investigación por parte del Ministerio Público, según las necesidades del servicio y con base a la disponibilidad presupuestaria.

Requisitos de titular de Unidad Especializada de Investigación

Artículo 79. Para ser titular de Jefatura de Unidad Especializada de Investigación se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal Regional, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de 3 años al día de su nombramiento; así como los previstos en materia de Servicio de Carrera y en el perfil del puesto, y contar con especialización en los delitos de su competencia.

Atribuciones del(de la) Jefe(a) de Unidad Especializada de Investigación

Artículo 80. Para el eficaz despacho de los asuntos que le competen a la Unidad Especializada de Investigación, además de las dispuestas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, la o el Jefe de Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y coordinar el funcionamiento de la Unidad Especializada de Investigación, supervisando que su personal actúe respetando el principio de legalidad y los derechos humanos, así como las políticas de calidad en el servicio;
- II. Organizar y direccionar las investigaciones ministeriales de su competencia y, en lo conducente, al personal asignado a la Unidad Especializada a su cargo;
- III. Supervisar y auxiliar a las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo;



- IV. Vigilar, en el ámbito de su competencia, que el personal ministerial, de investigación criminal, pericial y administrativo a su cargo las disposiciones jurídicas aplicables al caso y brinden adecuada atención al público y, en su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la autoridad correspondiente;
- V. Supervisar la adecuada aplicación de las circulares, protocolos y acuerdos expedidos por la o el Fiscal General;
- VI. Diseñar estrategias de colaboración para la investigación y persecución de los delitos, materia de su especialización;
- VII. Establecer en coordinación con los servidores públicos encargados de la atención a las personas víctimas u ofendidas del delito, programas y acciones en la materia;
- VIII. Intervenir, supervisar y auxiliar a las y los Agentes del Ministerio Público a su cargo, en la debida integración de las indagatorias, así como en los procesos en que intervengan cuando así se requiera;
- IX. Conocer de los asuntos materia de su especialización, vigilando que en éstos se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- X. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas, de conformidad con el marco jurídico aplicable y las políticas institucionales conducentes;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII. Dictar las determinaciones que estime conducentes respecto del avance y desarrollo de las investigaciones en su ámbito competencial;
- XIII. Autorizar los acuerdos y determinaciones que correspondan con motivo de las indagatorias a cargo de la Unidad Especializada de Investigación;
- XIV. Coordinarse con las Fiscalías Regionales en las investigaciones y diligencias relacionadas con aquellos delitos materia de su especialización, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales, o cuando así lo determinen la o el Fiscal General o la o el Fiscal Regional;
- XV. Llevar un registro interno sobre las actividades que desarrolla la Unidad Especializada de Investigación y los asuntos de su especialización;
- XVI. Supervisar los horarios y turnos de las y los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XVII. Vigilar que los integrantes de la Unidad Especializada de Investigación lleven a cabo la integración de registros y bases de datos institucionales;
- XVIII. Supervisar que el personal de investigación criminal y pericial, en el curso de la investigación y esclarecimiento de los hechos, observen los principios de legalidad y Derechos Humanos en la obtención de los datos de prueba;



- XIX.** Supervisar que el personal de investigación criminal asignado a la Unidad Especializada de Investigación otorgue la oportuna atención, protección y auxilio inmediato a las personas víctimas u ofendidas o testigos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX.** Proponer y ejecutar estrategias tendientes a evitar el manejo y disposición indebida de la información bajo su responsabilidad en virtud del ejercicio de sus atribuciones, así como de la que realicen los servidores públicos a su cargo;
- XXI.** Impulsar la capacitación, especialización y actualización del personal de la Unidad Especializada de Investigación, proponiendo en el ámbito de su competencia, programas, cursos, y demás medios de capacitación a las y los servidores públicos, así como la celebración de instrumentos jurídicos para ese fin;
- XXII.** En lo procedente, las establecidas en el marco jurídico para las y los Directores Ministeriales y Agentes del Ministerio Público, así como las del personal a su cargo cuando así lo determine; y
- XXIII.** Las demás que se deriven de las disposiciones normativas correspondientes y las que le sean conferidas en el presente Reglamento Interior, o por la o el Fiscal General o por la o el Fiscal Regional respectivo.

De los órganos auxiliares de las Unidades Especializadas de Investigación

Artículo 81. El personal de investigación criminal y pericial de la AIC de la Fiscalía General asignado a las Unidades Especializadas de Investigación, actuará bajo el direccionamiento del Ministerio Público para efectos de la investigación del delito, conforme a lo previsto en el marco jurídico aplicable. La organización de dicho personal será, preferentemente, a través de células de investigación, conforme a las políticas establecidas institucionalmente para tal efecto.

Especialización de integrantes de las Unidades Especializadas de Investigación

Artículo 82. El personal integrante o asignado a las Unidades Especializadas de Investigación, además de los requisitos que para cada cargo se establezcan, deberá contar con la acreditación de la capacitación correspondiente según el ámbito de especialización, preferentemente impartida por el Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera o la AIC de la Fiscalía General, según corresponda, conforme a las políticas y capacidad institucionales.

Trámite de denuncias recibidas por personal diverso a la Unidades Especializadas de Investigación competente

Artículo 83. En caso de que una denuncia o querrela, cuyo conocimiento pudiera corresponder por razón de competencia a alguna de las Unidades Especializadas de Investigación, sea recibida por personal ministerial no adscrito a las mismas, se informará de inmediato a la o al Fiscal Regional que corresponda, a efecto de que se determine lo conducente.

Asimismo, si durante el trámite de una investigación se detectara o sobreviniera una conducta delictiva que competa a cualquiera de las Unidades Especializadas de Investigación, se remitirá a la que corresponda de inmediato, o bien, quien desempeñe la titularidad de la Jefatura de la Unidad que por materia deba conocer, solicitará el envío de las constancias que integran la indagatoria.



Sección Cuarta Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales

Competencia y esquema general de funcionamiento de las Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales

Artículo 84. Cada Fiscalía Regional contará con una Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, coordinada por un(a) Jefe(a) de Unidad, a la cual estarán adscritos(as) las y los facilitadores certificados(as), cuya sede estará ubicada en el Municipio que se determine, y contará con bases en otros Municipios, fijas o itinerantes, de conformidad con las necesidades del servicio y los recursos presupuestales disponibles de la Fiscalía General.

El ámbito competencial de las Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, en cada una de las Fiscalías, así como del personal que la integra, abarcará los Municipios que conforman la respectiva Fiscalía, o, aquellos que de manera específica determine el Fiscal General o el Fiscal correspondiente.

Las Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales contarán, para efecto de la organización y atención de los asuntos que por competencia les corresponda, con un sistema electrónico de derivación/asignación de casos.

Los procedimientos de Mecanismos Alternativos, el seguimiento a los acuerdos reparatorios y lo que de ambos se derive, se realizará a través de la respectiva Unidad Especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, de conformidad al marco jurídico en la materia y en términos de su capacidad fáctica y jurídica, con apego a los principios de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad.

Atribuciones de las y los servidores públicos adscritos(as) a las Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales

Artículo 85. Las y los servidores públicos adscritos a las Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, proporcionarán sus servicios conforme a las atribuciones que a cada uno les correspondan, en atención al nombramiento respectivo y acorde a la materia de su competencia, de conformidad con la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley Orgánica, así como la demás normatividad y políticas institucionales aplicables.

Homologación de criterios de actuación y coordinación entre Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales

Artículo 86. Las o los Jefes de las Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, se coordinarán para reunirse periódicamente, con la participación de la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, con el propósito de homologar esquemas del servicio en la materia, así como para el intercambio de buenas prácticas.



Sección Quinta

Unidades de Asesoría Jurídica y Consulta Penal

Competencia

de las Unidades de Asesoría Jurídica y Consulta Penal

Artículo 87. La asesoría y representación jurídica que preste la Fiscalía General a favor de las personas víctimas u ofendidas del delito, se realizarán a través de las Unidades de Asesoría Jurídica y Consulta Penal, a quienes así lo requieran, considerando preferentemente su situación socioeconómica, así como su condición de vulnerabilidad, de conformidad al marco jurídico en la materia.

Competencia territorial

de las Unidades de Asesoría Jurídica y Consulta Penal

Artículo 88. Cada Fiscalía contará con una Unidad de Asesoría Jurídica y Consulta Penal, cuyo ámbito competencial abarcará los Municipios que conforman la respectiva Fiscalía, o, aquellos que de manera específica determine la o el Fiscal General o la o el Fiscal correspondiente.

Integración de las Unidades de Asesoría Jurídica y Consulta Penal

Artículo 89. Cada Unidad de Asesoría Jurídica y Consulta Penal se integra por una o un titular, así como por las o los Asesores Jurídicos, y por el personal administrativo y técnico que los recursos presupuestales de la Fiscalía General permitan.

Atribuciones de las Unidades de Asesoría Jurídica y Consulta Penal

Artículo 90. Las Unidades de Asesoría Jurídica y Consulta Penal tienen a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Brindar el servicio de representación y asesoría jurídica en materia penal a las personas víctimas u ofendidas del delito, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral, conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable;
- II. Brindar la atención y seguimiento correspondiente a los asuntos de su conocimiento, observando los principios rectores en la materia y proporcionando atención oportuna, profesional y empática a las personas víctimas y ofendidas de los delitos materia de su competencia;
- III. Dar seguimiento a los asuntos materia de su competencia durante el procedimiento penal o durante las soluciones alternas y formas de terminación anticipada;
- IV. Desarrollar sus actuaciones observando en todo momento los derechos humanos de las personas involucradas, evitando la revictimización y brindando un trato respetuoso de la dignidad humana;
- V. Facilitar el acceso a la información que obre en los respectivos expedientes, que las personas víctimas u ofendidas del delito requieran para el adecuado ejercicio de sus derechos;
- VI. Proponer la emisión de protocolos, manuales y lineamientos, en el ámbito de su competencia; y
- VII. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos respecto a la materia de su competencia, así como aquellas que le sean conferidas por el Fiscal correspondiente o por la o el Fiscal General.



**Requisitos de titular de
Unidad de Asesoría Jurídica y Consulta Penal**

Artículo 91. Para ser titular de Unidad de Asesoría Jurídica y Consulta Penal, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en Abogacía o Licenciatura en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar al día de su nombramiento, con al menos un tres años de experiencia profesional, relacionada preferentemente con la materia afín a las funciones del cargo; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

Atribuciones de titular de Unidad de Asesoría Jurídica y Consulta Penal

Artículo 92. La o el titular de la Unidad de Asesoría Jurídica y Consulta Penal contará, además de las contempladas en las disposiciones jurídicas correspondientes y las establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, con las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Asesoría Jurídica y Consulta Penal, los procesos de atención a la ciudadanía y la asignación de casos a las y los Asesores Jurídicos, a su cargo;
- II. Vigilar que las y los Asesores Jurídicos, den cumplimiento a todas y cada una de las funciones que les corresponde realizar con motivo de su encomienda;
- III. Apoyar a las y los Asesores Jurídicos, en aquellos casos en que lo soliciten o así se requiera;
- IV. Acordar con la o el Fiscal de su adscripción, las acciones y estrategias a implementar para favorecer a una mayor eficacia en el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan y para el despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Intervenir directamente en las orientaciones y asesorías jurídico penales, así como representar a las personas víctimas u ofendidas del delito, en los casos, en que así se requiera o lo determine;
- VI. Proponer a la o al Fiscal de su adscripción la celebración de acuerdos y convenios para que la persona víctima u ofendida reciban una adecuada atención, así como para coadyuvar al robustecimiento de la función de la Unidad de Asesoría Jurídica y Consulta Penal, para que éste a su vez lo ponga a consideración de la o del Fiscal General;
- VII. Elaborar la estadística de casos de la Unidad de Asesoría Jurídica y Consulta Penal a su cargo;
- VIII. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- IX. Supervisar que las y los Asesores Jurídicos lleven a cabo la integración de registros y bases de datos institucionales;
- X. Impulsar la capacitación, especialización y actualización de las y los Asesores Jurídicos a su cargo, proponiendo en el ámbito de su competencia, programas, cursos, y demás medios de capacitación, así como la celebración de instrumentos jurídicos para ese fin;



- XI. En lo procedente, las señaladas para las y los Asesores Jurídicos; y
- XII. Las demás que determine la o el Fiscal General, la o el Fiscal de su adscripción o le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.

Requisitos de Asesor(a) Jurídico(a)

Artículo 93. Para ser Asesor(a) Jurídico(a), además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere contar con cédula profesional en Abogacía o Licenciatura en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente, así como contar al día de su nombramiento, con al menos un año de experiencia profesional, relacionada preferentemente con la materia afín a las funciones del cargo.

Atribuciones de las y los Asesores Jurídicos adscritos a las Unidades de Asesoría Jurídica y Consulta Penal

Artículo 94. Las y los Asesores Jurídicos, además de las contempladas en la legislación aplicable, contarán con las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia, y según corresponda, acorde al marco jurídico aplicable y lo dispuesto en el presente Reglamento Interior:

- I. Brindar a la persona víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que se le reconocen en la normatividad aplicable;
- II. Orientar, asesorar y asistir legalmente en los casos procedentes a las personas víctimas en el procedimiento penal o durante las soluciones alternas y formas de terminación anticipada ante la autoridad competente;
- III. Representar a la persona víctima en el procedimiento penal que corresponda, en los términos y formas que establezca el marco jurídico en la materia;
- IV. Gestionar ante las autoridades correspondientes la asistencia de intérprete o traductor, cuando la persona víctima u ofendida lo requiera debido a su condición;
- V. Brindar asesoría, orientación o representación con perspectiva de género y libre de estereotipos;
- VI. Conducirse en todo momento con respeto a la dignidad, derechos humanos y condición específica de las personas víctimas u ofendidas del delito;
- VII. Proteger los datos personales de las personas víctimas u ofendidas, resguardando su identidad y observando lo dispuesto en la normativa en la materia; y
- VIII. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le determinen sus superiores jerárquicos.

Sustitución de Asesores(as) Jurídicos(as) adscritos a las Unidades de Asesoría Jurídica y Consulta Penal

Artículo 95. Cuando las cargas de trabajo o las necesidades del servicio lo ameriten, se podrá hacer sustitución de Asesores(as) Jurídicos(as), lo cual deberá informarse a la persona víctima u ofendida.

Quien ocupe el lugar de la o del Asesor Jurídico sustituido, previamente a su intervención, deberá imponerse del contenido de la investigación y la causa penal respectiva, a fin de apersonarse en condiciones que garanticen los derechos de la persona víctima u ofendida.



Sección Sexta

Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso

Competencia y organización de las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso

Artículo 96. El proceso de supervisión de medidas cautelares, distintas a la prisión preventiva, y de la suspensión condicional del proceso que desarrolle la Fiscalía General, se realizará a través de las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, adscritas a la Fiscalía correspondiente, de conformidad al marco jurídico en la materia y en términos de su capacidad fáctica y jurídica.

Principios de funcionamiento de las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso

Artículo 97. El proceso de supervisión de medidas cautelares, distintas a la prisión preventiva, y de la suspensión condicional del proceso se orientará por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y respeto a los derechos humanos de las partes del proceso penal, y demás establecidos en el marco jurídico aplicable.

Competencia territorial de las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso

Artículo 98. Cada Fiscalía contará con una Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.

El ámbito competencial de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en cada una de las Fiscalías, así como del personal que las integra, abarcará los Municipios que conforman la respectiva Fiscalía, o, aquellos que de manera específica determine la o el Fiscal General o la o el Fiscal correspondiente.

Las funciones de las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso se desarrollarán, respectivamente, tanto en el sistema penal para adultos, como en el sistema de justicia para adolescentes contemplado por el artículo 18 de la Constitución General, conforme a la competencia de cada Fiscalía. En el caso del sistema de justicia para adolescentes, el personal deberá contar con la especialización conducente.

Integración de las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso

Artículo 99. Cada Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso se integra por un titular, así como por las o los Supervisores, y por el personal administrativo, técnico y de apoyo, que se requiera y permita el presupuesto de la Fiscalía General.

Atribuciones de las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso

Artículo 100. Además de las contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en la demás normativa aplicable, las Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso tienen a su cargo las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- I. Evaluar y supervisar las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva impuestas por la autoridad judicial;
- II. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las condiciones a cargo de la persona imputada en caso de suspensión condicional del proceso;
- III. Llevar el registro de todas las medidas cautelares, distintas a la de prisión preventiva, y condiciones de la suspensión condicional del proceso impuestas que le sean notificadas por la autoridad correspondiente, así como de su supresión y estatus;
- IV. Brindar el seguimiento correspondiente a los asuntos materia de su competencia durante el proceso penal y hasta que cause estado la sentencia o resolución correspondiente;
- V. Realizar estudios estadísticos sobre el nivel del cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares impuestas por la autoridad jurisdiccional;
- VI. Desarrollar sus actuaciones observando en todo momento los derechos humanos de las y los involucrados, brindando un trato respetuoso de la dignidad de las personas;
- VII. Proponer la emisión de protocolos, manuales y lineamientos, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Apoyar en el ámbito de su competencia, a las Fiscalías Especializadas en los casos que así corresponda; y
- IX. Las demás que deriven de los ordenamientos jurídicos respecto a la materia de su competencia, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal correspondiente o por la o el Fiscal General.

**Requisitos de titular de
Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares
y de la Suspensión Condicional del Proceso**

Artículo 101. Para ser titular de Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en Abogacía o Licenciatura en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar al día de su nombramiento, con al menos tres años de experiencia profesional, relacionada preferentemente con la materia afín a las funciones del cargo; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

**Atribuciones de titulares de la Unidad de Supervisión de
Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso**

Artículo 102. La o el titular de cada Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso contará, además de las contempladas en las disposiciones jurídicas correspondientes, así como las establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, con las siguientes atribuciones:



- I. Organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, los procesos de atención a las partes y a la autoridad judicial, así como la asignación de casos a los Supervisores a su cargo;
- II. Vigilar que los Supervisores, den cumplimiento a todas y cada una de las funciones que les corresponde realizar con motivo de su encomienda;
- III. Apoyar a las y los Supervisores, en aquellos casos en que lo soliciten o así se requiera;
- IV. Acordar con la o el Fiscal de su adscripción, las acciones y estrategias a implementar para favorecer a una mayor eficacia en el cumplimiento de las atribuciones que le correspondan y para el despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Cuando corresponda, coordinarse con el personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto y a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas de la Fiscalía General, a efecto de otorgar la supervisión y seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a las de prisión preventiva, así como a las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso, que deriven de asuntos tramitados en dichas Fiscalías, respectivamente;
- VI. Proponer a la o al Fiscal de su adscripción la celebración de acuerdos y convenios para coadyuvar al robustecimiento de la función de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, para que éste a su vez lo ponga a consideración de la o del Fiscal General;
- VII. Elaborar la estadística de asuntos de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso;
- VIII. Proporcionar la información o la cooperación que les sean requeridas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- IX. Solicitar la intervención de las instituciones policiales para el cumplimiento de las medidas cautelares y de las condiciones a cargo del imputado en caso de suspensión condicional del proceso;
- X. Verificar que las y los Supervisores lleven a cabo la integración de registros y bases de datos institucionales;
- XI. Impulsar la capacitación, especialización y actualización de las y los Supervisores a su cargo, proponiendo en el ámbito de su competencia, programas, cursos, y demás medios de capacitación, así como la celebración de instrumentos jurídicos para ese fin;
- XII. En lo procedente, las señaladas para las y los Supervisores; y
- XIII. Las demás que determine la o el Fiscal General, la o el Fiscal de su adscripción o le confieran los ordenamientos jurídicos aplicables.



***Requisitos de Supervisor(a) de
Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares
y de la Suspensión Condicional del Proceso***

Artículo 103. Para ser Supervisor(a), además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, deberá satisfacer los siguientes:

- I. Tener cédula profesional, preferentemente en Abogacía o Licenciatura en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar con experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de un año al día de su nombramiento; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

***Atribuciones de las y los Supervisores de
Unidades de Supervisión de Medidas Cautelares
y de la Suspensión Condicional del Proceso***

Artículo 104. Las y los Supervisores, además de las contempladas en la legislación aplicable, contarán con las siguientes atribuciones en el ámbito de su competencia, y según corresponda, acorde al marco jurídico aplicable y lo dispuesto en el presente Reglamento Interior:

- I. Realizar las tareas de supervisión y seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, y las condiciones a cargo de la persona imputada en el caso de la suspensión condicional del proceso;
- II. Conducirse en todo momento con respeto a la dignidad, derechos humanos y condición específica de las personas; así como ejercer sus atribuciones con perspectiva de género y libre de estereotipos;
- III. Proteger los datos personales de las personas, resguardando su identidad y observando lo dispuesto en la normativa en la materia;
- IV. Notificar a la o al titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso los resultados de la supervisión, a efecto de, en su caso, emitir las notificaciones correspondientes o análisis de riesgo surgido con motivo de la misma; y
- V. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le determinen sus superiores jerárquicos.

Homologación de criterios de actuación y coordinación

Artículo 105. Las o los titulares de cada Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso, se coordinarán para reunirse periódicamente con el propósito de homologar criterios de actuación y organización.

***Atención a Medidas Cautelares
y de la Suspensión Condicional del Proceso***

Artículo 106. Cualquier Supervisor adscrito a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso que corresponda, será competente para dar seguimiento y evaluación a las medidas cautelares o condiciones de las investigaciones o causas que sean del conocimiento de la propia Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso.



Sección Séptima Agencias del Ministerio Público

Subsección Primera Competencia e Integración

Competencia de las Agencias del Ministerio Público

Artículo 107. Las Agencias del Ministerio Público serán las responsables del ejercicio de atribuciones de la Institución de Ministerio Público contempladas en la legislación en la materia, conforme al ámbito de su competencia.

Integración de las Agencias del Ministerio Público

Artículo 108. Las Agencias del Ministerio Público se integrarán por las o los Agentes del Ministerio Público, y el personal técnico, administrativo y de apoyo técnico que permita el presupuesto.

La conformación, número, adscripción, ámbito de competencia y denominación respectiva de las Agencias del Ministerio Público, se determinará de conformidad con las necesidades del servicio, disponibilidad presupuestaria y organización institucional.

Subsección Segunda Agentes del Ministerio Público

Requisitos de Agente del Ministerio Público

Artículo 109. Para ser Agente del Ministerio Público se deben satisfacer los requisitos previstos en la Ley Orgánica, y contar los específicos que el perfil de puesto exija acorde a la naturaleza de su función, así como las previstas en materia de Servicio de Carrera.

Las o los Agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes, deberán contar además con la especialización en la materia.

Atribuciones de las y los Agentes del Ministerio Público

Artículo 110. Las y los Agentes del Ministerio Público tendrán, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, y en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, las siguientes:

- I. Emitir las determinaciones que correspondan dentro o con motivo de las investigaciones ministeriales;
- II. Dar atención y seguimiento a las providencias, condiciones, medidas y sanciones penales, cuando así corresponda;
- III. Informar de manera inmediata a sus superiores jerárquicos o de forma directa a la o al Fiscal Regional o Especializado, según corresponda, de asuntos de trascendencia social, económica o política;
- IV. Informar a la persona víctima u ofendida del delito, o querellante, al(a la) Asesor(a) Jurídico(a), o a su representante legal, las determinaciones emitidas, así como aquellas provenientes del órgano jurisdiccional que por disposición de la ley deba comunicarles;
- V. Supervisar el registro y actualización de información en las bases de datos respectivas;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- VI. Habilitar al personal a su cargo para que realice atribuciones de Secretario, cuando así proceda y se requiera por necesidades del servicio;
- VII. Rendir dentro de los términos legales los informes previos y justificados que soliciten los órganos jurisdiccionales federales, cuando sean señalados como autoridades responsables;
- VIII. Excusarse de conocer de un determinado asunto en los casos previstos en la normatividad aplicable;
- IX. Levantar actas de atención o circunstanciadas en los casos procedentes;
- X. Intervenir en el procedimiento del orden civil, así como de cualquier otra naturaleza en los términos previstos en la ley aplicable;
- XI. Solicitar, atender y dar seguimiento a las providencias, medidas, condiciones y sanciones penales; y
- XII. Las demás que les confieran el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables.

Tipos de Agentes del Ministerio Público

Artículo 111. Las y los Agentes del Ministerio Público atendiendo a la materia o ámbito de su competencia pueden ser especializados(as) o de tramitación común. Son especializados aquellos que conocen de algún o algunos delitos en específico, así como los adscritos a Justicia para Adolescentes.

Subsección Tercera Asistente Jurídico de Agencia del Ministerio Público

Requisitos de Asistente Jurídico(a) de Agencia

Artículo 112. Para ser Asistente Jurídico(a) de Agencia del Ministerio Público, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere contar preferentemente con estudios concluidos en Abogacía o Licenciatura en Derecho, así como no tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

Atribuciones de las y los Asistentes Jurídicos de Agencia

Artículo 113. Las y los Asistentes Jurídicos de Agencia del Ministerio Público tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la o al titular de la Agencia del Ministerio Público en el análisis y ejercicio de sus funciones;
- II. Recibir la documentación y objetos dirigidos a las Agencias del Ministerio Público;
- III. Mantener la discreción debida en todos los asuntos de que tenga conocimiento por sus funciones; y
- IV. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables o su superior jerárquico dentro de sus facultades.



Subsección Cuarta Personal de Apoyo Técnico Ministerial

Requisitos de Personal de Apoyo Técnico Ministerial

Artículo 114. Para ser personal de apoyo técnico ministerial, además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, no se debe contar con condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

Atribuciones del Personal de Apoyo Técnico Ministerial

Artículo 115. El personal de apoyo técnico ministerial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la o al Asistente Jurídico de la Agencia del Ministerio Público;
- II. Recibir la documentación y objetos dirigidos a las Agencias y reportarlo de inmediato a la o al Asistente Jurídico de Agencia del Ministerio Público;
- III. Registrar y actualizar los Libros de Gobierno y archivos respectivos; coser y foliar los expedientes;
- IV. Mantener la discreción debida en todos los asuntos de que tenga conocimiento por sus funciones; y
- V. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables o su superior jerárquico dentro de sus facultades.

Sección Octava Módulos de Atención Primaria

Competencia de los Módulos de Atención Primaria

Artículo 116. Los Módulos de Atención Primaria, tienen por objeto brindar atención, orientación y canalización ágil, calificada y profesional a las personas usuarias de los servicios de la Fiscalía General, conforme a los principios que rigen a la Institución del Ministerio Público.

La canalización de las personas usuarias se realizará cuando se trate de asuntos que por la materia sean competencia de diversa instancia a la Fiscalía General.

Atribuciones de los Módulos de Atención Primaria

Artículo 117. Los Módulos de Atención Primaria tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Brindar un servicio ágil, oportuno, eficiente y de alta calidad a las personas usuarias, basado en los principios de distribución especializada y equitativa de las funciones;
- II. Otorgar atención personalizada a las y los usuarios durante todo el proceso de servicio, mediante una actitud cálida y sensible, basada en el respeto y la solidaridad;
- III. Recibir las denuncias o querellas que por competencia correspondan;
- IV. Brindar atención preferente a personas integrantes de grupos vulnerables, de conformidad con las políticas institucionales;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- V. Expedir, por conducto de las o los orientadores o la o el Coordinador de los Módulos de Atención Primaria, así como, en su caso, directamente por las o los Agentes del Ministerio Público, las actas de atención y circunstanciadas en el mismo día que sean solicitadas, de conformidad al marco jurídico aplicable;
- VI. Orientar a la persona usuaria de manera clara y precisa sobre el trámite de su asunto y, en su caso, canalizarlo ante las instancias o áreas competentes con cordialidad y proporcionándole las facilidades y elementos básicos para el mejor tratamiento de su problemática;
- VII. Explicar a la persona usuaria los beneficios y ventajas de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y, en caso de así requerirlo, canalizarlo personalmente, cuando sea posible, ante el personal de las Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, colmando lo previsto en la legislación en la materia, para dar trámite a su asunto. Cuando se cuente con la presencia de la persona usuaria solicitante y del requerido, de existir disponibilidad, se les canalizará para su atención inmediata. En caso de no ser posible, se programará la audiencia correspondiente;
- VIII. Remitir al Ministerio Público a la persona usuaria que se presente con indicios o evidencias, para el inicio del procedimiento de cadena de custodia; y
- IX. Las demás que se establezcan en los respectivos Lineamientos de Operación, así como en las demás disposiciones administrativas que se emitan.

Integración de los Módulos de Atención Primaria

Artículo 118. Los Módulos de Atención Primaria se integrarán por un(a) Jefe(a) de Módulo, el personal ministerial, de orientación, de recepción y administrativo, así como el demás necesario para el cumplimiento de su objeto, que el presupuesto asignado a la Fiscalía General permita.

Requisitos de personal ministerial de los Módulos de Atención Primaria

Artículo 119. El personal ministerial adscrito a los Módulos de Atención Primaria, debe satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Agente del Ministerio Público previstos en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento Interior.

Requisitos de personal de recepción de los Módulos de Atención Primaria

Artículo 120. Para ser recepcionista de los Módulos de Atención Primaria, se debe contar con habilidades para la organización y gestión de la recepción, buscando la satisfacción del usuario, a través de una atención personalizada, pronta y amable, así como colmar los requisitos establecidos en el perfil de puesto correspondiente.

Atribuciones del personal de los Módulos de Atención Primaria

Artículo 121. La o el Jefe de cada uno de los Módulos de Atención Primaria, tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, así como las demás que se prevean en los Lineamientos de Operación que para tal efecto se emitan, en Manuales de Organización y las dispuestas en la demás normativa aplicable.

El resto del personal adscrito a los Módulos de Atención Primaria, tendrá las atribuciones propias de su cargo, así como las demás que se prevean en los señalados Lineamientos de Operación, en Manuales de Organización y en la demás normativa aplicable.



CAPÍTULO IV Fiscalías Especializadas

Sección Primera Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 122. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa, cuyo objeto es investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción; misma que contará con Personal sustantivo, administrativo, especializado y auxiliar, así como con las unidades administrativas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y el seguimiento de las investigaciones.

Para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de las áreas y personal correspondiente de la AIC, así como de las Fiscalías Regionales y Especializadas de la Fiscalía General.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 123. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer, en lo relativo a los delitos en materia de corrupción, las atribuciones que la Constitución General, la Constitución Local, las leyes, y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;
- II. Coordinar y supervisar la actuación de la policía y demás órganos auxiliares, en el ámbito de su competencia, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 11 de la Constitución Local;
- III. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- IV. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideren como delitos en materia de corrupción;
- V. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considere como delitos en materia de corrupción;
- VI. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- VII. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario o cualquiera de similar naturaleza, en términos de las disposiciones aplicables; y
- VIII. Las demás que en lo aplicable se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento Interior y las que determine el Fiscal General.



Requisitos de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 124. La o el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, deberá satisfacer los siguientes:

- I. Tener cédula profesional en Abogacía o Licenciatura en Derecho expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar al día de su designación, con al menos siete años de ejercicio en materia penal, específicamente en la investigación y persecución del delito;
- III. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación;
- IV. No tener condena ni estar sujeto por delito doloso con pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, delitos de corrupción u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y
- V. No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política a nivel nacional o estatal, o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su nombramiento.

Atribuciones de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 125. La o el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en adición a las atribuciones previstas para las personas titulares de las Fiscalías Regionales y las demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Solicitar la remisión de constancias que integren las indagatorias iniciadas por las Agencias del Ministerio Público, adscritas a las diversas Fiscalías, cuando por su naturaleza actualicen la materia de su competencia. Dicha facultad podrá delegarla en los servidores públicos que estime pertinentes;
- III. Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas y personal de la Fiscalía General para el eficaz desempeño de sus funciones, y hacer uso de las instalaciones y personal de la Fiscalía General cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones. Esta potestad se entiende otorgada a la totalidad del personal ministerial, pericial y de investigación criminal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía General, en especial la relacionada con la investigación de delitos en materia de corrupción;
- V. Proponer a la o al Fiscal General, y a las áreas respectivas de la Fiscalía General que realizan funciones de capacitación, el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto del personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



- VI. Nombrar, previo acuerdo con la o el Fiscal General, al personal de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y
- VII. Las demás que le sean conferidas en la legislación de la materia y en la normatividad emitida para tal efecto por la o el Fiscal General.

Sección Segunda **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto**

Subsección Primera **Disposiciones Generales**

Competencia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Artículo 126. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de las conductas delictivas que por su naturaleza, complejidad o mayor impacto social, requieren para su atención y combate un estudio, investigación y seguimiento de índole especial, entre ellas, secuestro, trata de personas y corrupción de menores, delitos dolosos cometidos por personal de la Fiscalía General que no sean competencia de diversa Fiscalía Especializada, operaciones con recursos de procedencia ilícita, homicidios y robo de vehículos de alto impacto, y las que determine la o el Fiscal General, así como la substanciación del procedimiento de extinción de dominio y la administración de bienes relacionados con hechos delictuosos.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Artículo 127. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, para el cumplimiento de sus objetivos, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica, desempeñará por conducto de las Unidades que la integran, las siguientes:

- I. Investigar las conductas delictivas que, por su naturaleza, actualicen su competencia;
- II. Garantizar que en el trato de los imputados se respeten los derechos consagrados en el orden jurídico que les sean propios;
- III. Dar seguimiento, supervisar y, en su caso, intervenir en las fases del procedimiento posteriores a la investigación preliminar;
- IV. Representar y asesorar a la persona víctima u ofendida del delito, además de otorgar las medidas de atención y protección que resulten pertinentes a la salvaguarda de sus bienes y derechos;
- V. Ejercitar la acción y demás facultades que en materia de extinción de dominio le asignen al Ministerio Público y a las y los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- VI. Llevar a cabo la administración y demás actos jurídicos respecto de los bienes relacionados con hechos delictuosos, de conformidad con el marco jurídico en la materia; y
- VII. Las demás que en lo aplicable se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento Interior y las que determine la o el Fiscal General.



Requisitos de titular de la

Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Artículo 128. Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para Fiscal Regional.

Atribuciones de titular de Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Artículo 129. La o el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Alto Impacto en adición a las atribuciones previstas para las personas titulares de las Fiscalías Regionales y las demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Solicitar la remisión de constancias que integren las indagatorias iniciadas por las Agencias del Ministerio Público, adscritas a las diversas Fiscalías, cuando por su naturaleza actualicen la materia de su competencia. Dicha facultad podrá delegarla en los servidores públicos que estime pertinentes;
- II. Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas y personal de la Fiscalía General para el eficaz desempeño de sus funciones, y hacer uso de las instalaciones y personal de la Fiscalía General cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones. Esta potestad se entiende otorgada a la totalidad del personal ministerial, pericial y de investigación criminal adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- III. Determinar la adscripción o comisión y cambio de éstas, respecto de las o los servidores públicos de la Fiscalía General, conforme a las necesidades del servicio, sin que esa adscripción o comisión impliquen inamovilidad;
- IV. Designar directamente a determinados servidores(as) públicos(as) de la Fiscalía General para la atención de casos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización; y
- V. Las demás que determine la o el Fiscal General en ejercicio de sus atribuciones.

Subsección Segunda
Unidades Especializadas de la Fiscalía Especializada
en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Apartado Primero
Disposiciones Comunes

Integración de las Unidades Especializadas de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Artículo 130. Las Unidades Especializadas adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, para el ejercicio de sus atribuciones, contarán cada una de ellas con un Director, nombrado por la o el Fiscal General, así como por el personal ministerial, de investigación criminal, pericial, de análisis de información, y demás especializado que sea necesario para la realización de sus objetivos y permita el presupuesto.

Atribuciones de las Unidades Especializadas de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Artículo 131. Las Unidades Especializadas de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrán, en lo conducente, las siguientes atribuciones:

- I. Investigar las conductas delictivas que, por su naturaleza, actualicen su competencia;



- II. Observar en lo conducente, los protocolos de actuación y de investigación específicos que resulten aplicables a las materias de sus respectivas competencias;
- III. Garantizar que en el trato de las personas imputadas se respeten los derechos consagrados en el orden jurídico que les sean propios;
- IV. Dar seguimiento, supervisar y, en su caso, intervenir en las fases del procedimiento posteriores a la investigación preliminar;
- V. Representar y asesorar a la persona víctima u ofendida del delito, además de otorgar las medidas de atención y protección que resulten pertinentes a la salvaguarda de sus bienes y derechos; y
- VI. Las demás que en lo aplicable se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento Interior y las que determine la o el Fiscal General.

***Requisitos de titular de las Unidades Especializadas de la
Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto***

Artículo 132. Para ser Director(a) de las Unidades Especializadas adscritas a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal Especializado(a) en Investigación de Delitos de Alto Impacto, con excepción del tiempo de experiencia profesional, que deberá ser de cuando menos cinco años, así como contar con especialización en la materia de su competencia.

***Requisitos de personal adscrito a las Unidades Especializadas de la
Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto***

Artículo 133. Las y los Agentes del Ministerio Público y demás integrantes de las Unidades Especializadas de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto, deben satisfacer los requisitos previstos en la Ley Orgánica, y el presente Reglamento Interior, para cada una de sus categorías o cargos acorde a la materia de su competencia, así como aprobar los exámenes y evaluaciones que se apliquen de acuerdo a la normatividad correspondiente y, en su caso, colmar las previsiones en materia de servicio de carrera.

***Atribuciones de titulares de Unidades Especializadas de la
Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto***

Artículo 134. Las y los titulares de las Unidades Especializadas de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrán, además de las atribuciones previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior y las específicas que para cada uno se establezcan, las siguientes:

- I. Orientar y supervisar la actuación de las y los Agentes del Ministerio Público, durante la investigación y el proceso penal;
- II. Intervenir de manera directa en la investigación de los asuntos, cuando así lo determinen;
- III. Gestionar las solicitudes de colaboración que se realicen con base en los convenios respectivos, así como autorizar en ausencia o delegación de la o del Fiscal Especializado en Investigación de Delitos Alto Impacto, los oficios que en tal sentido se emitan o reciban;
- IV. Gestionar, ante el área correspondiente de la Fiscalía General, los trámites de extradición que resulten procedentes;



- V.** Establecer en coordinación con los servidores públicos encargados de la atención a la persona víctima u ofendida y acciones en esa materia;
- VI.** Diseñar estrategias de colaboración para la investigación y persecución de los delitos;
- VII.** Vigilar que el personal ministerial, de investigación criminal, pericial y administrativo observe las disposiciones legales aplicables al caso y brinden adecuada atención al público;
- VIII.** Dar seguimiento a los asuntos de su competencia durante el proceso penal, asesorando y supervisando la actuación ministerial al respecto;
- IX.** Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende y delegue la o el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Alto Impacto, informando a éste sobre su cumplimiento;
- X.** Conocer de los asuntos materia de su competencia, conforme a su especialización; y vigilar que en éstos se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- XI.** Proporcionar la información o la cooperación que les sean legalmente requeridas, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;
- XII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIII.** Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- XIV.** Proporcionar la información y cooperación técnica especializada que le soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XV.** Autorizar los acuerdos que correspondan con motivo de las indagatorias a su cargo;
- XVI.** Coordinarse con las Fiscalías Regionales y demás Fiscalías Especializadas en las investigaciones y diligencias relacionadas con aquellos delitos materia de su competencia, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen la o el Fiscal General o la o el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Alto Impacto;
- XVII.** Planear, organizar y dirigir las funciones de las y los Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal y Peritos en la atención, investigación, persecución y combate de los delitos en materia de su competencia;
- XVIII.** Vigilar que las y los Agentes de Investigación Criminal y Peritos, en el curso de la investigación y esclarecimiento de los hechos, observen en todo momento la cadena de custodia;
- XIX.** Proponer y ejecutar estrategias tendientes a evitar el manejo y disposición indebida de la información bajo su responsabilidad en virtud del ejercicio de sus atribuciones, así como de la que realicen los servidores públicos a su cargo;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- XX. Vigilar que los elementos de la AIC adscritos a su área otorguen la oportuna atención, protección y auxilio inmediato a víctimas, ofendidos o testigos del delito, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI. Desarrollar estrategias de inteligencia mediante la explotación de información de campo y la contenida en los sistemas tecnológicos existentes, para combatir los delitos de los que conocen las unidades especializadas de su adscripción;
- XXII. En lo procedente, las señaladas para los Directores Ministeriales, Jefes de Unidad y Agentes del Ministerio Público; y
- XXIII. Las demás que determine la o el Fiscal General o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Disposiciones complementarias a las Unidades Especializadas de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Artículo 135. Las Unidades Especializadas además de lo dispuesto en el presente Reglamento Interior, atenderán a lo establecido en los Acuerdos de organización y funcionamiento respectivos, y demás normatividad aplicable.

Apartado Segundo
Disposiciones Particulares de las Unidades Especializadas de la
Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto

Unidad Especializada en Combate al Secuestro

Artículo 136. La Unidad Especializada en Combate al Secuestro tiene a su cargo la investigación, persecución y combate al delito de secuestro.

Se conforma por las áreas ministerial, pericial y de investigación criminal, y particularmente en ésta, abarcará el manejo de crisis y negociación, análisis táctico, investigación criminal y operaciones especiales, para lo cual contará con el apoyo de las áreas técnicas, especializadas, de análisis y apoyo de la Fiscalía General, que resulten necesarias.

Las y los integrantes de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro, deberán, además de los requisitos inherentes a su cargo, contar con la certificación respectiva conforme al esquema nacional correspondiente.

Unidad de Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica

Artículo 137. La Unidad de Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica tiene a su cargo la investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, recopilar, analizar, extraer, acopiar y procesar información, así como ejecutar acciones de combate a las diversas manifestaciones delictivas y la realización de actividades de inteligencia que permitan detectar operaciones ilícitas, y delitos patrimoniales del fuero común relacionados, mediante la generación, obtención, análisis y consolidación de información económica, fiscal y patrimonial, lo anterior con base en las disposiciones jurídicas aplicables, políticas institucionales, su Acuerdo de creación y lo dispuesto en el presente Reglamento Interior.

A la Unidad de Investigación e Inteligencia Patrimonial y Económica, se adscribirán, además, la unidad especializada en extinción de dominio y la unidad de administración de bienes relacionados con hechos delictuosos, para la atención y ejercicio, respectivamente, de las atribuciones constitucionales y legales establecidas al Ministerio Público del fuero local en materia de extinción de dominio, y del cumplimiento de las atribuciones de administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos, de conformidad con el marco jurídico en la materia.



Unidad Especializada en Investigación de Homicidios de Alto Impacto

Artículo 138. La Unidad Especializada en Homicidios de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación, persecución y combate al delito de homicidio doloso de considerable repercusión social, preponderantemente aquellos vinculados con actividades de grupos criminales o actividades delictivas relacionadas por células organizadas.

Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores

Artículo 139. La Unidad Especializada en Combate a la Trata de Personas y Corrupción de Menores, tiene a su cargo la investigación, persecución y combate de los delitos de trata de personas y corrupción de menores, y delitos conexos.

Unidad Especializada en Técnicas e Investigaciones Especializadas

Artículo 140. La Unidad Especializada en Técnicas e Investigaciones Especializadas tiene a su cargo la investigación, persecución y combate al delito de robo de vehículo, narcomenudeo y los delitos dolosos cometidos por servidores públicos de la Fiscalía General en ejercicio o relacionados con sus funciones que no sean competencia de diversa Fiscalía Especializada, así como aquellos casos y técnicas de investigación de especial atención, en que el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos de Alto Impacto lo determine mediante la atracción de la investigación, o la o el Fiscal General.

Sección Tercera
Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Subsección Primera
Disposiciones Generales

Competencia de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Artículo 141. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos es la instancia encargada de establecer políticas en el ámbito de su competencia y definir y coordinar los mecanismos institucionales que orienten el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General de dicha materia, así como atender los requerimientos que se formulen a la Fiscalía General por los organismos protectores de los derechos humanos o de diversas instancias en materia de su competencia. De igual manera, será la responsable de atender, orientar, evaluar y asistir a las personas víctimas u ofendidas de un delito en los términos del marco jurídico aplicable.

Asimismo, tendrá a su cargo a las Fiscalías Especializadas en Investigación de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por Particulares, en Investigación de los delitos de Tortura y en Investigación de Delitos cometidos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Artículo 142. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, para el cumplimiento de sus objetivos, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Atender los requerimientos que se formulen a la Fiscalía General por parte de los organismos protectores de los Derechos Humanos, así como de diversas instancias en el ámbito de su competencia;
- II. Promover y fortalecer la aplicación de políticas, criterios y lineamientos en materia de Derechos Humanos, en las diversas áreas de la Fiscalía General;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- III. Fomentar la difusión y capacitación del personal en materia de Derechos Humanos;
- IV. Fungir como enlace institucional entre la Fiscalía General y los organismos protectores de los Derechos Humanos;
- V. Emitir las observaciones necesarias a las diversas áreas de la Fiscalía General en materia de Derechos Humanos;
- VI. Atender y dar seguimiento, en coordinación con las autoridades correspondientes, a los requerimientos, visitas, medidas cautelares y recomendaciones que los organismos internacionales de derechos humanos realicen, respecto de casos que sean competencia de la Fiscalía General;
- VII. Proporcionar, de manera gratuita a la persona víctima u ofendida de algún delito, atención e intervención psicológica, así como de asistencia social conforme a los modelos de atención correspondientes;
- VIII. Gestionar y dar seguimiento a las medidas de atención y protección necesarias para proteger la integridad física, emocional y del patrimonio de la persona víctima u ofendida del delito, conforme al marco jurídico aplicable;
- IX. Llevar a cabo las atribuciones asignadas al Ministerio Público respecto de la investigación y persecución de los delitos de su competencia;
- X. Dar atención y seguimiento a los procesos en la materia de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en el presente Reglamento Interior; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Fiscal General.

***Requisitos de titular de la
Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos***

Artículo 143. Para ser titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal Regional, además de contar con experiencia o especialización en el ámbito de su competencia, así como de los específicos que establezca la normatividad respectiva y perfil del puesto.

***Atribuciones de titular de Fiscalía Especializada
en materia de Derechos Humanos***

Artículo 144. La o el Fiscal Especializado en materia de Derechos Humanos, tendrá las atribuciones previstas para las personas titulares de las Fiscalías Regionales.

**Subsección Segunda
Fiscalías adscritas a Fiscalía Especializada
en materia de Derechos Humanos**

***Competencia de las Fiscalías Especializadas
adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos***

Artículo 145. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos tendrán a su cargo las atribuciones asignadas al Ministerio Público para la investigación y persecución de las conductas delictivas que por su naturaleza actualicen su respectiva competencia, acorde a la legislación penal y protocolos aplicables.



***Atribuciones de las Fiscalías Especializadas
adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos***

Artículo 146. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica, así como en la legislación especial en la materia, desempeñarán las siguientes:

- I. Investigar las conductas delictivas que, por su naturaleza, actualicen su competencia;
- II. Garantizar que en el trato de las personas imputadas se respeten los derechos consagrados en el orden jurídico que les sean propios;
- III. Dar seguimiento, supervisar y, en su caso, intervenir en las fases del procedimiento posteriores a la investigación inicial;
- IV. Representar y asesorar a la persona víctima u ofendida del delito, además de otorgar las medidas de atención y protección que resulten pertinentes a la salvaguarda de sus bienes y derechos; y
- V. Las demás que en lo aplicable se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento Interior y las que determine la o el Fiscal General.

***Requisitos de titular de las
Fiscalías Especializadas***

adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Artículo 147. Para ser titular de las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal Especializado(a) en materia de Derechos Humanos, con excepción del tiempo de experiencia profesional, que deberá ser cuando menos de cinco años, así como contar con experiencia o especialización en el ámbito de su competencia, además de colmar los específicos que establezca la normatividad respectiva y el perfil del puesto.

***Atribuciones de titulares de las
Fiscalías Especializadas***

adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Artículo 148. Las o los Fiscales Especializados adscritos a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, en adición a las atribuciones previstas para las o los Fiscales Regionales y las demás disposiciones aplicables, tendrán las siguientes:

- I. Solicitar la remisión de constancias que integren las indagatorias iniciadas por las Agencias del Ministerio Público, adscritas a las diversas Fiscalías, cuando por su naturaleza actualicen la materia de su competencia;
- II. Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas y personal de la Fiscalía General para el eficaz desempeño de sus funciones, y hacer uso de las instalaciones y personal de la Fiscalía General cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones. Esta potestad se entiende otorgada a la totalidad del personal ministerial, pericial y de investigación criminal que les sea adscrito; y
- III. Atender, coordinar, diligenciar y dar seguimiento a los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones legales en la materia, el marco jurídico que rige el actuar del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, y los principios rectores de la Fiscalía General;



- IV. Establecer criterios de actuación homologados para el cumplimiento del objeto y competencia de la respectiva Fiscalía Especializada a su cargo;
- V. Generar estrategias de atención y colaboración para la investigación de los delitos relacionados con el ámbito de su competencia;
- VI. Implementar medidas y estrategias para fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinarse con las instancias conducentes, para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Llevar el registro estadístico y sistematización conforme al marco jurídico que rige su actuar y las políticas institucionales, de los asuntos de su competencia; y
- IX. Las demás que determine la o el Fiscal General, la o el Fiscal Especializado en materia de Derechos Humanos en ejercicio de sus atribuciones, o se contemplen en el marco normativo aplicable.

Subsección Tercera **Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes** **y de Apoyo y Gestión de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos**

Competencia de la Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos

Artículo 149. La Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión, es la encargada de dar atención y seguimiento a los esquemas y procesos en materia de Justicia para Adolescentes, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, en el presente Reglamento Interior y políticas institucionales, así como de homologar criterios de actuación de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, supervisar la sistematización de información, generar diagnósticos sobre la función y actividades de dicha Fiscalía.

Atribuciones de la Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión

Artículo 150. La Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión, además de las previstas, en lo conducente, para las Direcciones Ministeriales contará, con las siguientes atribuciones:

- I. Integrar proyectos de circulares, protocolos, manuales, lineamientos y demás directrices generales en materia de Justicia para Adolescentes;
- II. Conservar y supervisar la actualización de la base de datos de los asuntos que se tramiten en materia de Justicia para Adolescentes, de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional en la materia, así como dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los compromisos que en su caso se asuman, derivados de la suscripción de Convenios institucionales en la materia, promover de manera coordinada con Fiscalías Regionales y áreas correspondientes de la Fiscalía General, los programas de capacitación continua, en atención a lo dispuesto en la legislación correspondiente;
- III. Implementar y supervisar los sistemas de información estadística correspondiente y los programas en que debe intervenir o coordinar la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- IV. Orientar la actuación de los Agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, durante la investigación y el proceso penal;
- V. Coordinarse con las Fiscalías Regionales y demás Fiscalías Especializadas en las investigaciones y diligencias relacionadas con aquellos delitos que por competencia corresponda conocer a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales o cuando así lo determinen la o el Fiscal General o la o el Fiscal Especializado en materia de Derechos Humanos;
- VI. Homologar criterios de actuación al interior de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos y brindar apoyo corporativo al o a la titular de la misma;
- VII. Supervisar la debida sistematización de información de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y
- VIII. Las demás que determine la o el Fiscal General, la o el Fiscal Especializado en materia de Derechos Humanos o le confieran los ordenamientos legales aplicables.

***Requisitos de titular de la Coordinación Estatal
en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión***

Artículo 151. Para ser titular de la Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en Abogacía o Licenciado en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar, al día de su nombramiento, con al menos cinco años de experiencia profesional, en materia de Justicia para Adolescentes; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

***Atribuciones de titular de la Coordinación Estatal
en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión***

Artículo 152. La o el titular de la Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, efectuar y supervisar, conforme a su competencia, el adecuado funcionamiento y operación de la Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión, y del personal a su cargo;
- II. Realizar las acciones conducentes a efecto de contar con una base de datos estatal en materia de Justicia para Adolescentes;
- III. Impulsar y coadyuvar, con las áreas correspondientes de la Fiscalía General en el diseño y estandarización de los programas de capacitación continua para el personal de la Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión, y del personal encargado de las investigaciones especializadas en la materia;



- IV. Fungir como enlace institucional con las diversas instancias especializadas, tanto a nivel federal como estatal;
- V. Someter ante la o el Fiscal General, por conducto de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, los proyectos de circulares, protocolos, manuales, lineamientos y demás directrices generales en materia de Justicia para Adolescentes, y atender, conforme a sus atribuciones, los compromisos que en su caso se asuman, derivados de la suscripción de Convenios institucionales en la materia;
- VI. Realizar, en coordinación con las áreas correspondientes de la Fiscalía General, difusión de la normatividad, atribuciones, políticas y directrices institucionales en materia de Justicia para Adolescentes;
- VII. Proponer estrategias destinadas a mejorar el funcionamiento y operación de la Coordinación Estatal en materia de Justicia para Adolescentes y de Apoyo y Gestión;
- VIII. Acordar con la o el titular de las Fiscalías Especializadas que corresponda, adscritas a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, las estrategias a implementar para el cumplimiento de las atribuciones que les son propias y el despacho de los asuntos de su competencia;
- IX. Intervenir de manera directa en la investigación de los asuntos, cuando así lo determinen la o el Fiscal General o la o el Fiscal Especializado materia de Derechos Humanos;
- X. Gestionar las solicitudes de colaboración que se realicen con base en los convenios respectivos, así como autorizar en ausencia o delegación de la o al Fiscal Especializado materia de Derechos Humanos, los oficios que en tal sentido se emitan o reciban;
- XI. Diseñar estrategias de colaboración para la investigación y persecución de los delitos, en el ámbito de competencia de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; y
- XII. Conocer de los asuntos materia de su competencia, conforme a su especialización, y vigilar que en éstos se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- XIII. Proporcionar la información o la cooperación que le sean legalmente requeridas, de conformidad con el marco normativo aplicable y políticas institucionales;
- XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XV. Elaborar análisis, estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo;
- XVI. Proponer y ejecutar estrategias tendientes a evitar el manejo y disposición indebida de la información bajo su responsabilidad en virtud del ejercicio de sus atribuciones, así como de la que realicen las o los servidores públicos a su cargo; y
- XVII. Las demás que deriven del presente Reglamento Interior, de otras disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal Especializado en materia de Derechos Humanos o la o el Fiscal General.



Subsección Cuarta **Dirección General de Derechos Humanos**

Competencia de la Dirección General de Derechos Humanos

Artículo 153. La Dirección General de Derechos Humanos es la responsable de atender y dar seguimiento a los requerimientos que se formulen a la Fiscalía General por parte de los organismos protectores de los Derechos Humanos y demás instancias en el marco de su competencia, así como a impulsar políticas en materia de respeto a los mismos.

Atribuciones de la Dirección General de Derechos Humanos

Artículo 154. La Dirección General de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir, conforme a las normas aplicables, en la investigación, resolución y seguimiento de las quejas y recomendaciones que realicen a la Fiscalía General, los organismos protectores de los Derechos Humanos;
- II. Atender y dar seguimiento a la implementación de las medidas cautelares que soliciten los organismos protectores de Derechos Humanos, conforme a derecho;
- III. Generar esquemas de fortalecimiento de atención a las políticas y criterios en materia de respeto a los Derechos Humanos, en las diversas áreas de la Fiscalía General;
- IV. Difundir entre las y los servidores públicos de la Fiscalía General el conocimiento de los Derechos Humanos, su promoción, respeto, protección y garantía, para su cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de su competencia;
- V. Orientar a las y los servidores públicos de la Fiscalía General, en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al respeto de Derechos Humanos;
- VI. Atender en coordinación con las áreas correspondientes los procedimientos o trámites relacionados con Derechos Humanos, que involucren a la Fiscalía General y su personal;
- VII. Apoyar, cuando así se solicite por parte de las áreas de la Fiscalía General, en la contestación de informes o requerimientos de los organismos defensores de Derechos Humanos;
- VIII. Solicitar los informes necesarios, a fin de dar respuesta oportuna a los requerimientos de los organismos defensores de Derechos Humanos, e informar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la atención de los mismos;
- IX. Atender y dar seguimiento, en términos de las disposiciones legales aplicables, los programas de los organismos protectores de Derechos Humanos, relacionados con la procuración de justicia;
- X. Impulsar, en coordinación con el Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera y la Academia de Investigación Criminal, programas de capacitación y promoción en materia de derechos humanos;
- XI. Proponer la celebración de convenios y bases de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos; y



- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Fiscal General.

Requisitos de titular de la Dirección General de Derechos Humanos

Artículo 155. Para ser titular de la Dirección General de Derechos Humanos, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en Abogacía o Licenciado en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar, al día de su nombramiento, con al menos con cinco años de experiencia profesional; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

Subsección Quinta
Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito

Apartado Primero
Disposiciones Generales

Competencia de la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito

Artículo 156. La Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito es la responsable de atender, orientar y asistir a las víctimas y ofendidos del delito que requieran apoyo psicológico y social inmediato, así como orientación jurídica.

Atribuciones de la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito

Artículo 157. La Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar de manera gratuita a la persona víctima u ofendida de algún delito, asesoría jurídica, atención psicológica de urgencia, de asistencia social, así como gestionar la atención médica especializada y asistencia social en los términos del marco jurídico de la materia;
- II. Realizar los trámites conducentes ante las instituciones públicas o privadas para prestar asistencia social a las personas víctimas u ofendidas del delito, cuando resulte procedente, conforme al mecanismo y marco jurídico aplicable;
- III. Gestionar, orientar y canalizar a las personas víctimas u ofendidas del delito a las instituciones e instancias competentes para la atención conducente, cuando no sea posible proporcionarla directamente;
- IV. Realizar los estudios socio-económicos, de entorno social e investigaciones victimológicas que correspondan, a fin de conocer la situación y condiciones de la persona víctima u ofendida del delito para su atención, y en su caso determinar la procedencia y seguimiento de las medidas de atención, conforme a las disposiciones jurídicas en la materia;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- V. Registrar e integrar los expedientes de las personas víctimas u ofendidas del delito, en los que se hagan constar las medidas de atención procedentes, que se hayan otorgado o gestionado por la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, así como el seguimiento y evaluación de las mismas;
- VI. Solicitar al Ministerio Público dicte las providencias atinentes para proteger a la persona víctima u ofendida del delito, cuando se actualicen circunstancias que hagan necesaria la aplicación de medidas de protección de carácter apremiante, lo anterior cuando de la atención brindada por la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito se advierta una situación de riesgo;
- VII. Realizar propuestas legislativas y reglamentarias en materia de atención a las víctimas y a los ofendidos del delito;
- VIII. Solicitar y proponer convenios de colaboración, para brindar la atención adecuada y satisfactoria a las necesidades de la persona víctima u ofendida del delito;
- IX. Dar seguimiento y evaluar las actividades y atención que se brinda en el Refugio Temporal, de conformidad a las políticas institucionales; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior, así como las que encomiende la o el Fiscal General y la o el Fiscal Especializado en materia de Derechos Humanos.

***Requisitos de titular de la Coordinación
de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito***

Artículo 158. Para ser titular de la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Director(a) Ministerial, a excepción de la cédula en Licenciatura en Derecho, requiriéndose en este caso, cédula en cualquier profesión afín a la materia, así como los previstos en el perfil del puesto.

Apartado Segundo Refugio Temporal

Competencia del Refugio de Temporal

Artículo 159. El Refugio Temporal es un espacio de resguardo para personas víctimas u ofendidas del delito en situación de riesgo que así lo requieren, para su seguridad, protección y atención multidisciplinaria.

Estará a cargo de la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

Requisitos de titular del Refugio Temporal

Artículo 160. Para ser titular del Refugio Temporal se debe contar con cédula en derecho, psicología, trabajo social o criminología, expedida y registrada por la autoridad competente, experiencia en materia de atención a víctimas de delito, especialización en Derechos Humanos, así como los demás previstos en el perfil de puesto.

Atribuciones de titular del Refugio de Temporal

Artículo 161. La o el titular del Refugio Temporal, además de las atribuciones contempladas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, tendrá las siguientes:

- I. Supervisar la atención integral que se brinda a las personas víctimas u ofendidas del delito durante su estancia en el Refugio Temporal;



- II. Desarrollar e implementar actividades y acciones en donde se articulen distintas disciplinas sociales para la mejor atención de las personas víctimas u ofendidas del delito, durante su estancia en el Refugio Temporal;
- III. Dirigir y coordinar la administración de los recursos materiales y humanos para el óptimo funcionamiento;
- IV. Acordar con la o el titular de la Coordinación de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y, en su caso, con la o el Fiscal Especializado en materia de Derechos Humanos, las políticas de ingreso, egreso y temporalidad de permanencia de las personas víctimas u ofendidas del delito;
- V. Mantener la confidencialidad de la información y de las personas en resguardo en el Refugio Temporal; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Fiscal General, la o el Fiscal Especializado en materia de Derechos Humanos o la o el Coordinador de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

Subsección Sexta

Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales

Competencia de la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales

Artículo 162. La Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales es la encargada de dar atención y seguimiento a los procesos en la materia conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en el presente Reglamento Interior.

Atribuciones de la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales

Artículo 163. La Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dar la atención y el seguimiento correspondiente a los esquemas relativos a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y acuerdos reparatorios, de conformidad con el marco jurídico en la materia;
- II. Integrar los proyectos de circulares, protocolos, manuales, lineamientos y demás directrices generales de operación y funcionamiento en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como de los instrumentos normativos-administrativos de la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales;
- III. Estandarizar y monitorear, en coordinación con las Fiscalías y demás áreas correspondientes de la Fiscalía General, programas de capacitación continua, de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IV. Conservar y supervisar la actualización de la base de datos de los asuntos que se tramiten en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional en la materia;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- V. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los compromisos que en su caso se asuman, derivados de la suscripción de Convenios institucionales en la materia;
- VI. Realizar la sistematización de datos y la homologación de criterios en materia de Mecanismos Alternativos, así como el seguimiento y coordinación interna en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, políticas institucionales y lo dispuesto en el presente Reglamento Interior;
- VII. Las establecidas, en lo conducente y en el ámbito de su competencia, al órgano especializado en Mecanismos Alternativos al que hace referencia la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, criterios y lineamientos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y demás disposiciones aplicables; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones normativas y las que otorgue la o el Fiscal General.

***Integración de la Coordinación de
Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales***

Artículo 164. La Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, estará a cargo de un Coordinador, nombrado por el Fiscal General, así como con el personal técnico y de apoyo conducente, los recursos materiales necesarios que permita la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de sus fines.

***Requisitos de titular de la Coordinación de
Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales***

Artículo 165. Para ser titular de la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional, preferentemente, en Abogacía o Licenciado en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar, al día de su nombramiento, con al menos tres años de experiencia profesional, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como aprobar el proceso de certificación previsto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

***Atribuciones de titular de la Coordinación de Mecanismos Alternativos
de Solución de Controversias Penales***

Artículo 166. La o el titular de la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, además de las contempladas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, efectuar y supervisar, conforme a su competencia, el adecuado funcionamiento y operación de la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales;



- II. Realizar las acciones conducentes a efecto de supervisar el adecuado llenado del sistema de la Fiscalía General para la integración de la base de datos nacional, de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- III. Impulsar y coadyuvar, con las áreas correspondientes de la Fiscalía General en el diseño y estandarización de los programas de capacitación continua para el personal de la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales, y de las Unidades Especializadas en Mecanismo Alternativos de Solución de Controversias Penales;
- IV. Fungir como enlace institucional con las diversas instancias especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, tanto a nivel federal como estatal;
- V. Diseñar, administrar, conservar y vigilar la actualización de una base de datos institucional de los asuntos que se tramiten en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VI. Someter ante la o el Fiscal General, por conducto de la persona titular de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, los proyectos de circulares, protocolos, manuales, lineamientos y demás directrices generales de operación y funcionamiento en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como de los instrumentos normativos-administrativos de la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales;
- VII. Efectuar en coordinación con las Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales y demás áreas correspondientes de la Fiscalía General, la integración de los estudios estadísticos a que hace referencia el artículo 43, primer párrafo de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- VIII. Realizar, en coordinación con las Fiscalías, y demás áreas correspondientes de la Fiscalía General, el seguimiento conducente a las tareas de certificación y renovación, a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;
- IX. Atender, conforme a sus atribuciones, los compromisos que en su caso se asuman, derivados de la suscripción de convenios institucionales en la materia;
- X. Proponer estrategias destinadas a mejorar el funcionamiento y operación de la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales y de las Unidades Especializadas en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales;
- XI. Realizar, en coordinación con las áreas correspondientes de la Fiscalía General, difusión de la normatividad, atribuciones, políticas y directrices institucionales en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;



- XII. Informar mensualmente a la o el Fiscal General, a través de la o el Fiscal Especializado en Materia de Derechos Humanos respecto a las actividades realizadas por la Coordinación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Penales; así como de las incidencias, diagnóstico, necesidades para la operación y aplicación de los mismos que, en su caso, conozca con motivo de sus funciones; y
- XIII. Las demás que deriven del presente Reglamento Interior, de otras disposiciones normativas aplicables, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal General o por la o el Fiscal Especializado en materia de Derechos Humanos.

Sección Cuarta **Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales**

Competencia de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales

Artículo 167. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales tendrá a su cargo las atribuciones asignadas al Ministerio Público para la investigación y persecución de las conductas delictivas que por su naturaleza actualicen su respectiva competencia, acorde a la legislación aplicable.

Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales

Artículo 168. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica, desempeñará las siguientes:

- I. Investigar las conductas delictivas que, por su naturaleza, actualicen su competencia;
- II. Garantizar que en el trato de los imputados se respeten los derechos consagrados en el orden jurídico que les sean propios;
- III. Dar seguimiento, supervisar y, en su caso, intervenir en las fases del procedimiento posteriores a la investigación preliminar; y
- IV. Las demás que en lo aplicable se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento Interior y las que determine la o el Fiscal General.

Requisitos de titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales

Artículo 169. Para ser titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal Regional, con excepción del tiempo de experiencia profesional, que deberá ser cuando menos de cinco años, además de contar con experiencia o especialización en el ámbito de su competencia, así como los específicos que establezca la normatividad respectiva y el perfil del puesto.

Atribuciones de titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales

Artículo 170. La o el Fiscal Especializado en Investigación de Delitos Electorales, en adición a las atribuciones previstas para las y los Fiscales Regionales y en las demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Solicitar la remisión de constancias que integren las indagatorias iniciadas por las Agencias del Ministerio Público, adscritas a las diversas Fiscalías, cuando por su naturaleza actualicen la materia de su competencia;



- II. Solicitar el apoyo y colaboración de las diversas áreas y personal de la Fiscalía General para el eficaz desempeño de sus funciones, y hacer uso de las instalaciones y personal de la Fiscalía General cuando así lo requiera el ejercicio de sus atribuciones. Esta potestad se entiende otorgada a la totalidad del personal ministerial, pericial y de investigación criminal que les sea adscrito; y
- III. Las demás que determine la o el Fiscal General en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO V AIC

Sección Primera Disposiciones Generales

Competencia de la AIC

Artículo 171. La AIC tendrá a su cargo las atribuciones propias de los órganos auxiliares del Ministerio Público conforme a lo establecido en la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior, Manuales de Organización y los Acuerdos que emita la o el Fiscal General.

Ámbito competencial de la AIC

Artículo 172. La AIC tendrá su sede en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio del Estado.

Requisitos de Director(a) General de la AIC

Artículo 173. Para ser titular de la Dirección General de la AIC, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en área afín al puesto, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar al día de su nombramiento, con al menos cinco años de experiencia profesional relacionada con la materia afín a las funciones del cargo, preferentemente dentro de la Fiscalía General; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, delitos de corrupción u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Atribuciones de titular de la Dirección General de la AIC

Artículo 174. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, la o el Director General de la AIC tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento y operación de la AIC;
- II. Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia, orientado a la intercepción de objetivos, en el marco de investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial;
- III. Implementar, desarrollar y proponer la adquisición de tecnologías de información y comunicación de vanguardia, que fortalezcan los procesos de inteligencia e investigación;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- IV. Proponer a la o al Fiscal General la celebración de convenios, acuerdos y, en general, cualquier instrumento que facilite el intercambio efectivo y oportuno de información y el ejercicio de sus atribuciones, con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, así como el sector privado;
- V. Desarrollar sistemas de procesamiento y análisis, de información, que permitan su aprovechamiento y respalden la actividad ministerial realizada en la Fiscalía General;
- VI. Impulsar la aplicación de mecanismos de coordinación e interrelación, para el óptimo cumplimiento de sus funciones y homologación de la información de que se dispone;
- VII. Establecer criterios para unificación, organización, aplicación y disseminación de la información;
- VIII. Evaluar los resultados de las áreas que integran la AIC y, en su caso, aplicar estrategias e incentivos que permitan su fortalecimiento y optimización;
- IX. Participar en las comisiones, comités, grupos de trabajo u órganos afines, que le sean encomendadas por la o el Fiscal General;
- X. Determinar la adscripción o comisión y cambio de éstas, respecto de los servidores públicos de la AIC en los casos jurídicamente procedentes, conforme a las necesidades del servicio, sin que esa adscripción o comisión impliquen inamovilidad;
- XI. Designar directamente a determinados servidores públicos de la AIC para la atención de casos, cuando así sea conveniente por su naturaleza o especialización, en el ámbito de su competencia; y
- XII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización o la o el Fiscal General.

Recursos de la AIC

Artículo 175. La AIC contará con los bienes, recursos, infraestructura que requiera y permita el presupuesto asignado a la Fiscalía General para el despacho eficaz de sus asuntos.

Sección Segunda Dirección General de Investigaciones

Subsección Primera Disposiciones Comunes

Competencia de la Dirección General de Investigaciones

Artículo 176. La Dirección General de Investigaciones es la instancia encargada de la investigación criminal como órgano policial auxiliar del Ministerio Público, que actúa bajo la conducción y mando de éste en la investigación y persecución de los delitos del orden común; asimismo, en el ámbito de su competencia, colabora con los órganos de impartición de justicia y las autoridades federales, estatales y municipales en términos de lo establecido en la Constitución General, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior, Manuales de Organización y los Acuerdos que emita la o el Fiscal General.



Requisitos de titular de la Dirección General de Investigaciones

Artículo 177. Para ser titular de la Dirección General de Investigaciones, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en área afín legalmente expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar, al día de su nombramiento con al menos cuatro años de ejercicio profesional, preferentemente con experiencia dentro de la Fiscalía General;
- III. Aprobar los exámenes y evaluaciones que se apliquen de acuerdo a los programas académicos y de control de confianza; y
- IV. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

Atribuciones de titular de la Dirección General de Investigaciones

Artículo 178. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, la o el Director General de Investigaciones tendrá las siguientes:

- I. Vigilar que se ponga inmediatamente a disposición de la autoridad competente a las personas detenidas o aprehendidas por las o los Agentes de Investigación Criminal, así como los objetos e instrumentos del delito, en su caso.
- II. Supervisar que se lleve el registro, distribución, control y trámite de las presentaciones, detenciones o investigaciones que despache el Ministerio público, así como de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión y cateo;
- III. Planear, dirigir, organizar, controlar y evaluar las actividades de investigación criminal en coordinación con el Ministerio Público;
- IV. Asignar a las o los Agentes de Investigación Criminal a áreas que lo requieran, así como para investigaciones especiales o diligencias, cuando así se estime necesario;
- V. Apoyar al Ministerio Público en la conducción de las o los Agentes de Investigación Criminal;
- VI. Intervenir directamente en las investigaciones y ejecuciones de órdenes de aprehensión y cateos cuando la naturaleza de los hechos lo amerite o por determinación de la o del Fiscal General o de la o del Director General de la AIC;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las órdenes de localización, comparecencia, detención, aprehensión, reaprehensión, cateo o citación;
- VIII. Auxiliar a las autoridades civiles y militares, cuando se solicite apoyo acorde a su ámbito de competencia para el ejercicio de sus atribuciones, previo acuerdo de la o del Director General de la AIC o de la o del Fiscal General; y
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Director General de la AIC o la o el Fiscal General.



Servicio y Guardias de la Dirección General de Investigaciones

Artículo 179. La Dirección General de Investigaciones desempeñará sus funciones en forma permanente durante las veinticuatro horas del día, pudiendo establecer las guardias que se requieran, mismas que se contemplará y especificará su esquema de operación en el Manual de Organización respectivo, sin perjuicio que las mismas puedan ser determinadas por la o el Director General de la AIC, la o el Director General de Investigaciones o el personal que éste designe para dicho efecto, atendiendo a la necesidad del servicio y a la operatividad.

La o el Director General de Investigaciones verificará que la asignación de las guardias no afecte la operación de las Fiscalía Regionales.

Subsección Segunda Subdirección de Investigaciones

Competencia de la Subdirección de Investigaciones

Artículo 180. La Subdirección de Investigaciones es el área encargada de coadyuvar con la o el Director General de Investigaciones en la supervisión del funcionamiento de las coordinaciones regionales y de grupos especializados de la AIC.

Atribuciones de la Subdirección de Investigaciones

Artículo 181. La Subdirección de Investigaciones, por lo que respecta a la materia de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Planear y supervisar las actividades del personal a su cargo;
- II. Establecer estrategias de atención y colaboración, para la investigación del delito;
- III. Dar seguimiento y supervisar el desarrollo de investigaciones en los asuntos de su competencia; y
- IV. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC o la o el Director General de Investigaciones.

Requisitos de titular de la Subdirección de Investigaciones

Artículo 182. Para ser titular de la Subdirección de Investigaciones se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Director(a) General de Investigaciones, así como los previstos para quienes integran las instituciones de Seguridad Pública, y los demás contemplados, en su caso, en el presente Reglamento Interior, perfil de puesto y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de titular de la Subdirección de Investigaciones

Artículo 183. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, la o el Subdirector de Investigaciones tendrá las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y vigilar las actividades de las y los Agentes de Investigación Criminal a su cargo;
- II. Instruir y supervisar a las y los Agentes de Investigación Criminal de las áreas a su cargo, en relación con las técnicas y métodos de investigación, intervención y reacción, según sea el caso, así como en la implementación de nuevas tecnologías aplicadas a la función de investigación criminal;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- III. Proponer a la o al Director General de Investigaciones programas de capacitación constante, con el objeto de que las o los Agentes de Investigación Criminal a su cargo se mantengan actualizados y con un alto grado de profesionalismo en el desempeño de su función;
- IV. Elaborar y planear, bajo la anuencia de la o del Director General de Investigaciones, las estrategias y tácticas a desarrollar en operaciones especiales;
- V. Emitir las directrices pertinentes a los mandos y Agentes de Investigación Criminal de los grupos a su cargo; y
- VI. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC o la o el Director General de Investigaciones.

Integración de la Subdirección de Investigaciones

Artículo 184. La Subdirección de Investigaciones contará con una Coordinación Operativa y una Sub Coordinación Operativa, con los mandos y número de Agentes de Investigación Criminal que se requieran en virtud de las necesidades del servicio.

Requisitos de titular de la Coordinación y Sub Coordinación Operativas

Artículo 185. Para ser titular de la Coordinación y Sub Coordinación Operativas se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Subdirector(a) de Investigaciones, así como los previstos en la materia específica de que se trate, y en el servicio de carrera.

Atribuciones de las o los Coordinadores y Sub Coordinadores Operativos

Artículo 186. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, las o los titulares de la Coordinación y Sub Coordinación Operativas, llevarán a cabo las actividades que determinen en el ámbito de su competencia la o el Subdirector y la o el Director General de Investigaciones.

Subsección Tercera De las Coordinaciones Regionales y Grupos Especializados

Apartado Primero Disposiciones Generales

Coordinaciones Regionales y Grupos Especializados

Artículo 187. La Dirección General de Investigaciones contará con las Coordinaciones Regionales y Grupos Especializados, que determine la o el Director General de la AIC, atendiendo a las necesidades del servicio, mismas que contarán con los mandos y número de Agentes de Investigación Criminal que se requiera.

Competencia Territorial de las Coordinaciones Regionales

Artículo 188. Las Coordinaciones Regionales operarán en cuatro circunscripciones territoriales, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del presente Reglamento.

Adscripción de las Coordinaciones Regionales y Grupos Especializados

Artículo 189. Las Coordinaciones Regionales y los Grupos Especializados estarán a cargo de la o del Director General de Investigaciones, bajo la supervisión de la Subdirección de Investigaciones.



Requisitos de titular de Coordinaciones Regionales y Grupos Especializados

Artículo 190. Para ser titular de las Coordinaciones Regionales y Grupos Especializados, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Subdirector(a) de Investigaciones, a excepción de la experiencia en la función policial, la cual deberá ser de por lo menos de tres años, así como colmar los previstos en la materia específica de que se trate, y en el servicio de carrera.

Atribuciones de titulares de las Coordinaciones Regionales y Grupos Especializados

Artículo 191. Las Coordinaciones Regionales y Grupos Especializados, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, tendrán las siguientes:

- I. Dirigir, organizar, planear y controlar las actividades del personal a su cargo;
- II. Acordar las estrategias y métodos, para la optimización y funcionamiento del personal a su cargo;
- III. Las relacionadas con la competencia del personal a su cargo; y
- IV. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC, la o el Director General de Investigaciones o la o el Subdirector de Investigaciones.

Grupos Especializados

Artículo 192. La Dirección General de Investigaciones contará con los siguientes Grupos Especializados:

- I. Grupo Especializado en Mandamientos Judiciales;
- II. Grupo Especializado en Justicia para Adolescentes ;
- III. Grupo de Investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IV. Grupo Especializado en Combate al Secuestro;
- V. Grupo Especial de Reacción e Intervención;
- VI. Unidad de Investigación Ministerial Especializada; y
- VII. Los demás que determine la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC.

Competencia Territorial de los Grupos Especializados

Artículo 193. Los Grupos Especializados contarán con la competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado.

Constitución de Grupos Especializados

Artículo 194. Para lograr una mejor eficiencia en la investigación y persecución de los delitos, la o el Director General de la AIC determinará el funcionamiento de los Grupos Especializados, con los mandos y número de Agentes de Investigación Criminal que se requiera en virtud de las necesidades del servicio.

Grupo Especializado en Mandamientos Judiciales

Artículo 195. El Grupo Especializado en Mandamientos Judiciales es el responsable de dar cumplimiento a los mandamientos de los órganos judiciales, el cual en el marco de su competencia tendrá las siguientes atribuciones específicas:



- I. Dar cumplimiento de manera pronta y eficaz, a los mandamientos de los órganos judiciales;
- II. Llevar el control y registro de los avances de investigación generados para el cumplimiento de cada uno de los mandatos judiciales, así como de alimentar los sistemas y bases de datos con los mandatos judiciales recibidos;
- III. Realizar las investigaciones de inteligencia que permitan la localización de las personas imputadas que cuenten con orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia;
- IV. Mantener mecanismos óptimos o eficientes de enlace, con las Unidades Especializadas de Investigación de las Fiscalías; y
- V. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC, la o el Director General de Investigaciones o la o el Subdirector de Investigaciones.

Grupo Especializado en Justicia para Adolescentes

Artículo 196. El Grupo Especializado en Justicia para Adolescentes es el encargado de investigar las conductas tipificadas como delitos en la ley penal atribuidas a los adolescentes, bajo la conducción y mando del Ministerio Público especializado en la materia.

Grupo de Investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

Artículo 197. El Grupo de Investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será el encargado de la investigación de los delitos de competencia de dicha Fiscalía.

Grupo Especializado en Combate al Secuestro

Artículo 198. El Grupo Especializado en Combate al Secuestro es el encargado de la investigación de las conductas relacionadas con el secuestro, adscrita funcionalmente a la Unidad Especializada en Combate al Secuestro de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto.

Grupo Especial de Reacción e Intervención

Artículo 199. El Grupo Especial de Reacción e Intervención es el encargado de intervenir en forma táctica y estratégica en los asuntos de combate a los delitos de alto impacto, cuando por la naturaleza de los mismos así se requiera una vez agotadas las investigaciones correspondientes, para efectuar detenciones o aseguramientos, así como intervenir directamente en los casos de alto riesgo o complejidad en que las instituciones o los particulares sean sujetos de una agresión armada. Tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Ejecutar las estrategias y tácticas de intervención y de reacción en los asuntos de su competencia;
- II. Brindar apoyo táctico a los Grupos de Investigación y Especializados que lo requieran;
- III. Llevar a cabo las funciones propias de las y los Agentes de Investigación Criminal en el ámbito de su competencia; y
- IV. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC, la o el Director General de Investigaciones o la o el Subdirector de Investigaciones.



Titular del Grupo Especial de Reacción e Intervención

Artículo 200. La o el titular del Grupo Especializado de Reacción e Intervención debe satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser titular de Grupo, a excepción de la experiencia en la función policial, la cual deberá ser por lo menos de tres años, así como contar con formación especializada en la materia, y quien además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, tendrán las siguientes:

- I. Elaborar y desarrollar el plan estratégico de adiestramiento permanente para los integrantes del Grupo;
- II. Diseñar las estrategias y tácticas de intervención y de reacción armada para la atención de los asuntos de su competencia; y
- III. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC o la o el Director General de Investigaciones o la o el Subdirector de Investigaciones.

Unidad de Investigación Ministerial Especializada

Artículo 201. La Unidad de Investigación Ministerial Especializada es el área encargada de investigar los delitos de alto impacto social, adscrita funcionalmente a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto.

Apartado Segundo Conformación de las Células Especializadas y de Tramitación Común

Constitución de Células Especializadas y de Tramitación Común

Artículo 202. Para implementar, desarrollar y generar líneas de investigación y la persecución de los delitos, las personas titulares de las Coordinaciones Regionales determinarán la operación de las Células Especializadas y de Tramitación Común, con los mandos y número de Agentes de Investigación Criminal que se requiera en virtud de las necesidades del servicio.

Requisitos de titular de Células Especializadas y de Tramitación Común

Artículo 203. Para ser titular de las Células Especializadas y de Tramitación Común, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Coordinador(a) Regional, a excepción de la experiencia en la función policial, la cual deberá ser por lo menos de dos años, los previstos en la materia específica de que se trate, así como del servicio de carrera.

Atribuciones de titulares de Células Especializadas y de Tramitación Común

Artículo 204. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, las o los titulares de las Células Especializadas y de Tramitación Común, tendrán las siguientes:

- I. Dirigir, organizar, planear y controlar las actividades del personal a su cargo;
- II. Acordar las estrategias y métodos con la o el Coordinador Regional que corresponda, para la optimización y funcionamiento de las Células respectivas;
- III. Las relacionadas con la competencia de las Células a su cargo; y



- IV. Las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos, así como aquellas que le sean conferidas por la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC, la o el Director General de Investigaciones, o la o el Subdirector de Investigaciones.

Subsección Cuarta **Agentes de Investigación Criminal**

Marco de actuación de las y los Agentes de Investigación Criminal

Artículo 205. Las y los Agentes de Investigación Criminal, en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus deberes, actuarán en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, de manera profesional, ética y ejemplar, utilizando técnicas de investigación científica, respetando íntegramente los Derechos Humanos.

Atribuciones de las y los Agentes de Investigación Criminal

Artículo 206. Además de las establecidas en el artículo 62 de la Ley Orgánica, son atribuciones de las y los Agentes de Investigación Criminal las siguientes:

- I. Evitar cualquier tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, discapacidades, condiciones de salud, opiniones, sexo, religión, edad, condición social, preferencia sexual, estado civil, ideología o militancia política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- II. Aplicar los Protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados en la Fiscalía General;
- III. Otorgar un trato digno al público y a las personas detenidas;
- IV. Velar por el respeto de los derechos humanos de cualquier persona detenida, absteniéndose de vulnerar la integridad física, moral o psicológica;
- V. Hacer uso correcto de los bienes e instrumentos que se les hayan proporcionado para el desempeño de sus funciones;
- VI. Portar permanentemente su gafete de identificación durante el desempeño de sus funciones, excepto en aquellos casos en que por su seguridad o para el éxito de la investigación se requiera no hacerlo; y
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización o la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC o la o el Director General de Investigaciones.

Servicio de Carrera

Artículo 207. La organización, acceso a los puestos y categorías policiales, se sujetará a los requisitos, condiciones y supuestos establecidos en la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior, la reglamentación en materia del servicio de carrera, manuales y demás disposiciones aplicables.

Requisitos de ingreso y permanencia

Artículo 208. Para ingresar y permanecer como Agente de Investigación Criminal, se deben satisfacer los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional, en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento Interior, así como los previstos en materia de servicio de carrera, además de las condiciones de edad, perfil físico, médico y de personalidad que exijan los Lineamientos, disposiciones y perfiles aplicables.



Obligaciones de las y los Agentes de Investigación Criminal

Artículo 209. Son obligaciones de las y los Agentes de Investigación Criminal, además de las previstas para las y los servidores públicos y personas de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos;
- II. Abstenerse de dictar o ejecutar órdenes cuya realización sean constitutivas de algún delito;
- III. Dar a conocer inmediatamente la o al Agente del Ministerio Público correspondiente los hechos delictuosos de que tengan conocimiento, así como entregar los objetos e instrumentos del delito recolectados;
- IV. Observar las disposiciones en materia de cadena de custodia, en el ámbito de su competencia;
- V. Informar a la o al Agente del Ministerio Público los resultados de las órdenes encomendadas al concluir la comisión que se les haya asignado;
- VI. Guardar estricta reserva y confidencialidad de la información que tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo de sus funciones, salvo los casos legalmente establecidos;
- VII. Conservar en buen estado el armamento, vehículos, equipo y demás objetos que se les proporcionen para el desempeño de sus atribuciones o que tengan bajo su custodia; e informar oportunamente al área que corresponda, así como a su superior jerárquico inmediato, de las descomposturas o desperfectos que los citados bienes sufran, tan pronto lo adviertan;
- VIII. Cubrir la reparación del daño que se cause a los vehículos, equipo y armamento, por negligencia, impericia o de manera intencional;
- IX. Asistir puntualmente a los lugares de la adscripción para el desempeño de sus funciones, permaneciendo ahí durante el tiempo que se les indique, de acuerdo a la naturaleza del servicio, a los operativos y a los sistemas de rotación que se establezcan;
- X. Dar aviso a la o al Agente del Ministerio Público y a su superior policial, en los casos de enfermedad o accidente que les afecten y les impida continuar ejerciendo sus funciones;
- XI. Someterse a los exámenes que se ordenen, así como participar en los cursos de adiestramiento y capacitación que se definan;
- XII. Identificarse con la credencial oficial que se les asigne, quedando estrictamente prohibido hacer uso de ella fuera del servicio, excepto en casos justificados;
- XIII. Pasar lista en la revista diaria, presentándose aseados y correctamente vestidos. La falta de asistencia únicamente se justificará por enfermedad u otro motivo grave que se acredite fehacientemente o por comisión especial conferida;
- XIV. Realizar sus funciones con honestidad, diligencia, oportunidad, sobriedad, discreción, reserva, cuidado y eficacia;
- XV. Tratar con respeto, atención, diligencia y sin coacción alguna a las personas con las que tengan contacto en razón de sus funciones;
- XVI. Acatar las órdenes e instrucciones de sus superiores; y



XVII. Las demás previstas en los ordenamientos jurídicos respectivos.

Subsección Quinta Otras Áreas

Apartado Primero Departamento de Seguridad Institucional

Competencia del Departamento de Seguridad Institucional

Artículo 210. El Departamento de Seguridad Institucional es el área encargada de implementar, vigilar y observar los controles y mecanismos de seguridad de las instalaciones de la Fiscalía General.

Atribuciones del Departamento de Seguridad Institucional

Artículo 211. El Departamento de Seguridad Institucional, por lo que toca a la materia de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar los edificios de la Fiscalía General;
- II. Instrumentar esquemas de vigilancia y control de seguridad para las instalaciones y personal de la Fiscalía General;
- III. Elaborar y observar los protocolos de seguridad de la Fiscalía General; y
- IV. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC.

Apartado Segundo Departamento de Armas y Equipamiento de Investigación Criminal

Competencia del Departamento de Armas y Equipamiento de Investigación Criminal

Artículo 212. El Departamento de Armas y Equipamiento de Investigación Criminal, es el área responsable del resguardo, control y asignación del armamento, munición y equipo táctico asignado a los servidores públicos de la Fiscalía General, así como de dar el seguimiento correspondiente para la actualización y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva.

Atribuciones del Departamento de Armas y Equipamiento de Investigación Criminal

Artículo 213. El Departamento de Armas y Equipamiento de investigación Criminal contará, por lo que toca a la materia de su competencia, con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de altas y bajas de armas asignadas al personal de la Fiscalía General;
- II. Realizar los resguardos y reportes conducentes respecto al equipo y armas en materia de su competencia;
- III. Informar a la o al Director General de Investigaciones cualquier incidente o irregularidad detectada con motivo del resguardo, registro o uso de armas oficiales;
- IV. Realizar las acciones necesarias para la actualización y revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego de la Fiscalía General;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- V. Realizar los trámites relativos al traslado, entrega y asignación de armamento al personal de la Fiscalía General;
- VI. Llevar el control general del armamento, equipo táctico y municiones, en el ámbito de su competencia;
- VII. Llevar un control del armamento que se decomisa en el Estado y se pone a disposición de las Agencias de Ministerio Público, realizando el traslado de las mismas a la Zona Militar respectiva, bajo la directriz del Ministerio Público y de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- VIII. Reparar el armamento dañado por el uso, así como realizar la limpieza al armamento depositado en el Departamento de Armas y Equipamiento de Investigación Criminal;
- IX. Vigilar el armamento, municiones y equipo resguardados en el Departamento de Armas y Equipamiento de Investigación Criminal;
- X. Realizar los trámites referentes a la inclusión y baja del armamento de la Licencia Oficial Colectiva; y
- XI. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, o la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC.

Apartado Tercero Disposiciones Comunes

Requisitos de titular

Artículo 214. Para ser titular de las áreas previstas en esta subsección, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere tener cédula profesional, expedida legalmente, así como dos años de experiencia profesional.

Sección Tercera Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Subsección Primera Disposiciones Comunes

Competencia de la Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Artículo 215. La Dirección General de Servicios de Investigación Científica tiene como finalidad auxiliar técnica y científicamente al Ministerio Público y a las y los Agentes de Investigación Criminal, en su tarea de investigación y persecución de los delitos y de las conductas tipificadas como delitos atribuidas a adolescentes, a través de la elaboración de informes y dictámenes en las diversas especialidades forenses, con estricto apego a los ordenamientos jurídicos.

Requisitos de titular de la Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Artículo 216. Para ser titular de la Dirección General de Servicios de Investigación Científica, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en el área de las ciencias naturales y exactas, ingenierías o áreas afines a la criminalística, expedida y registrada por la autoridad competente;



- II. Tener por lo menos cuatro años de ejercicio profesional, preferentemente con experiencia dentro de la Fiscalía General; y
- III. No tener condena por delito doloso con pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, delitos de corrupción u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Atribuciones de titular de la Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Artículo 217. Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica, y en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, la o el Director General de Servicios de Investigación Científica contará con las siguientes:

- I. Elaborar o supervisar peritajes que por su naturaleza o trascendencia requieran su participación directa;
- II. Designar, cuando así corresponda y resulte posible, a las y los peritos solicitados por las autoridades federales o por instancias estatales, previa aprobación de la o del Fiscal General;
- III. Asesorar y promover la capacitación especializada permanente del personal de la Dirección General de Servicios de Investigación Científica;
- IV. Coordinar y supervisar el funcionamiento del servicio y adoptar las medidas y sistemas que puedan eficientar sus funciones;
- V. Informar a la o al Fiscal General y a la o el Director General de la AIC, de todos aquellos asuntos relevantes en relación a las actividades desarrolladas por la Dirección General de Servicios de Investigación Científica;
- VI. Rendir los informes de actividades y resultados de la Dirección General de Servicios de Investigación Científica, que le sean solicitados por la o el Fiscal General o Fiscalías Regionales;
- VII. Supervisar el buen estado de los laboratorios y material respectivo;
- VIII. Elaborar y actualizar las guías, manuales y protocolos para la formulación de dictámenes o informes periciales;
- IX. Auxiliar a diversa autoridad que requiera apoyo técnico, conforme a su capacidad y competencia, previa autorización de la o del Fiscal General o de la o del Director General de la AIC; y
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC en el ejercicio de sus atribuciones.



Subsección Segunda Áreas Integrantes de la Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Integración de la Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Artículo 218. La Dirección General de Servicios de Investigación Científica se integrará por las siguientes áreas:

- I. Coordinación de Servicio Médico Forense;
- II. Coordinación de Laboratorios de Química y Genética Forense;
- III. Coordinación de Servicios Centralizados;
- IV. Coordinación de Laboratorios de Identificación e Informática;
- V. Coordinación de Laboratorios de Biología Forense;
- VI. Coordinación de Evaluación Psicológica Forense; y
- VII. Las demás que determine la o el Fiscal General en función de las necesidades del servicio.

Competencia de las áreas adscritas a la Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Artículo 219. Las áreas adscritas a la Dirección General de Servicios de Investigación Científica son las encargadas de la elaboración de informes y dictámenes en las materias de su especialización.

Atribuciones de las Coordinaciones de la Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Artículo 220. Las Coordinaciones adscritas a la Dirección General de Servicios de Investigación Científica, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los dictámenes e informes en las materias correspondientes a su competencia;
- II. Actualizar sistemas, metodología y técnicas para las actividades del área, de tal manera que se procure la eficiencia en las labores; y
- III. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC, o la o el Director General de Servicios de Investigación Científica en el ejercicio de sus atribuciones.

Integración de las áreas adscritas a la Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Artículo 221. Las áreas adscritas a la Dirección General de Servicios de Investigación Científica se integrarán por una Coordinación, así como por los departamentos y por el personal que se prevén en el presente Reglamento Interior y los que, en su caso, determine la o el Fiscal General.

Requisitos de titular de Coordinación de alguna de las áreas adscritas a la Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Artículo 222. Para ser Coordinador(a) se requiere contar con los mismos requisitos que para ser Director(a) General de Servicios de Investigación Científica, con excepción de la experiencia profesional, la cual deberá ser de 3 años.



Atribuciones de titulares de Coordinaciones de las áreas adscritas a la Dirección General de Servicios de Investigación Científica

Artículo 223. Además de las atribuciones previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, las o los Coordinadores adscritos a la Dirección General de Servicios de Investigación Científica tendrán las siguientes:

- I. Planear el desarrollo de las actividades de sus respectivas áreas, propiciando las relaciones y trabajo en equipo entre su personal;
- II. Solicitar y vigilar el suministro de material y equipo necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como supervisar su buen uso, además de las instalaciones;
- III. Promover la capacitación y disponer del asesoramiento, de acuerdo a sus especialidades;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de su personal, practicando visitas de supervisión y asesoría a las oficinas regionales;
- V. Supervisar que los dictámenes e informes de los peritos a su cargo se realicen y fundamenten en los procedimientos y marco jurídico correspondiente;
- VI. Auxiliar a las instancias académicas de la Fiscalía General en los programas de capacitación; y
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC, la o el Director General de Servicios de Investigación Científica en el ejercicio de sus atribuciones.

**Subsección Tercera
Peritos**

Requisitos para ser Perito

Artículo 224. Para ser Perito se deben satisfacer los requisitos establecidos en la Ley General del Sistema Nacional, y los demás requisitos que establezca la normatividad respectiva, así como el perfil del puesto correspondiente.

Atribuciones de los Peritos

Artículo 225. Las y los Peritos tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Elaborar y fundamentar los peritajes que le sean requeridos bajo los procedimientos y marco jurídico correspondiente;
- II. Emitir los dictámenes e informes solicitados en forma oportuna e imparcial y con estricto apego a las disposiciones jurídicas;
- III. Preservar la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- IV. Aplicar los Protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados en la Fiscalía General;
- V. Procesar, levantar, embalar y entregar el indicio o la evidencia encontrada, respetando la cadena de custodia, y conforme a las instrucciones del Ministerio Público;



- VI. Vigilar el buen uso de los materiales y equipo de trabajo que le sean asignados; y
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC o la o el Director General de Servicios de Investigación Científica en el ejercicio de sus atribuciones.

Uso y manejo del material y equipo

Artículo 226. En caso de daño, robo o extravío de materiales o de equipo de la Dirección General, el responsable estará obligado a informar inmediatamente a su superior sobre los hechos acontecidos.

Asimismo, la o el servidor público de la Dirección General de Servicios de Investigación Científica que dañe total o parcialmente el funcionamiento o extravíe algún material o equipo por negligencia, imprudencia o intencionalmente, estará obligado a reparar el daño, pagando el costo del mismo; ante el daño irreparable, repondrá el equipo con otro de la misma calidad.

Sección Cuarta
Academia de Investigación Criminal

Competencia de la Academia de Investigación Criminal

Artículo 227. La Academia de Investigación Criminal es la instancia encargada de la formación integral y actualización especializada de aspirantes a ingresar a la Dirección General de Investigaciones, así como a las y los integrantes en activo de la corporación.

Asimismo, tendrá en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas para el Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera, y le serán aplicables las reglas y disposiciones que regulan el marco de atribuciones de éste, en lo conducente.

Integración de la Academia de Investigación Criminal

Artículo 228. La Academia de Investigación Criminal, además de la o del Director, contará con un(a) Subdirector(a), así como con los Departamentos y Unidades que resulten necesarias para el desarrollo de sus atribuciones y que permita el presupuesto.

Atribuciones de la Academia de Investigación Criminal

Artículo 229. La Academia de Investigación Criminal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Regular lo inherente a los planes de estudios de los cursos de formación inicial para el personal de investigación criminal y pericial, así como los relativos con el servicio de carrera de Agentes de Investigación Criminal y Pericial, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Emitir el Plan Anual de Capacitación, Profesionalización y Actualización de los y los Agentes de Investigación Criminal, Peritos y Analistas de Información;
- III. Supervisar que la formación, profesionalización y especialización del personal de la AIC, sea acorde a los planes, programas y demás disposiciones aplicables, así como a las necesidades del servicio de la AIC; y



- IV. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC.

Requisitos de titular de la Academia de Investigación Criminal

Artículo 230. Para ser Director(a) de la Academia de Investigación Criminal, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Contar con cédula profesional, preferentemente en Abogacía o Licenciatura en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Acreditar una práctica profesional mínima de tres años, y preferentemente contar con experiencia en la docencia;
- III. Contar con conocimientos y experiencia en áreas policiales, pericial y de procuración de justicia; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Atribuciones de titular de la Academia de Investigación Criminal

Artículo 231. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, la o el Director de la Academia de Investigación Criminal contará con las siguientes:

- I. Diseñar el plan de estudios y currícula del Curso de Formación Inicial para aspirantes a Agente de Investigación Criminal, y desarrollar el mismo una vez autorizado, conforme a los lineamientos y normativa aplicable;
- II. Diseñar los Planes Anuales de Capacitación, Profesionalización y Actualización de las y los Agentes de Investigación Criminal, Peritos y Analistas de Información, así como ejecutar y desarrollar los cursos una vez que el mismo se encuentre autorizado;
- III. Proponer convenios de colaboración con las instituciones de educación superior, para la obtención de esquemas de estudio y formación profesionales de las y los Agentes de Investigación Criminal;
- IV. Llevar a cabo la vinculación con instituciones de educación superior a fin de realizar la difusión en torno al proceso de ingreso a los cursos de formación inicial;
- V. Las previstas para la o el Director del Instituto de Formación y Servicio Profesional de Carrera, en lo conducente; y
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC en el ejercicio de sus atribuciones.



Sección Quinta Dirección de Análisis de Información

Competencia de la Dirección de Análisis de Información

Artículo 232. La Dirección de Análisis de Información, es la instancia encargada de rastrear, identificar, recabar, registrar, almacenar, procesar, clasificar, analizar, canalizar, controlar e interrelacionar información para la investigación de los delitos, conformando la base de datos y sistemas automatizados que permitan el análisis y el uso constante de la información acumulada y la implementación de estrategias o tácticas indagatorias.

Integración de la Dirección de Análisis de Información

Artículo 233. La Dirección de Análisis de Información, contará con un(a) Director(a), así como con las áreas y Unidades que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Atribuciones de la Dirección de Análisis de Información

Artículo 234. La Dirección de Análisis de Información contará con las siguientes atribuciones:

- I. Registrar, almacenar y procesar, información para la investigación de los delitos;
- II. Crear bases de datos y sistemas para la recopilación y análisis de información táctica;
- III. Elaborar informes respecto a investigaciones que le sean requeridos por la o el Fiscal General, las o los Fiscales Regionales o la o el Director General de la AIC; y
- IV. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC.

Requisitos de titular de la Dirección de Análisis de Información

Artículo 235. Para ser Director(a) de Análisis de Información, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Director(a) General de la AIC, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de tres años al día de su nombramiento.

Atribuciones de titular de la Dirección de Análisis de Información

Artículo 236. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, la o el Director de Análisis de Información de la AIC tendrá las siguientes:

- I. Actualizar las bases de datos y los sistemas para la recopilación y análisis de información táctica que sustenten el desarrollo de la función ministerial;
- II. Vigilar el registro, manejo, actualización y control de la información que por motivos de investigación ministerial se genere;
- III. Aplicar los Protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados en la Fiscalía General;
- IV. Clasificar la información conforme a datos, voces, documentos, constancias, reportes e imágenes vinculadas con organizaciones, grupos y personas, con motivo de hechos delictivos;
- V. Relacionar la información entre las investigaciones, a través de mapas, redes de vínculos o redes técnicas;



- VI. Apoyar, cuando así lo soliciten, en investigaciones que se lleven a cabo por otras instituciones de procuración de justicia y seguridad pública, previo acuerdo con la o el Director General de la AIC o la o el Fiscal General;
- VII. Identificar y recabar, conforme a derecho, indicios o evidencias en equipos de cómputo o electrónicos, utilizando herramientas forenses para dar soporte a los casos e investigaciones;
- VIII. Realizar informes o dictámenes de los equipos y sistemas analizados;
- IX. Proveer del material necesario para apoyo a operativos e investigaciones en cuanto a vigilancia aérea y terrestre;
- X. Proveer el buen uso y el mantenimiento al equipo especializado;
- XI. Prestar apoyo a las actividades de las Agencias del Ministerio Público, o Unidades Especializadas de Investigación en materia de su competencia;
- XII. Generar líneas de investigación tendientes a identificar y desarticular estructuras criminales;
- XIII. Aportar análisis al Ministerio Público para la integración de investigaciones;
- XIV. Coordinar la difusión e implementación del Modelo de Investigación Criminal;
- XV. Supervisar la actualización de las bases de datos y de los sistemas para la recopilación y el análisis de información táctica que sustenten el desarrollo de la función ministerial;
- XVI. Apoyar en investigaciones que se lleven a cabo por otras instituciones de seguridad pública, así como aquellas que dentro del ámbito de sus atribuciones realicen investigaciones, previa solicitud;
- XVII. Recibir reportes, quejas o denuncias telefónicas o que se realicen por cualquier medio tecnológico, así como canalizarlas ante la instancia competente para su atención y seguimiento;
- XVIII. Realizar la investigación de los números de identificación vehicular, así como verificar reportes o registros dentro de las bases de datos respectivas, conforme la normativa en la materia;
- XIX. Recibir y canalizar reportes, quejas o denuncias de servidores y ex servidores públicos de la Fiscalía General;
- XX. Recibir y canalizar los reportes del Programa Alerta AMBER Guanajuato;
- XXI. Sistematizar y procesar la información con la que dispone, a fin de proporcionar informes, reportes, datos o constancias que le sean solicitados; y
- XXII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC en el ejercicio de sus atribuciones.



Analistas de Información

Artículo 237. Las y los Analistas de Información son peritos en la rama y ámbito de su competencia, a quienes, consecuentemente, les aplican en lo conducente las disposiciones asignadas al personal pericial.

Sección Sexta
Dirección de Tecnologías de Información

Subsección Primera
Disposiciones Comunes

Competencia de la Dirección de Tecnologías de Información

Artículo 238. La Dirección de Tecnologías de Información, es la instancia encargada del diseño, desarrollo y administración de los sistemas informáticos de la Fiscalía General; la supervisión de las herramientas tecnológicas, las redes, los servidores y los servicios de telecomunicación internos, así como la compilación y procesamiento de los datos estadísticos producidos por la misma.

Integración de la Dirección de Tecnologías de Información

Artículo 239. La Dirección de Tecnologías de Información, contará con un(a) Director(a), así como con las Áreas y Unidades que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Atribuciones de la Dirección de Tecnologías de Información

Artículo 240. La Dirección de Tecnologías de Información contará con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, desarrollar y administrar, los sistemas informáticos de la Fiscalía General, así como la recopilación y procesamiento de los datos estadísticos producidos por la misma;
- II. Establecer esquemas para el correcto funcionamiento de las herramientas tecnológicas, redes, servidores y servicios de telecomunicación internos de la Fiscalía General;
- III. Crear y diseñar plataformas tecnológicas con el objeto de sistematizar las actividades de la Fiscalía General; y
- IV. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC.

Requisitos de titular de la Dirección de Tecnologías de Información

Artículo 241. Para ser Director(a) de Tecnologías de Información, se deben satisfacer los mismos requisitos que para ser Director(a) General de la AIC, excepto por la experiencia profesional que será de tres años al día de su nombramiento.

Atribuciones de titular de la Dirección de Tecnologías de la Información

Artículo 242. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, la o el Director de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes:

- I. Implementar las medidas necesarias para establecer los sistemas que permitan a la Fiscalía General adquirir, almacenar, asegurar, manipular y transmitir la información necesaria a su función de manera ágil, y confiable;



- II. Sistematizar, analizar y remitir la información que le sea requerida por las instancias competentes, estableciendo medidas necesarias para la confiabilidad y oportunidad de la información;
- III. Establecer esquemas de control, protección y mantenimiento sobre los equipos de cómputo y electrónicos, así como a los sistemas y telecomunicaciones que en la Fiscalía General son operados;
- IV. Promover la actualización tecnológica en los sistemas y equipos que han de utilizarse en las funciones de la Fiscalía General;
- V. Generar mapas o información trascendente o de interés general que determine la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC;
- VI. Aplicar, en su caso, los Protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados en la Fiscalía General;
- VII. Diseñar plataformas para la sistematización, seguimiento y control de las actividades de la Fiscalía General;
- VIII. Recabar, cotejar, actualizar y proporcionar al área competente, cuando proceda, la información estadística en materia de procuración de justicia que sea solicitada a la Fiscalía General, a través del sistema de acceso a la información pública conducente, y por particulares e instituciones;
- IX. Generar esquemas de administración, sistematización y disposición de información estadística, a fin de garantizar la objetividad, veracidad y actualización de la misma, así como implementar las acciones correctivas procedentes, conforme los canales y mecanismos institucionales correspondientes;
- X. Requerir a las áreas de la Fiscalía General la información estadística que sea indispensable para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XI. Emitir opinión respecto de los equipos a adquirir en materia de cómputo, sistemas y telecomunicaciones;
- XII. Apoyar y asesorar en la definición de especificaciones técnicas para la instalación de equipos de cómputo;
- XIII. Proporcionar apoyo y asesoría a las personas usuarias de los equipos instalados respecto de su manejo adecuado y eficaz;
- XIV. Fomentar una cultura informática responsable entre las y los usuarios de los equipos;
- XV. Establecer los lineamientos de operación, funcionalidad, respaldo y reconstrucción de los datos que conforman el sistema;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de acceso a los sistemas informáticos y dar parte a las instancias competentes de cualquier irregularidad; y
- XVII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC en el ejercicio de sus atribuciones.



Subsección Segunda Departamento de Radiocomunicaciones

Competencia del Departamento de Radiocomunicaciones

Artículo 243. El Departamento de Radiocomunicaciones es el área técnica encargada de la administración y control de los equipos de radiocomunicación de la Fiscalía General, incluyendo su reparación y mantenimiento, así como del suministro, instalación y mantenimiento del equipo que se deba dotar a las unidades operativas de la corporación.

Atribuciones del Departamento de Radiocomunicaciones

Artículo 244. El Departamento de Radiocomunicaciones contará, por lo que toca a la materia de su competencia, con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar servicio preventivo, correctivo y de diagnóstico al equipo de radiocomunicación con el que cuenta la Fiscalía General;
- II. Brindar capacitación y actualización al personal de la Fiscalía General y aquellas personas que instruya la o el Fiscal General o quien éste designe, sobre el uso y manejo de equipo de radiocomunicación;
- III. Configurar los equipos de radiocomunicación acorde al nivel de jerarquía, mando o comisión del usuario;
- IV. Actualizar las claves operativas para los mandos y grupos de investigación;
- V. Instalar equipos de radio móviles y bases, torres, mástiles, antenas, líneas de transmisión, conectores y adaptadores;
- VI. Proporcionar el ajuste, calibración y mantenimiento de parámetros a los diferentes equipos de radiocomunicación;
- VII. Actualizar los inventarios y resguardos de los equipos de radiocomunicación, accesorios y bases instaladas en los diversos grupos;
- VIII. Instalar y desinstalar el equipo de seguridad y radiocomunicación a las unidades que conforman el parque vehicular de la Fiscalía General; y
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC o la o el Director de Tecnologías de Información.

Requisitos de titular del Departamento de Radiocomunicaciones

Artículo 245. Para ser titular del Departamento de Radiocomunicaciones, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere tener cédula profesional en ingeniería en telecomunicaciones, electrónica, electromecánica, mecatrónica o carrera afín al puesto, expedida y registrada por la autoridad competente, así como contar con dos años de experiencia profesional.



***Atribuciones de titular del
Departamento de Radiocomunicaciones***

Artículo 246. Para el eficaz despacho de los asuntos materia de competencia del Departamento de Radiocomunicaciones, su titular, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los reportes diarios del funcionamiento del sistema y equipo de radiocomunicación;
- II. Proporcionar asesoría y validación técnica respecto a la adquisición de equipo de radiocomunicación;
- III. Proponer las estrategias en materia de radiocomunicación que pueden ser adoptadas por la Fiscalía General;
- IV. Participar en la planeación y presupuestación de los equipos y tecnología, relacionados con la radiocomunicación y equipamiento policial; y
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC o la o el Director de Tecnologías de Información.

**Sección Séptima
Centro de Atención y Servicios**

**Subsección Primera
Disposiciones Comunes**

Competencia del Centro de Atención y Servicios

Artículo 247. El Centro de Atención y Servicios, es el área que tiene a su cargo la expedición de constancias de antecedentes penales, de revisión vehicular y de valuación de bienes relacionados con indagatorias a cargo de la Fiscalía General.

Integración del Centro de Atención y Servicios

Artículo 248. El Centro de Atención y Servicios, contará con un titular, así como con las siguientes áreas:

- I. Módulos de Revisión Vehicular; y
- II. Módulos de Expedición de Cartas de Antecedentes Penales.

Atribuciones del Centro de Atención y Servicios

Artículo 249. El Centro de Atención y Servicios, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Expedir constancias de antecedentes penales, previo cumplimiento de parte de las personas usuarias del servicio, de los requisitos contemplados en el marco jurídico y disposiciones administrativas, así como el mecanismo correspondiente;
- II. Realizar la revisión física de los números de identificación vehicular, así como verificar reportes o registros dentro de las bases de datos respectivas;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- III. Emitir las constancias de revisión vehicular, previo cumplimiento de parte de las personas usuarias del servicio, de los requisitos contemplados en el marco jurídico y disposiciones administrativas, así como el mecanismo correspondiente;

La información relativa a horarios, lugares y mecanismos de servicio, así como los requisitos establecidos en el marco jurídico, deberán publicarse en la página oficial de la Fiscalía General, así como en lugares visibles de las Fiscalías Regionales y en los respectivos Módulos de Expedición e instalaciones del Centro de Atención y Servicios;

- IV. Realizar los dictámenes en materia de revisión de Números de Identificación Vehicular así como de valuación de bienes que sean solicitados por autoridad competente a través de su personal; y
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC en el ejercicio de sus atribuciones.

Requisitos de titular del Centro de Atención y Servicios

Artículo 250. Para ser titular del Centro de Atención y Servicios, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Director(a) General de la AIC, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de tres años.

Subsección Segunda
Áreas Integrantes del Centro de Atención y Servicios

Integración de las áreas adscritas al Centro de Atención y Servicios

Artículo 251. Las áreas adscritas al Centro de Atención y Servicios se integrarán por un(a) Coordinador(a), así como por el personal que se prevé en el presente Reglamento Interior y los que, en su caso, determine la o el Fiscal General.

Requisitos de titular de Coordinación de área del Centro de Atención y Servicios

Artículo 252. Para ser titular de Coordinación de alguna de las áreas del Centro de Atención y Servicios, se deben satisfacer los mismos requisitos para ser titular del Centro de Atención y Servicios, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de dos años al día de su nombramiento.

Atribuciones de titulares de las Coordinaciones del Centro de Atención y Servicios

Artículo 253. Además de las atribuciones previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, las y los Coordinadores del Centro de Atención y Servicios, tendrán las siguientes:

- I. Emitir los dictámenes en la materia correspondiente a su competencia;
- II. Actualizar sistemas, metodología y técnicas para las actividades del área, de tal manera que se procure la eficiencia en las labores;
- III. Planear el desarrollo de las actividades propiciando las relaciones y trabajo en equipo entre su personal;
- IV. Solicitar y vigilar el suministro de material y equipo necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como supervisar su buen uso, además del de las instalaciones;
- V. Promover la capacitación y disponer del asesoramiento, de acuerdo a sus especialidades;



- VI. Coordinar y supervisar las actividades de su personal, practicando visitas de supervisión y asesoría a las oficinas regionales;
- VII. Supervisar que los dictámenes de los peritos a su cargo se realicen y fundamenten en los procedimientos y marco jurídico correspondiente;
- VIII. Auxiliar a las instancias académicas de la Fiscalía General en los programas de capacitación; y
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC o la o el titular del Centro de Atención y Servicios en el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Octava **Dirección de Asesoría y Consulta**

Competencia de la Dirección de Asesoría y Consulta

Artículo 254. La Dirección de Asesoría y Consulta es el área encargada de brindar asesoría jurídica a los servidores públicos adscritos a la AIC para el adecuado desarrollo de sus funciones, así como atender los asuntos que lo requieran para la defensa de los intereses o actos en que intervenga o sea parte la Dirección General de la AIC, su titular o el personal de la misma.

Atribuciones de la Dirección de Asesoría y Consulta

Artículo 255. La Dirección de Asesoría y Consulta contará con las siguientes atribuciones:

- I. Prestar asesoría jurídica al personal y áreas de la Dirección General de la AIC, en lo relativo al desempeño de su función;
- II. Asesorar a los elementos de la Dirección General de la AIC en las diligencias ordenadas por los órganos judiciales, en los casos que así se requiera, mediante la preparación jurídica de las mismas y el acompañamiento a su desarrollo;
- III. Atender y dar seguimiento a las diversas solicitudes de carácter jurídico, provenientes de instituciones y organismos protectores de Derechos Humanos en las que se vean involucrados elementos de la Dirección General de la AIC, así como brindar asesoría en la materia y, en su caso, acompañamiento a las audiencias o diligencias en las que sean requeridos;
- IV. Brindar asesoría al personal y áreas de la Dirección General de la AIC para solventar los asuntos de carácter jurídico que le sean remitidos por los órganos judiciales, así como por las diversas instancias de procuración de justicia;
- V. Proponer alternativas de solución a la Dirección General de la AIC, de los asuntos relacionados, entre otros, con juicios de amparo y quejas, así como requerimientos de carácter jurídico por parte de las distintas áreas de la Fiscalía General que le sean remitidos;
- VI. Elaborar los oficios de colaboración, así como de comisión, instruidos para el efecto, por la o el Director General de la AIC;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- VII. Generar certeza jurídica en los actos realizados por los mandos y elementos de la Dirección General de la AIC;
- VIII. Asesorar y orientar al personal operativo de la Dirección General de Investigaciones en la cumplimentación de mandamientos judiciales, y disponer lo necesario en el ámbito de su competencia, para llevar a cabo dichas cumplimentaciones en otras Entidades Federativas, en su caso; y
- IX. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC en el ejercicio de sus atribuciones.

Integración de la Dirección de Asesoría y Consulta

Artículo 256. La Dirección de Asesoría y Consulta, contará con un titular, así como con las áreas que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones y permita el presupuesto.

La o el titular de la Dirección de Asesoría y Consulta será nombrado y removido libremente por la o el Director General de la AIC.

Requisitos de titular de la Dirección de Asesoría y Consulta

Artículo 257. Para ser titular la Dirección de Asesoría y Consulta, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Director(a) General de la AIC, a excepción de la cédula profesional, la cual deberá ser en Abogacía o Licenciatura en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente, así como la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de tres años al día de su nombramiento.

Atribuciones de titular de la Dirección de Asesoría y Consulta

Artículo 258. Para el eficaz despacho de los asuntos materia de su competencia, además de las atribuciones contempladas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, el titular del Dirección de Asesoría y Consulta contará con las siguientes:

- I. Prestar asesoría jurídica al personal y a las áreas de la AIC, en lo relativo al desempeño de su función;
- II. Asesorar al personal de la AIC y coordinar el seguimiento de las diligencias ordenadas por los órganos judiciales, en los casos que así se requiera, mediante la preparación jurídica de las mismas y el acompañamiento a su desarrollo;
- III. Intervenir y dar seguimiento a las diversas solicitudes de carácter jurídico, provenientes de instituciones y organismos protectores de Derechos Humanos en las que se vea involucrado personal de la AIC, así como brindar asesoría en la materia y, en su caso, acompañamiento a las audiencias o diligencias en las que sean requeridos;
- IV. Brindar asesoría al personal y a las áreas de la AIC para solventar los asuntos de carácter jurídico que le sean remitidos por los órganos judiciales, así como por las diversas instancias de procuración de justicia;
- V. Proponer alternativas de solución a la AIC, de los asuntos relacionados, entre otros, con juicios de amparo y quejas, así como requerimientos de carácter jurídico por parte de las distintas áreas de la Fiscalía General que le sean remitidos;



- VI. Asesorar y orientar al personal de la AIC en la cumplimentación de mandamientos judiciales, y disponer lo necesario en el ámbito de su competencia, para llevar a cabo dichas cumplimentaciones en otras Entidades Federativas, en su caso;
- VII. Registrar la cancelación de antecedentes penales en los sistemas de la Fiscalía General;
- VIII. Actualizar el registro de las resoluciones judiciales que sean remitidas en los sistemas de la Fiscalía General;
- IX. Remitir informes sobre registros de indagatorias y procesos penales, solicitados por autoridad competente;
- X. Solicitar información a la autoridad jurisdiccional vinculada con los procesos penales de su competencia;
- XI. Brindar la atención y seguimiento conducente a los procesos jurisdiccionales y los procedimientos seguidos en forma de juicio en los que intervenga personal de la AIC;
- XII. Difundir los Acuerdos, políticas y directrices aplicables al personal adscrito a la AIC; y
- XIII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC en el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Novena

Unidad de Supervisión de Personal

Competencia de la Unidad de Supervisión de Personal

Artículo 259. La Unidad de Supervisión de Personal es la encargada de realizar actividades de apoyo, diagnóstico, evaluación y seguimiento al personal en formación y al personal de la AIC, a través de personal multidisciplinario, en las áreas de psicología, medicina, pedagogía, nutrición y acondicionamiento físico.

Integración de la Unidad de Supervisión de Personal

Artículo 260. La Unidad de Supervisión de Personal, contará con un titular, así como con las áreas y Unidades que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones y permita el presupuesto.

La o el titular de la Unidad de Supervisión de Personal, será nombrado y removido libremente por el Director General de la AIC.

Requisitos de titular de la Unidad de Supervisión de Personal

Artículo 261. Para ser titular de la Unidad de Supervisión de Personal, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Director(a) General de la AIC, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de dos años al día de su nombramiento, en cualquiera de disciplinas afines a la competencia de la Unidad de Supervisión de Personal.

Atribuciones de titular de la Unidad de Supervisión de Personal

Artículo 262. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, el titular de la Unidad de Supervisión de Personal tendrá las siguientes:



- I. Proponer para su aprobación, los lineamientos de atención para el personal operativo de Investigación Criminal, Pericial y Analistas de Información en cada una de las disciplinas que integran la Unidad de Supervisión de Personal;
- II. Desarrollar el plan anual de actividades de los integrantes de la Unidad de Supervisión de Personal a su cargo, para la debida atención de las necesidades de la corporación en cada una de las disciplinas;
- III. Brindar asesoría técnica a los directivos y mandos de la Dirección General de Investigaciones en relación con los requerimientos que presente dicha corporación relacionados con las distintas disciplinas de las que se compone la Unidad de Supervisión de Personal;
- IV. Emitir opiniones técnicas en los casos que así se requieran, tanto en forma individual como grupal, derivados de las asesorías y apoyos brindados al personal operativo;
- V. Atender y dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas en materia de evaluación y control de confianza, conforme a su competencia y capacidad, para el debido seguimiento y atención del personal de Investigación Criminal evaluado; y
- VI. Evaluar para su ingreso dentro de sus disciplinas a los aspirantes a ingresar al curso de formación inicial para Agentes de Investigación Criminal, Pericial o de Análisis de Información, a los aspirantes a diferentes cargos de promoción, y a los aspirantes a los demás puestos de la AIC;
- VII. Fungir como área de atención y servicio para el personal de la AIC;
- VIII. Apoyar a la Comisión del Servicio de Carrera de Investigación Criminal y Pericial, a través de la Secretaría Técnica, en el proceso de selección para ingresar a los cursos de formación inicial que correspondan, en los términos que le sean requeridos; y
- IX. Las demás previstas en el presente Reglamento Interior, o que establezca la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC en ejercicio de sus atribuciones.

Sección Décima **Dirección de Gestión Estratégica**

Competencia de la Dirección de Gestión Estratégica

Artículo 263. La Dirección de Gestión Estratégica es el área encargada de los sistemas de gestión de calidad, programas de inversión de la AIC, así como de llevar a cabo los procesos de mejora continua de las áreas de la AIC.

Integración de la Dirección de Gestión Estratégica

Artículo 264. La Dirección de Gestión Estratégica, contará con un titular, así como con las áreas y Unidades que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones y permita el presupuesto.

La o el titular de la Dirección de Gestión Estratégica, será nombrado y removido libremente por la o el Director General de la AIC.



**Requisitos de titular
de la Dirección de Gestión Estratégica**

Artículo 265. Para ser titular de la Dirección de Gestión Estratégica, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Director(a) General de la AIC, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de dos años al día de su nombramiento, en cualquiera de las disciplinas afines a la competencia de la Dirección de Gestión Estratégica.

Atribuciones de titular de la Dirección de Gestión Estratégica

Artículo 266. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, la o el Director de Gestión Estratégica tendrá las siguientes:

- I. Gestionar las acciones necesarias a fin de lograr la certificación o acreditación de los procesos procedentes de las áreas de la AIC para dicho fin;
- II. Analizar y documentar los procesos de operación y en su caso elaborar el Manual de Organización especificados por las áreas de la AIC;
- III. Gestionar el desarrollo y la implementación de sistemas informáticos para las áreas de la AIC;
- IV. Supervisar el seguimiento para los sistemas informáticos, sistemas de gestión y programas de mejora de procesos;
- V. Verificar y evaluar la aplicación de los recursos asignados a los proyectos autorizados a las áreas de la AIC;
- VI. Diseñar y proyectar espacios físicos para las áreas de la AIC; y
- VII. Las demás que les señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC en el ejercicio de sus atribuciones.

**Sección Décimo Primera
Dirección Administrativa**

**Subsección Primera
Disposiciones Generales**

Competencia de la Dirección Administrativa

Artículo 267. La Dirección Administrativa es el área encargada del capital humano, los recursos materiales y financieros de la AIC; así como de la administración del Almacén General de Indicios y Evidencias de la Fiscalía General.

Integración de la Dirección Administrativa

Artículo 268. La Dirección Administrativa, contará con un titular, así como con las áreas y Unidades que resulten necesarias para el desarrollo de sus funciones y permita el presupuesto.

La o el titular de la Dirección Administrativa, será nombrado y removido libremente por el Director General de la AIC.



Requisitos de titular de la Dirección Administrativa

Artículo 269. Para ser titular de la Dirección Administrativa, se debe satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Director(a) General de la AIC, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de tres años al día de su nombramiento, en cualquiera de disciplinas afines a la competencia de la Dirección Administrativa.

Atribuciones de titular de la Dirección Administrativa

Artículo 270. Además de las atribuciones establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, la o el titular de la Dirección Administrativa tendrá las siguientes:

- I. Distribuir y ejercer el presupuesto autorizado para la AIC, previo acuerdo con la o el Director General de la AIC;
- II. Asesorar y apoyar a la áreas de la AIC para realizar los trámites propios de su competencia;
- III. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la AIC;
- IV. Elaborar, actualizar, controlar y supervisar los inventarios de los activos asignados a la AIC;
- V. Establecer y operar las modificaciones programáticas y presupuestales de la AIC, de acuerdo a los lineamientos institucionales;
- VI. Atender los procesos de fiscalización y auditoría del gasto público aplicables a la AIC;
- VII. Efectuar los trámites administrativos en materia de recursos humanos de la AIC, de acuerdo a lo establecido por los lineamientos institucionales;
- VIII. Establecer controles para el mantenimiento oportuno de los bienes muebles e inmuebles de la AIC;
- IX. Coordinar las actividades propias del Almacén General de Indicios y Evidencias, para un correcto control de los elementos resguardados; así como realizar los trámites conducentes para su disposición final;
- X. Atender los requerimientos de las áreas de la AIC en el ámbito de su competencia; y
- XI. Las demás que les señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Fiscal General o la o el Director General de la AIC en el ejercicio de sus atribuciones.

Subsección Segunda
Almacén General de Indicios y Evidencias

Competencia del Almacén General de Indicios y Evidencias

Artículo 271. El Almacén General de Indicios y Evidencias es el área técnica encargada de resguardar, preservar y conservar los indicios o elementos materiales probatorios que se le transfieran así como llevar el registro, manejo y control de los mismos.

Atribuciones del Almacén General de Indicios y Evidencias

Artículo 272. El Almacén General de Indicios y Evidencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir los indicios o elementos materiales probatorios que le sean remitidos por la autoridad competente;



- II. Registrar, controlar y resguardar los indicios o elementos probatorios;
- III. Hacer la entrega de los indicios a la autoridad competente cuando ésta así lo requiera y realizar los registros respectivos; y
- IV. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización o la o el Fiscal General, la o el Director General del AIC o la o el Director Administrativo.

Atribuciones de titular del Almacén General de Indicios y Evidencias

Artículo 273. Para el eficaz despacho de los asuntos materia de competencia del Almacén General de Indicios y Evidencias su titular, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Mantener el registro y control de los indicios y evidencias que se le remitan;
- II. Almacenar y resguardar debidamente los indicios y evidencias, de conformidad con los lineamientos, manuales y disposiciones aplicables;
- III. Proponer las estrategias, lineamientos y manuales para el adecuado resguardo y conservación de los indicios y evidencias;
- IV. Verificar la correspondencia de los registros y sistemas con el archivo físico;
- V. Informar en caso de extravío, pérdida o destrucción de indicios o elementos probatorios; y
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización la o el Fiscal General, la o el Director General de la AIC o la o el Director Administrativo.

CAPÍTULO VI Órgano Interno de Control

Competencia y marco de actuación del Órgano Interno de Control

Artículo 274. El Órgano Interno de Control se regirá y tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Local, en la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior y demás marco normativo aplicable.

Atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control

Artículo 275. La persona titular del Órgano Interno de Control, además de las atribuciones previstas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica, y en el presente Reglamento Interior, contará con las siguientes:

- I. Asesorar, en el ámbito de su competencia a las áreas de la Fiscalía General sobre los asuntos que le sometan a consideración, así como proponer acciones, medidas y emitir las recomendaciones encaminadas al fortalecimiento del control interno institucional;
- II. Emitir el Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control, en el cual se privilegiará el enfoque preventivo;



- III. Supervisar el seguimiento, ejecución e integración de los resultados del Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;
- IV. Dirigir la atención e implementación de los mecanismos, lineamientos, registros y de la digitalización de procedimientos que deban de realizarse conforme a lo previsto en la normativa en materia de anticorrupción y de responsabilidades;
- V. Dar opinión técnica o jurídica que se le requiera al Órgano Interno de Control;
- VI. Coordinar el acompañamiento a las áreas en la implementación de las actividades de control y de autoevaluación de los procesos o procedimientos; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

***Integración de las Coordinaciones
adscritas al Órgano Interno de Control***

Artículo 276. Las Coordinaciones adscritas al Órgano Interno de Control se integrarán por su titular, así como por el personal que permita el presupuesto.

Requisitos de titularidad de Coordinaciones del Órgano Interno de Control

Artículo 277. Para ser titular de las Coordinaciones adscritas al Órgano Interno de Control, además de lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Contar con cédula profesional expedida y registrada por autoridad competente, en área afín al cargo;
- II. Contar, al día de la designación, con tres años de experiencia profesional, en área afín al cargo; y
- III. No haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, enriquecimiento ilícito o cometido contra la administración pública o hechos de corrupción, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

***Atribuciones de titulares de las Coordinaciones
adscritas al Órgano Interno de Control***

Artículo 278. Las y los titulares de las Coordinaciones adscritas al Órgano Interno de Control, además de las establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la integración del Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control dentro del ámbito de su competencia;
- II. Coordinar la generación o recopilación de la información y resultados que deban incorporarse a los informes que emita el Órgano Interno de Control;
- III. Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control, los proyectos normativos, políticas, lineamientos, criterios, procesos y procedimientos sustantivos que sean competencia del Órgano Interno de Control;
- IV. Proponer a la persona titular del Órgano Interno de Control, implementar y dar seguimiento a los mecanismos necesarios para la atención a las bases, principios de coordinación y recomendaciones emitidas por las instancias del Sistema Estatal Anticorrupción;



- V. Coordinar e implementar los mecanismos que aseguren que los procesos de su competencia sean documentados;
- VI. Dar acompañamiento a las áreas de la Fiscalía General en la implementación de las actividades de control y de autoevaluación de los procesos y procedimientos;
- VII. Proponer y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los indicadores y metas vinculados a los procesos a su cargo;
- VIII. Asistir técnicamente a la persona titular del Órgano Interno de Control, con base en los resultados de los procesos bajo su cargo;
- IX. Coordinar el seguimiento, ejecución e integración de los resultados del Plan Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;
- X. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las observaciones y recomendaciones derivadas de los procesos practicados; y
- XI. Las demás que encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control.

Atribuciones de la Coordinación de Auditoría y Evaluación del Control Interno

Artículo 279. La Coordinación de Auditoría y Evaluación del Control Interno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las acciones de planeación, ejecución y seguimiento de las auditorías, revisiones y monitoreo al ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, verificando que se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados;
- II. Evaluar, verificar y monitorear los procesos de planeación, contratación, ejecución y seguimiento relativo a las contrataciones públicas;
- III. Dirigir el diagnóstico, evaluación y la integración del Informe Anual respecto a la implementación del Sistema de Control Interno de la Fiscalía General, el cual contendrá las recomendaciones que promuevan el fortalecimiento de dicho sistema;
- IV. Acompañar en el fortalecimiento del Presupuesto Basado en Resultados y realizar auditorías de desempeño;
- V. Dirigir la identificación y evaluación permanente de riesgos para definir el enfoque de los procedimientos de verificación y auditoría;
- VI. Dar acompañamiento en la implementación de la administración de riesgos a nivel institucional; y
- VII. Las demás que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control, las que prevean las Leyes, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Coordinación de Obligaciones y Responsabilidades Administrativas

Artículo 280. La Coordinación de Obligaciones y Responsabilidades Administrativas, tendrá las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- I. Dar seguimiento a los procesos de recepción de quejas y denuncias conforme a las leyes aplicables, en el ámbito de su competencia;
- II. Dar seguimiento y evaluar los procesos y procedimientos en materia de entrega-recepción y declaraciones patrimoniales, en los términos de la normatividad aplicable;
- III. Dar seguimiento y evaluar los mecanismos para la prevención de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidad administrativa y posibles conflictos de interés, en el ámbito de su competencia;
- IV. Dar seguimiento a los indicadores de los procedimientos de investigación, substanciación y resolución de responsabilidad administrativa de los servidores públicos distintos al Personal sustantivo de la Fiscalía General;
- V. Substanciar los procedimientos, recursos e inconformidades que les corresponda en materia de contrataciones públicas en las que sea competente para resolver el Órgano Interno de Control; y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular del Órgano Interno de Control, las que prevean las Leyes, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones en materia de responsabilidades administrativas

Artículo 281. Las y los servidores públicos de la Coordinación de Obligaciones y Responsabilidades Administrativas, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica en materia de responsabilidades administrativas, así como en el presente Reglamento Interior, se regirá en lo conducente, por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
Dirección General Jurídica

Sección Primera
Disposiciones Generales

Competencia de la Dirección General Jurídica

Artículo 282. La Dirección General Jurídica es el área encargada de tutelar que los actos que se le sometan a consideración en que intervenga o dicte la o el Fiscal General, en su calidad de titular de la Fiscalía General y, en su caso, los relativos a las áreas de la misma, se encuentren ajustados a derecho, así como realizar la defensa jurídica dentro de los procedimientos conducentes que se instauren en contra de la o del Fiscal General o bien se inicien por éste, y llevar a cabo el análisis, estudio y formulación de normas y propuestas para el despacho de los asuntos que se le planteen, en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento Interior y demás marco jurídico aplicable.

Atribuciones de la Dirección General Jurídica

Artículo 283. La Dirección General Jurídica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Atender los procedimientos jurisdiccionales correspondientes en los que intervenga la o el Fiscal General en defensa de los intereses institucionales;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- II. Analizar y elaborar propuestas de iniciativa de ley, reforma, adición, derogación o abrogación al marco jurídico que tenga injerencia en el actuar de la Fiscalía General;
- III. Proporcionar asesoría jurídica a la o al Fiscal General;
- IV. Emitir opinión sobre las consultas jurídicas que se le formulen;
- V. Elaborar y/o revisar proyectos de contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos consensuales, a celebrarse o en los que intervenga la Fiscalía General;
- VI. Dar atención a las consultorías, gestiones y requerimientos que le sean turnadas o solicitadas;
- VII. Brindar asesoría a particulares que lo soliciten y le sean canalizados, dentro del ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- VIII. Atender los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable a la o al Fiscal General;
- IX. Ejercer la representación de la o del Fiscal General en los juicios o procedimientos jurisdiccionales en que intervenga, así como en términos de la Ley de Amparo;
- X. Atender los requerimientos y solicitudes que se formulen a la o al Fiscal General, o a la Fiscalía General en procedimientos jurisdiccionales, así como los provenientes de diversas autoridades o instancias, que le sean turnados para su atención;
- XI. Realizar propuestas para unificar criterios jurídicos en las distintas áreas de la Fiscalía General; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Fiscal General.

Sección Segunda **Titular de la Dirección General Jurídica**

Requisitos de titular de la Dirección General Jurídica

Artículo 284. Para ser titular de la Dirección General Jurídica, además de los establecidos en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en Abogacía o Licenciatura en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar, al día de su nombramiento, con al menos cinco años de experiencia profesional; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

Atribuciones de titular de la Dirección General Jurídica

Artículo 285. La persona titular de la Dirección General Jurídica, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- I. Asesorar a la o al Fiscal General sobre los asuntos que le someta a consideración, así como proponerle acciones, programas, medidas o determinaciones encaminadas a la mejora institucional;
- II. Presentar a la o al Fiscal General propuestas para unificar criterios jurídicos al interior de la Fiscalía General;
- III. Representar a la o al Fiscal General en los juicios o procedimientos jurisdiccionales en que intervenga, así como representarlo en términos de la Ley de Amparo.

Esta atribución la tendrán, además, en el ámbito de su respectiva competencia, las o los titulares de las áreas correspondientes de la Dirección General Jurídica;

- IV. Atender directamente los asuntos que la o el Fiscal General someta a su estudio y análisis o que le sean encomendados;
- V. Representar a la o al Fiscal General, por indicaciones de éste, ante las instancias que corresponda, y desempeñar las comisiones que le asigne, en ejercicio de sus atribuciones;
- VI. Las que corresponden al personal a su cargo; y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables o la o el Fiscal General en ejercicio de sus facultades.

Sección Tercera **Áreas de la Dirección General Jurídica**

Subsección Primera **Disposiciones Comunes**

Integración de las Direcciones adscritas a la Dirección General Jurídica

Artículo 286. Las Direcciones adscritas a la Dirección General Jurídica se integrarán por una o un Director, así como por el personal que permita el presupuesto.

Requisitos de titular de la Dirección de área de la Dirección General Jurídica

Artículo 287. Para ser Director(a) de área de la Dirección General Jurídica, se deben satisfacer los mismos requisitos para ser titular de la Dirección General Jurídica, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de tres años al día de su nombramiento.

Atribuciones comunes de titulares de las Direcciones adscritas a la Dirección General Jurídica

Artículo 288. Las personas titulares de las Direcciones adscritas a la Dirección General Jurídica, para el desempeño de sus funciones y en el ámbito de su competencia, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Atender los asuntos que la o el Director General Jurídico le asigne, y someter a su aprobación los estudios y proyectos que se elaboren en el área a su cargo;
- II. Representar a la o al Director General Jurídico, por indicaciones de éste, ante las instancias que corresponda, y desempeñar las comisiones que les asigne, en ejercicio de sus atribuciones;



- III. Asistir y participar en las reuniones de trabajo o cuerpos colegiados;
- IV. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto de su área, previa autorización de la o del Director General Jurídico, cuando así corresponda;
- V. Asignar los asuntos encomendados entre el personal bajo su cargo, conforme a las necesidades y circunstancias imperantes, de acuerdo a la competencia del área;
- VI. Supervisar, coordinar, revisar y validar las atribuciones y trabajo del personal a su cargo, así como vigilar la disciplina y puntualidad del mismo;
- VII. Delegar las atribuciones que tienen asignadas, sin perjuicio de conservar su ejercicio directo;
- VIII. Revisar y validar los documentos que el personal a su cargo le someta a consideración para la firma de la o del Director General Jurídico;
- IX. Proponer a la o al Director General Jurídico las acciones, programas, medidas o determinaciones encaminadas a la mejora de la Dirección General Jurídica y/o de su área;
- X. Elaborar los proyectos y, en su caso, atender las consultorías, gestiones y requerimientos de apoyo técnico-jurídico que le sean encomendados en el ámbito de su competencia; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Director General Jurídico o la o el Fiscal General.

Subsección Segunda Dirección de Asuntos Contenciosos

Competencia de la Dirección de Asuntos Contenciosos

Artículo 289. La Dirección de Asuntos Contenciosos es el área encargada de dar debida atención a los asuntos jurisdiccionales en que intervenga la o el Fiscal General como titular de la Institución, brindar apoyo en la materia jurídico-contenciosa a las diversas áreas que conforman la Fiscalía General cuando así proceda, así como brindar la adecuada atención a los requerimientos y solicitudes que las autoridades jurisdiccionales formulen a la o al Fiscal General que le sean turnados, y de ejercer aquellas atribuciones establecidas en la normativa o disposiciones aplicables o que le sean encomendadas por la o el Director General Jurídico o la o el Fiscal General.

Atribuciones de la Dirección de Asuntos Contenciosos

Artículo 290. La Dirección de Asuntos Contenciosos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar proyectos y dar atención a los requerimientos, solicitudes o peticiones que se formulen a la o al Fiscal General en los diversos procedimientos jurisdiccionales que le sean turnados, y cuyo trámite no corresponda a otra área;
- II. Formular proyectos de contestaciones, alegatos y seguimiento de asuntos, así como presentar recursos y comparecer a juicios de amparo derivados de procesos contencioso administrativos que se promuevan en contra de la o del Fiscal General, de la Fiscalía General o de otras áreas de la misma que soliciten apoyo;
- III. Elaborar proyectos de atención y dar seguimiento a procedimientos jurisdiccionales diversos, ejercitando los derechos, acciones y defensas conducentes dentro del plazo que marquen las leyes respectivas que se promuevan en contra de la o del Fiscal General, de la Fiscalía General o de otras áreas de la misma que soliciten apoyo;



- IV. Atender los juicios de amparo en los que se llame a la o al Fiscal General, y cuyo trámite no corresponda a otra área;
- V. Elaborar proyectos de querellas, ratificaciones de denuncias, autorizaciones y otorgamiento de perdón, cuando el patrimonio de la Fiscalía General se vea afectado, en los casos que corresponda, y dar seguimiento a los mismos;
- VI. Elaborar los proyectos para comparecer ante los tribunales jurisdiccionales y de amparo derivado de afectaciones al patrimonio de la Fiscalía General;
- VII. Revisar y sistematizar los criterios jurisdiccionales emitidos por Tribunales Colegiados de Circuito y la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Director General o la o el Fiscal General.

Subsección Tercera Dirección de Instrumentos Consensuales y Vinculación Interinstitucional

Competencia de la Dirección de Instrumentos Consensuales y Vinculación Interinstitucional

Artículo 291. La Dirección de Instrumentos Consensuales y Vinculación Interinstitucional es el área encargada de elaborar y revisar los proyectos de convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos consensuales, que le sean sometidos a consideración, en los que intervenga la Fiscalía General, así como coordinar el seguimiento de la participación que corresponde a dicha Fiscalía General, en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y sus órganos, y de ejercer aquellas atribuciones establecidas en la normativa o disposiciones aplicables o que le sean encomendadas por la o el Director General Jurídico o la o el Fiscal General.

Atribuciones de la Dirección de Instrumentos Consensuales y Vinculación Interinstitucional

Artículo 292. La Dirección de Instrumentos Consensuales y Vinculación Interinstitucional contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y/o revisar proyectos de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos consensuales, a celebrarse por la Fiscalía General o las áreas competentes con diversas Instituciones;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, así como entablar la coordinación respectiva, en el marco y derivados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, dentro del ámbito competencial de la Dirección General Jurídica;
- III. Brindar seguimiento a las actividades en materia de control interno, capacitación y gestión interna de la Dirección General Jurídica; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Director General o la o el Fiscal General.



Subsección Cuarta **Dirección de Investigaciones Jurídicas y Asesoría**

Competencia de la

Dirección de Investigaciones Jurídicas y Asesoría

Artículo 293. La Dirección de Investigaciones Jurídicas y Asesoría es el área encargada de promover, elaborar e integrar investigaciones y publicaciones en materia jurídica, criminológica, política criminal y dogmática penal, así como brindar asesoría a particulares en casos procedentes, en los términos que establezca la normativa aplicable, y ejercer aquellas atribuciones establecidas en la normativa o disposiciones aplicables o que le sean encomendadas por la o el Director General Jurídico o la o el Fiscal General.

Atribuciones de la

Dirección de Investigaciones Jurídicas y Asesoría

Artículo 294. La Dirección de Investigaciones Jurídicas y Asesoría contará con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar sistematización, estudios y publicaciones de información vinculada a contenidos jurídicos, criminológicos, político-criminales y dogmático-penales;
- II. Desarrollar estudios que permitan identificar la evolución y tendencias del fenómeno delictivo;
- III. Elaborar proyectos e investigaciones en materia de política criminal, así como estudios jurídico-penales;
- IV. Brindar asesoría a particulares que lo soliciten y le sean canalizados, dentro del ámbito de competencia de la Fiscalía General; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Director General o la o el Fiscal General.

Subsección Quinta **Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo**

Competencia de la

Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo

Artículo 295. La Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo es el área encargada del análisis, modificación o elaboración de propuestas de iniciativa de reforma, creación o derogación al marco jurídico relacionado con el actuar de la Fiscalía General, así como apoyar y realizar los análisis e investigaciones en el ámbito de su competencia encomendadas por la o el Director General Jurídico.

Atribuciones de la de la

Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo

Artículo 296. La Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo contará con las siguientes atribuciones:



- I. Analizar y elaborar propuestas de iniciativa de reforma, creación o derogación al marco normativo relacionado con la organización y atribuciones de la Fiscalía General;
- II. Elaborar proyectos normativos internos de naturaleza orgánica, estructurales y administrativos relativos a la operación de la Fiscalía General;
- III. Dar seguimiento a los procesos legislativos de reforma o creación de ordenamientos jurídicos federales o estatales que tengan injerencia en el ámbito competencial de la Fiscalía General;
- IV. Revisar las publicaciones en los diversos órganos de difusión oficial, relacionadas con las atribuciones de la Fiscalía General;
- V. Gestionar la actualización del catálogo de legislación estatal vigente publicado en el portal de internet de la Fiscalía General, así como en diversas páginas oficiales cuando así proceda;
- VI. Realizar estudios e investigaciones jurídico-legislativas, específicamente en materia de procuración de justicia; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Director General o la o el Fiscal General.

Subsección Sexta Dirección de Tramitación Común

Competencia de la Dirección de Tramitación Común

Artículo 297. La Dirección de Tramitación Común es el área encargada de atender los requerimientos y solicitudes que las autoridades jurisdiccionales formulen a la o al Fiscal General, que le sean turnados, brindar atención y seguimiento a los juicios de amparo penal en los que se señale a la o al Fiscal General como autoridad responsable, así como ejercer aquellas atribuciones establecidas en la normativa o disposiciones aplicables o que le sean encomendadas por la o el Director General Jurídico o la o el Fiscal General.

Atribuciones de la Dirección de Tramitación Común

Artículo 298. La Dirección de Tramitación Común contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos y dar atención a los requerimientos o solicitudes que se formulen a la o al Fiscal General en los diversos procedimientos jurisdiccionales, así como en los de índole ministerial y administrativa, que le sean turnados;
- II. Atender los juicios de amparo en los que se señale como autoridad responsable a la o al Fiscal General o se le realice algún requerimiento, y cuyo trámite no corresponda a otra área; y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Director General o la o el Fiscal General.



CAPÍTULO VIII

Centro de Evaluación y Control de Confianza

Sección Primera

Disposiciones Generales

Competencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 299. El Centro de Evaluación y Control de Confianza tiene por objeto la aplicación de evaluaciones de control de confianza de conformidad con la normatividad en la materia, en concordancia con el Modelo Nacional, en el marco del ingreso, reingreso, promoción y permanencia del personal de la Fiscalía General, con el propósito de fortalecer los márgenes de control, seguridad, confiabilidad, eficiencia y afinidad con el perfil del puesto.

Sede del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 300. El Centro de Evaluación y Control de Confianza tiene su sede en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, sin perjuicio de que pueda realizar sus atribuciones y contar con instalaciones en otros Municipios del Estado.

Atribuciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 301. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Evaluación y Control de Confianza, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Aplicar los criterios de evaluación y control de confianza en términos de la normatividad aplicable;
- II.** Dirigir, coordinar, aplicar y calificar los procesos de evaluación a integrantes y aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, conforme al marco jurídico aplicable;
- III.** Planear, diseñar y determinar los distintos procesos, mecanismos, manuales, normas internas, exámenes y controles que aplicará, con estricto apego a las normas y directrices que regulan la aplicación de evaluaciones de control de confianza;
- IV.** Emitir, actualizar y revalidar los certificados a integrantes y aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, cuando así corresponda y conforme a los formatos autorizados, así como realizar el registro respectivo;
- V.** Cancelar los certificados que emita, cuando así proceda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Coordinarse con las demás áreas de la Fiscalía General, para la práctica de evaluaciones de control de confianza, cuando así se requiera, y para el seguimiento individual a los sujetos evaluados en los que se identifiquen factores de riesgo;
- VII.** Practicar las evaluaciones de control de confianza a aspirantes o integrantes de instituciones de seguridad pública distintas a la Fiscalía General, previo el convenio respectivo;



- VIII. Coordinar sus actividades con el Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera, la AIC, así como de las demás áreas de la Fiscalía General que resulten competentes, en lo relativo a la carrera ministerial, pericial y de investigación criminal, a las evaluaciones del desempeño y de competencias profesionales, así como al sistema de profesionalización de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, cuando así corresponda;
- IX. Emitir o recomendar la implementación de medidas que permitan solucionar áreas de oportunidad, con motivo de los resultados de las evaluaciones practicadas;
- X. Concentrar y llevar el control integral de la información resultante de sus procesos evaluatorios, con estricta confidencialidad;
- XI. Establecer una base de datos electrónica que contenga el sistema de registro y control de expedientes de los evaluados, mediante el cual se garantice la confidencialidad y resguardo de los mismos;
- XII. Coordinarse y colaborar con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el Centro Estatal y demás instancias evaluadoras debidamente acreditadas, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Coordinarse con las instancias competentes respecto a la determinación y aplicación de lineamientos, criterios, procedimientos, protocolos y directrices para la aplicación de evaluaciones, así como para el proceso de certificación;
- XIV. Emitir, oportunamente, comunicados a las áreas que corresponda sobre la práctica de evaluaciones cuando se trate de seguimiento a procesos de permanencia;
- XV. Establecer las directrices, estrategias y lineamientos de evaluación y control de confianza conforme a las disposiciones normativas aplicables; y
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y las que determine la o el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones.

Marco de actuación del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 302. El Centro de Evaluación y Control de Confianza actuará atento a los protocolos y principios de estricta confidencialidad, objetividad, apego técnico y respeto a la dignidad y derechos humanos de los sujetos evaluados.

Sección Segunda
Director General del Centro de Evaluación
y Control de Confianza

Requisitos de titular del
Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 303. Para ser Director(a) General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional de Abogacía o Licenciado en Derecho, en Seguridad Pública, en Psicología o en disciplinas afines al cargo, expedida y registrada por la autoridad competente;



- II. Contar al día de su nombramiento, con al menos cinco años de experiencia profesional; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

***Atribuciones de titular
del Centro de Evaluación y Control de Confianza***

Artículo 304. La o el Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, además de las establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el Centro de Evaluación y Control de Confianza y organizar el funcionamiento de las áreas y personal adscrito al mismo;
- II. Generar esquemas organizacionales que permitan la certificación y acreditación del Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como la permanencia y conservación de dichas calidades;
- III. Promover la vinculación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales que permitan la coordinación de acciones para el cumplimiento de las tareas y objetivos del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- IV. Diseñar, establecer y promover la aplicación de los lineamientos y programas de capacitación para el personal del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- V. Establecer las directrices y lineamientos institucionales conducentes, conforme al marco normativo en la materia, para la ejecución de los procedimientos de evaluación, así como las modalidades y términos de las evaluaciones a realizar, supervisando su adecuada aplicación, en atención a su capacidad operativa;
- VI. Vigilar que las evaluaciones realizadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza se ajusten a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y respeto a los Derechos Humanos;
- VII. Proponer políticas afines a los diversos perfiles de puesto, circunstancias de riesgo, ámbitos de desempeño, acordes con los principios fundamentales para la procuración de justicia;
- VIII. Emitir y remitir los dictámenes de evaluación integrados a las instituciones correspondientes;
- IX. Expedir las constancias y certificaciones que correspondan;
- X. Informar a la o al Fiscal General sobre los resultados de las evaluaciones que se practiquen en el Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XI. Presentar a la o al Fiscal General, el informe anual de actividades del Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como la propuesta del programa anual de trabajo; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y la o el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones.



Sección Tercera Áreas del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Subsección Primera Disposiciones Comunes de Áreas del Centro de Evaluación y Control de Confianza

Integración de las Coordinaciones adscritas al Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 305. Las Coordinaciones adscritas al Centro de Evaluación y Control de Confianza se integrarán por su titular, así como por el personal que determine la o el Fiscal General y permita el presupuesto.

Requisitos de titular de Coordinación adscrita al Centro de Evaluación y Control de Confianza

Artículo 306. Para ser Coordinador(a) deben satisfacer los mismos requisitos que para ser titular de la Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, excepto por la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de tres años al día de su nombramiento, así como colmar los previstos en el Manual de Organización y en los perfiles de puesto.

Subsección Segunda Coordinación General Técnica y Jurídica

Competencia de la Coordinación General Técnica y Jurídica

Artículo 307. La Coordinación General Técnica y Jurídica es la encargada de la substanciación técnica del proceso de evaluación de control de confianza conforme al Modelo Nacional, así como de elaborar y emitir opiniones respecto a la normativa relativa a la competencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y asesorar jurídicamente a la o al Director General del mismo en los asuntos de su competencia.

Integración de la Coordinación General Técnica y Jurídica

Artículo 308. La Coordinación General Técnica y Jurídica, para el ejercicio de sus atribuciones, se integra por su titular y personal de asesoría jurídica.

Atribuciones de la Coordinación General Técnica y Jurídica

Artículo 309. La Coordinación General Técnica y Jurídica del Centro de Evaluación y Control de Confianza contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a la o al Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza en los asuntos de competencia;
- II. Representar jurídicamente al Centro de Evaluación y Control de Confianza y a sus unidades administrativas;
- III. Elaborar, analizar, modificar y dar seguimiento a los contratos, convenios y acuerdos que se celebren con instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales, o con personas físicas o morales;
- IV. Elaborar y emitir opiniones sobre proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y manuales relativos a la competencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza, que le sean sometidos a su consideración;



- V. Colaborar y participar en los procesos de actualización del marco jurídico que rige el funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- VI. Fungir como órgano de asesoría y consulta en la interpretación de las disposiciones legales competencia del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- VII. Asesorar a las diferentes áreas administrativas del Centro de Evaluación y Control de Confianza en los asuntos de carácter jurídico que tengan relación con las mismas;
- VIII. Apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones del Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como atender todos aquellos asuntos contenciosos y corporativos en los que se tenga algún interés jurídico;
- IX. Fungir como enlace en los asuntos de carácter jurídico con las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Gobierno del Estado, así como con las Entidades Federativas, el Gobierno Federal y los municipios;
- X. Coordinar a las unidades administrativas del Centro de Evaluación y Control de Confianza en la cumplimentación de requerimientos o ejecutorias que le sean notificadas por los órganos jurisdiccionales federales o locales;
- XI. Gestionar la interposición de denuncias o querellas por hechos presuntamente delictuosos cometidos en agravio del Centro de Evaluación y Control de Confianza, así como las quejas de índole administrativa que procedan por actos indebidos del personal;
- XII. Participar en la sesiones de integración de resultados de los procesos de evaluación, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Establecer, organizar, supervisar y controlar los sistemas de resguardo de la información generada u obtenida por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, con objeto de preservar su estricta confidencialidad, además de establecer y aplicar los mecanismos de supervisión del personal para el debido manejo de aquella;
- XIV. Integrar y preservar los expedientes de cada evaluado con apego a los lineamientos de confidencialidad y resguardo de información correspondientes;
- XV. Elaborar los certificados que correspondan y presentarlos a la o al Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza para su suscripción y emisión;
- XVI. Diseñar y aplicar modelos de colaboración y vinculación entre las Coordinaciones que integran el Centro de Evaluación y Control de Confianza, a efecto de hacer más eficiente la integración de resultados;
- XVII. Remitir puntualmente con la periodicidad requerida al Centro Nacional de Certificación y Acreditación, el reporte de las evaluaciones realizadas.
- XVIII. Realizar un permanente ejercicio de análisis sobre las condiciones de procesos y procedimientos, así como de acciones realizadas en las áreas del Centro de Evaluación y Control de Confianza, para proponer a su Director(a) General mejoras e innovaciones, además de procurar su permanente apego a lineamientos y políticas aprobados;



- XIX.** Formular, en conjunto y colaboración con las y los titulares de las diversas Coordinaciones adscritas al Centro de Evaluación y Control de Confianza, las políticas, procedimientos, lineamientos y directrices de índole técnica en materia psicológica, poligráfica, de investigación socioeconómica, médica y toxicológica, así como desarrollar los esquemas, planes, programas y manuales inherentes, vigilando su permanente actualización;
- XX.** Elaborar los planes, programas y cronogramas de trabajo que se requieran para la atención de los procesos de evaluación que le sean solicitados al Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- XXI.** Apoyar a la o al Director(a) General del Centro de Evaluación y Control de Confianza, y a las o los diversos Coordinadores de las áreas de dicho Centro, en la definición de los criterios que deberán contener los dictámenes para la elaboración de los certificados de control de confianza, así como en vigilar su puntual observancia;
- XXII.** Obtener y mantener actualizados, como referencia en cada proceso de evaluación, los perfiles de puestos de la Fiscalía General;
- XXIII.** Dar seguimiento a los resultados estadísticos del desempeño de las coordinaciones, para generar un programa de acciones específicas de mejora y productividad;
- XXIV.** Desarrollar esquemas de asesoría, supervisión y control en la aplicación de las directrices y políticas de evaluación y emisión de resultados, respecto de los exámenes de control de confianza; y
- XXV.** Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le requiera la o el Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza en el ejercicio de sus atribuciones.

Subsección Tercera Coordinación Técnica de Psicología

Competencia de la Coordinación Técnica de Psicología

Artículo 310. La Coordinación Técnica de Psicología es el área encargada de coordinar y supervisar el desarrollo de las evaluaciones psicométricas y las entrevistas profundas, así como vigilar la correcta aplicación de las pruebas que correspondan.

Integración de la Coordinación Técnica de Psicología

Artículo 311. La Coordinación Técnica de Psicología, para el ejercicio de sus atribuciones, se integra por su titular y Psicólogos Evaluadores.

Atribuciones de la Coordinación Técnica de Psicología

Artículo 312. La Coordinación Técnica de Psicología contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar que el equipo de monitoreo y el sistema de red informático, así como el material que habrá de utilizarse en la evaluación psicológica, se encuentre en estricto apego a lo establecido en el Modelo Nacional;
- II.** Seleccionar y determinar los programas informáticos aplicables en las pruebas psicométricas tanto en físico para la aplicación manual como en electrónico, teniendo el cuidado de mantener su actualización constante la confiabilidad de la evaluación;



- III. Orientar la aplicación de pruebas al logro de resultados mensurables en los ámbitos de personalidad, inteligencia y competencias de la persona evaluadas, entre otros;
- IV. Asesorar y supervisar la entrevista psicológica en todas y cada una de sus etapas con apego irrestricto al Modelo Nacional; y
- V. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le requiera la o el Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza en el ejercicio de sus atribuciones.

Subsección Cuarta Coordinación Técnica de Poligrafía

Competencia de la Coordinación Técnica de Poligrafía

Artículo 313. La Coordinación Técnica de Poligrafía es el área encargada de coordinar y supervisar el correcto desarrollo de las evaluaciones poligráficas.

Integración de la Coordinación Técnica de Poligrafía

Artículo 314. La Coordinación Técnica de Poligrafía, para el ejercicio de sus atribuciones, se integra por su titular y Poligrafistas Evaluadores.

Atribuciones de la Coordinación Técnica de Poligrafía

Artículo 315. La Coordinación Técnica de Poligrafía contará con las siguientes atribuciones:

- I. Identificar el objetivo fundamental en la evaluación poligráfica, de acuerdo al proceso de que se trate, a fin de establecer lineamientos que resulten clave para la formulación de preguntas o cuestionamientos dirigidos a la persona evaluada;
- II. Verificar que el equipo de monitoreo y el sistema de red informático, así como el material que habrá de utilizarse en la evaluación poligráfica, se encuentre con estricto apego a lo establecido en el Modelo Nacional;
- III. Diseñar y disponer de un esquema de monitoreo de respuesta fisiológica a las preguntas formuladas a los evaluados acorde con las tareas del Centro de Evaluación y Control de Confianza;
- IV. Orientar conforme a los criterios del Modelo Nacional la calibración de los instrumentos y herramientas a utilizar en la evaluación poligráfica;
- V. Verificar el estado de salud y emocional de las personas evaluadas, así como la revisión de antecedentes personales, para la adecuada aplicación de la evaluación;
- VI. Determinar la necesidad de una nueva evaluación poligráfica, con base en elementos identificados durante las etapas previas con objeto de persistir en obtener un resultado sea cual este fuere anticipadamente al cierre de la prueba;
- VII. Vigilar que en todo momento de la evaluación haya sido perfectamente comprendida y emitida verbalmente y por escrito la autorización de la persona evaluada. Que además esté plenamente enterada de la oportunidad que tiene de retirarse y dar por concluida la evaluación en el momento en que así lo decida;



- VIII. Vigilar que en las diferentes etapas de la evaluación, el personal evaluador omita transgredir o vulnerar la dignidad y el respeto al que está obligado con relación a la persona evaluada;
- IX. Concluir la evaluación cuando las instrucciones o el acuerdo para la aplicación de la misma no se cumpla por parte de las personas evaluadas dejando constancia de ello; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le requiera la o el Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza en el ejercicio de sus atribuciones.

Subsección Quinta **Coordinación Técnica de Investigación Socioeconómica**

Competencia de la Coordinación Técnica de Investigación Socioeconómica

Artículo 316. La Coordinación Técnica de Investigación Socioeconómica es el área encargada de coordinar y supervisar el correcto desarrollo de las evaluaciones de entorno socioeconómico.

Integración de la Coordinación Técnica de Investigación Socioeconómica

Artículo 317. La Coordinación Técnica de Investigación Socioeconómica, para el ejercicio de sus atribuciones, se integra por su titular e Investigadores Socioeconómicos; Validador Documental e Investigador de Antecedentes.

Atribuciones de la Coordinación Técnica de Investigación Socioeconómica

Artículo 318. La Coordinación Técnica de Investigación Socioeconómica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer estrategias y lineamientos de trabajo que garanticen el resultado de la validación documental, estudios de entorno social y situación patrimonial de los examinados;
- II. Establecer vínculos de coordinación con otras instituciones para alcanzar la verificación, acerca de la autenticidad y procedencia de documentos y de referencias vertidas por el evaluado;
- III. Establecer esquemas de búsqueda, acceso y revisión ágil a los registros de antecedentes que se dispongan institucionalmente;
- IV. Coordinar la correcta aplicación del proceso de investigación socioeconómica en la etapa de verificación de referencias, entrevista y visita domiciliaria, para asegurar la obtención de información que complemente la investigación del entorno socioeconómico del evaluado;
- V. Establecer estrategias para la verificación de las referencias laborales y personales de la entrevista, así como el análisis de su entorno tanto próximo como familiar, que proporcione a las y los investigadores pautas de acción en la realización de la indagatoria correspondiente; todo lo anterior, dentro del marco de los principios institucionales y observando plenamente el respeto a los derechos humanos; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le requiera la o el Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza en el ejercicio de sus atribuciones.



Subsección Sexta Coordinación Técnica Médico-Toxicológica

Competencia de la Coordinación Técnica Médico-Toxicológica

Artículo 319. La Coordinación Técnica Médico-Toxicológica es el área encargada de coordinar y supervisar el correcto desarrollo de la evaluación médica y toxicológica.

Integración de la Coordinación Técnica Médico-Toxicológica

Artículo 320. La Coordinación Técnica Médico-Toxicológica, para el ejercicio de sus atribuciones, se integra por su titular y Médicos Evaluadores, Químicos y Auxiliares Laboratoristas.

Atribuciones de la Coordinación Técnica Médico-Toxicológica

Artículo 321. La Coordinación Técnica Médico-Toxicológica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de aplicación de evaluaciones médico-toxicológica;
- II. Determinar el material idóneo a utilizar en la evaluación médica, que permita advertir o detectar el estado de salud o enfermedades limitantes, en los evaluados;
- III. Supervisar el correcto funcionamiento del equipo médico a utilizar;
- IV. Definir los ámbitos que habrán de abordarse, todos ellos orientados a la obtención de datos significativos para la integración de la historia clínica de los evaluados, a fin de conocer antecedentes genéticos, familiares, personales no patológicos y patológicos, y gineco-obstétricos o androgénicos;
- V. Supervisar el cumplimiento de los términos de la entrevista profunda e interrogatorio médico por aparatos y sistemas;
- VI. Determinar el material idóneo a utilizar en la evaluación toxicológica, que permita advertir o detectar el consumo de sustancias o drogas ilegales en los evaluados;
- VII. Supervisar el correcto funcionamiento del equipo de laboratorio a utilizar; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le requiera la o el Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza en el ejercicio de sus atribuciones.

Subsección Séptima Coordinación Técnica de Integración

Competencia de la Coordinación Técnica de Integración

Artículo 322. La Coordinación Técnica de Integración es el área encargada de coordinar y supervisar el correcto desarrollo de la emisión del resultado único.

Integración de la Coordinación Técnica de Integración

Artículo 323. La Coordinación Técnica de Integración, para el ejercicio de sus atribuciones, se conforma por su titular e Integradores.



Atribuciones de la Coordinación Técnica de Integración

Artículo 324. La Coordinación Técnica de Integración contará con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el adecuado desarrollo del proceso de integración en observancia a lo establecido por el Modelo Nacional;
- II. Recibir de las distintas Coordinaciones la información resultante en el proceso evaluatorio practicado por cada una de ellas con objeto de integrarla en un solo resultado;
- III. Acudir ante el titular de cada Coordinación con objeto de ampliar aquellos conceptos que sirvan para consolidar el resultado integral;
- IV. Redactar el acta que contenga el resultado integral y ponerla a disposición del resto de los Coordinadores para su validación correspondiente;
- V. Proponer a la Coordinación General Técnica Jurídica el resultado único de los procesos de evaluación; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables o le requiera la o el Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, como producto del análisis que se realice para la integración del resultado único integral, además de colmar a cabalidad lo señalado para el efecto en el Modelo Nacional, deberá señalarse, en documento separado y con referencia puntual, todos aquellos hallazgos que en la entidad biopsicosocial de la persona evaluada representen áreas de oportunidad para su mejor fortalecimiento en la función a desempeñar, así como en su actitud de bien ser y de bien hacer, respecto de lo cual habrán de exponerse sugerencias de tratamiento.

A la par, con independencia de la atención individual que en cada caso se considere procedente, según sugerencia relativa, los hallazgos del tipo aludido, obtenidos por tipo de servidor(a) público(a) y periodicidad de evaluación, se procesarán para efectos de diagnóstico institucional al menos cada seis meses con el objeto de orientar políticas en materia de capital humano, para cuya instrumentación, previa autorización de lo conducente, las personas titulares del Centro de Evaluación y Control de Confianza y de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, establecerán el mecanismo de coordinación y metodológico procedente.

CAPÍTULO IX
Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica

Sección Primera
Disposiciones Generales

***Competencia de la Unidad de Administración
y Presupuestación Estratégica***

Artículo 325. La Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica es el área encargada de la dirección, organización, manejo y control de los recursos financieros y materiales, así como de administrar al personal en coordinación con el resto de las áreas de la Fiscalía General, para el establecimiento de proyectos, acciones, políticas de gasto y estrategias de mejora en la optimización de aquéllos, dentro de una programación específica que permita la realización de objetivos institucionales.



Atribuciones de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica

Artículo 326. La Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de paquete presupuestario anual;
- II. Tramitar y operar el cumplimiento de obligaciones fiscales;
- III. Revisar los requisitos contables realizados por las y los operadores del gasto;
- IV. Generar la cuenta pública y operar su presentación oportuna;
- V. Regir y controlar los recursos financieros y materiales, además de administrar al personal en coordinación con el resto de las áreas de la Fiscalía General;
- VI. Elaborar y desarrollar perfiles de puestos en coordinación con las áreas;
- VII. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, en la implementación y operación del Servicio de Carrera Ministerial, y del Servicio de Carrera de Investigación Criminal y Pericial;
- VIII. Operar los procedimientos de contratación de bienes y servicios, así como de obra pública;
- IX. Ser enlace entre los órganos fiscalizadores y las áreas auditadas; y
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización o la o el Fiscal General.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica podrá contar con delegaciones administrativas en aquellas áreas de la Fiscalía General que por su integración, estructura y funciones lo amerite, siempre que lo permita el presupuesto y así lo determine la o el Fiscal General. El objetivo de las mismas, será atender los requerimientos en materia de administración de capital humano, bienes y recursos financieros asignados al área responsable, además de fungir como enlace entre ésta y la propia Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica.

Sección Segunda
Titular de la Dirección General de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica

Requisitos de titular de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica

Artículo 327. Para ser titular de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional, preferentemente en áreas económico-administrativas, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar, al día de su nombramiento, con al menos cinco años de experiencia profesional;
- III. Contar con experiencia en funciones afines al cargo; y



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- IV. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, delitos de corrupción u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

***Atribuciones de titular de la Unidad de
Administración y Presupuestación Estratégica***

Artículo 328. La persona titular de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Someter a autorización de la o del Fiscal General propuestas de proyectos, planes, programas, presupuestos y, en general, procedimientos o herramientas que guarden relación con la administración de recursos de todo tipo y su evaluación;
- II. Coordinar la conformación de manuales de organización, lineamientos, políticas, protocolos y procedimientos, en el ámbito de su competencia;
- III. Dirigir, organizar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de los recursos financieros, materiales y de capital humano, de acuerdo a los programas y objetivos de la Fiscalía General;
- IV. Atender las obligaciones de índole administrativo fiscal, así como los requerimientos que formulen las instancias competentes;
- V. Supervisar el control de la administración del archivo y correspondencia de la Fiscalía General; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables o la o el Fiscal General en ejercicio de sus facultades.

Sección Tercera

Áreas de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica

Subsección Primera

Disposiciones Comunes de las Áreas de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica

***Integración de las Direcciones de la Unidad de
Administración y Presupuestación Estratégica***

Artículo 329. Las Direcciones adscritas a la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica se integrarán por un(a) Director(a), así como por el personal que permita el presupuesto. Las áreas que las conformarán se determinarán y distribuirán de conformidad a la especialidad de las funciones, según atribuciones específicas.

***Requisitos de titular de Dirección de área de la Unidad de
Administración y Presupuestación Estratégica***

Artículo 330. Para ser Director(a) de área se requiere contar con los mismos requisitos para ser Director(a) General de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de tres años al día de su nombramiento.



Atribuciones comunes para titulares de las Direcciones de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica

Artículo 331. Las y los titulares de las Direcciones adscritas a la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, para el desempeño de sus funciones y en el ámbito de su competencia, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar la o al titular de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, por indicaciones de éste, ante las instancias que corresponda, así como, desempeñar las comisiones que les asigne, en ejercicio de sus atribuciones;
- II. Celebrar, otorgar y suscribir toda clase de actos y documentos relacionados con el objeto de su área, previa autorización de la o del titular de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica;
- III. Asignar los asuntos encomendados entre el personal bajo su cargo, conforme las necesidades y circunstancias que así lo ameriten, de acuerdo a la competencia del área;
- IV. Supervisar, coordinar, revisar y validar las atribuciones y trabajo del personal a su cargo, así como vigilar la disciplina y puntualidad del mismo;
- V. Coordinarse directamente o por conducto del personal de su cargo, con las diversas áreas de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, particularmente para el cumplimiento de sus obligaciones de manejo administrativo del presupuesto o gasto público y en lo relativo a auditorías, así como para integración de información y documentación en el marco de cualquier procedimiento de contratación;
- VI. Proponer a la o al titular de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica las acciones, programas, medidas o determinaciones encaminadas a la mejora de la propia Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica y/o de su área; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como las que encomiende el titular de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica o la o el Fiscal General.

Subsección Segunda

Área de Gestión y Apoyo Técnico-Jurídico de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica

Competencia del Área de Gestión y Apoyo Técnico-Jurídico

Artículo 332. Al Área de Gestión y Apoyo Técnico-Jurídico es la competente para brindar asistencia, orientación y asesoría sobre aspectos de orden normativo, jurídico o metodológico que se requiera en los trámites y procedimientos bajo la responsabilidad de las áreas de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica.

Atribuciones del Área de Gestión y Apoyo Técnico-Jurídico

Artículo 333. El Área de Gestión y Apoyo Técnico-Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la atención a obligaciones derivadas del marco normativo aplicable a las funciones de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica;



- II. Proponer estrategias de mejora a los procedimientos de trabajo, así como mecanismos base para guías de actuación o rutas críticas;
- III. Elaborar los instrumentos jurídico administrativos que se requieran;
- IV. Colaborar en el diseño de planes y programas;
- V. Ser enlace para con instancias de auditoría o fiscalización;
- VI. Analizar la existencia de posibles riesgos en los procedimientos y trámites de licitación;
- VII. Atender, en coordinación con las áreas conducentes, cualquier incidencia contenciosa; y
- VIII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Director General de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica o la o el Fiscal General.

Subsección Tercera Dirección de Presupuestación y Finanzas

Competencia de la Dirección de Presupuestación y Finanzas

Artículo 334. La Dirección de Presupuestación Estratégica es el área encargada de dirigir los procesos de planeación e integración del anteproyecto de pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos; administrar, supervisar y controlar la recaudación del ingreso y el ejercicio del gasto; formular, vigilar y mantener actualizados los procedimientos de control contable y financiero; tutelar las cuentas bancarias de gasto, nómina e inversión; así como de integrar la información financiera para la formulación y presentación de la cuenta pública.

Atribuciones de la Dirección de Presupuestación y Finanzas

- Artículo 335.** La Dirección de Presupuestación y Finanzas cuenta con las siguientes atribuciones:
- I. Coadyuvar en la integración del anteproyecto de presupuesto de egresos y pronóstico de ingresos;
 - II. Administrar las finanzas y distribución de los recursos con la proyección que corresponda;
 - III. Participar en la integración del Banco Integral de Proyectos;
 - IV. Coordinar la integración de planes y programas presupuestarios;
 - V. Elaborar las operaciones y registros de contabilidad gubernamental para la formulación de estados financieros;
 - VI. Revisar registros contable – presupuestarios, así como su conciliación;
 - VII. Supervisar, controlar y validar reportes ante el Servicio de Administración Tributaria;
 - VIII. Manejar y controlar los recursos financieros; y
 - IX. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Director General de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica o la o el Fiscal General.



Subsección Cuarta Dirección de Capital Humano

Competencia de la Dirección de Capital Humano

Artículo 336. La Dirección de Capital Humano es el área encargada del tratamiento de lo relacionado al personal en cuanto a la administración de estructuras, presupuesto, nómina, cálculo de impuestos, relaciones de servicio, prestaciones y desarrollo organizacional.

Atribuciones de la Dirección de Capital Humano

Artículo 337. La Dirección de Capital Humano contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar al personal, en coordinación con el resto de las áreas de la Fiscalía General;
- II. Implementar mecanismos y procedimientos de evaluación al desempeño del personal administrativo;
- III. Gestionar y proponer convenios con instituciones públicas y privadas en beneficio de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IV. Implementar mecanismos de medición y mejora del clima laboral, en coordinación con el resto de las áreas de la Fiscalía General;
- V. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, en la formulación de planes, estrategias y programas en materia de desarrollo organizacional;
- VI. Elaborar perfiles de puesto y actualizarlos al menos una vez al año en coordinación con el resto de las áreas de la Fiscalía General;
- VII. Integrar los expedientes de las y los servidores públicos, con la documental que acredite el cumplimiento de los requisitos para ingreso y permanencia, así como de finiquito o separación, en su caso;
- VIII. Establecer mecanismos de registro y control de asistencia;
- IX. Proporcionar la información necesaria y facilitar datos y registros concernientes a la o el servidor público, en el marco del cumplimiento de responsabilidades en materia de declaración patrimonial y de entrega recepción;
- X. Atender el cumplimiento u observación de las obligaciones, derechos y prestaciones sociales que deriven del vínculo entre la Fiscalía General y sus servidores públicos;
- XI. Desarrollar e implementar metodologías para la detección de necesidades de mejora en la actitud y aptitud de los servidores públicos; y
- XII. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Director General de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica o la o el Fiscal General.



Subsección Quinta Dirección de Bienes y Servicios

Competencia de la Dirección de Bienes y Servicios

Artículo 338. La Dirección de Bienes y Servicios es el área encargada de la gerencia del acervo patrimonial, del control y resguardo del archivo, del sistema integral de administración de los servicios generales, así como de planificar, organizar y supervisar las actividades relacionadas con proyectos de modificación o de creación de infraestructura.

Asimismo, tiene la responsabilidad de coordinar la integración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y del Programa Anual de Obra y Servicios relacionados.

Atribuciones de la Dirección de Bienes y Servicios

Artículo 339. La Dirección de Bienes y Servicios contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la entrega o recepción de bienes, hasta su asignación y resguardo, así como conformar y controlar su inventario;
- II. Integrar la documentación concerniente a la acreditación de la propiedad o legítima posesión de los bienes;
- III. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes;
- IV. Coordinar la administración del archivo, así como de la correspondencia;
- V. Administrar los servicios generales necesarios para el óptimo funcionamiento de la Fiscalía General;
- VI. Elaborar análisis sobre pertinencia de adecuaciones en infraestructura inmobiliaria y participar en la formulación de plantados arquitectónicos, adaptaciones, ampliaciones, remodelaciones y proyectos de obra;
- VII. Supervisar el diseño de proyectos ejecutivos, revisar contenidos técnicos de números generadores y estimaciones para pago de obra, llevar a cabo labores de supervisión interna de obra y de colaboración con la externa y, en su caso, formular finiquitos de obra;
- VIII. Coordinar la integración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y del Programa Anual de Obra y Servicios relacionados;
- IX. Operar la instrumentación de procedimientos cuyo objeto sea la adquisición de bienes o la contratación de obra o servicios; y
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, la o el Director General de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica o la o el Fiscal General.



CAPÍTULO X

Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Sección Primera

Disposiciones Generales

Competencia de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Artículo 340. La Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica tiene a su cargo coordinar el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de planes, programas, proyectos, políticas públicas y estrategias de innovación y de mejoramiento, así como el análisis y procesamiento de datos e información específicos para la toma de decisiones de la o del Fiscal General.

Atribuciones de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Artículo 341. La Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos orientados a la identificación de áreas de oportunidad o de mejora en las distintas áreas de la Fiscalía General;
- II. Desarrollar e implementar herramientas de control institucional que permitan establecer y monitorear los indicadores de la Fiscalía General y de las diversas áreas que la integran;
- III. Dirigir acciones de planeación estratégica con base a indicadores de gestión y desempeño institucionales orientados por la o el Fiscal General o por la normativa aplicable;
- IV. Generar propuestas de mejora o innovación para la gestión funcional de la Fiscalía General;
- V. Instrumentar mecanismos de colaboración y vinculación institucional con diversos entes de gobierno, asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales para favorecer el diseño y operación de estrategias que fortalezcan la procuración de justicia; y
- VI. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización la o el Fiscal General.

En el ejercicio de sus funciones, la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica contará con el apoyo de las áreas de la Fiscalía General, según sus particulares competencias en la generación y procesamiento de datos e información. En el caso de planes y programas presupuestarios, la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica de la Fiscalía General será la responsable directa de operar con las instancias competentes la definición de lineamientos, políticas o regulaciones en la materia.

Sección Segunda

Director General de la

Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Requisitos de titular de la

Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Artículo 342. Para ser Director(a) General de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- I. Tener cédula profesional en áreas de humanidades o económico administrativas, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar al día de su nombramiento, con al menos cinco años de experiencia profesional;
- III. Contar con experiencia en funciones directivas de planeación, presupuestación, administración o políticas públicas; y
- IV. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, delitos de corrupción u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Atribuciones de titular de la

Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Artículo 343. La o el Director General de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Someter a autorización de la o del Fiscal General propuestas de programas, planes, proyectos, estrategias y, en general, procedimientos o herramientas que en materia de planeación, organización y funcionamiento se considere pertinente instrumentar al interior de la Fiscalía General;
- II. Coordinar el diseño, implementación y evaluación del Programa de Procuración de Justicia;
- III. Integrar el informe anual de actividades de la Fiscalía General y someterlo a aprobación de su titular para su presentación al Congreso del Estado;
- IV. Coadyuvar en la conformación de programas, manuales de organización y de procedimientos de la Fiscalía General, según metodologías y normatividad aplicables; y
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización o la o el Fiscal General.

Sección Tercera
Áreas de la
Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Subsección Primera
Disposiciones Comunes

Integración de las Direcciones de la

Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Artículo 344. Las Direcciones adscritas a la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica se integrarán por un(a) Director(a), así como por el personal que permita el presupuesto.



Atribuciones comunes para titulares de las áreas de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica

Artículo 345. Las y los titulares de las áreas de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica, además de las contempladas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Establecer objetivos, controles y mecanismos de trabajo de manera sistemática;
- II. Atender con oportunidad y efectividad los requerimientos que se les formulen;
- III. Elaborar, utilizar, mejorar y difundir procedimientos que faciliten la función bajo su responsabilidad;
- IV. Optimizar los recursos materiales y humanos de que se disponga;
- V. Coadyuvar en la confección de informes o reportes integrales del área; y
- VI. Las demás que se desprendan de este Reglamento Interior, otra normativa aplicable, o le instruya la persona titular de la Unidad de Planeación y Presupuestación Estratégica.

Subsección Segunda
Dirección de Innovación y Mejora Continua

Competencia de la Dirección de Innovación y Mejora Continua

Artículo 346. La Dirección de Innovación y Mejora Continua es el área encargada de diagnosticar las condiciones de la instrumentación establecida en la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones, con el objeto de analizar métodos y procedimientos utilizados, normas y estándares impuestos, así como infraestructura, conocimiento y experiencia del capital humano, para diseñar esquemas de gestión que permitan el afianzamiento de buenas prácticas, además de más y mejores resultados cuantitativos y cualitativos.

Atribuciones de la Dirección de Innovación y Mejora Continua

Artículo 347. La Dirección de Innovación y Mejora Continua contará con las siguientes atribuciones:

- I. Confeccionar e implementar metodologías para el análisis, estudio, documentación y mejora de procesos de operación de la Fiscalía General;
- II. Realizar análisis de datos e información específicos para generar o consolidar modelos de gestión y sistemas estratégicos efectivos;
- III. Desarrollar, implementar, dar seguimiento y evaluar esquemas operacionales que coadyuven a lograr más y mejores resultados en la Fiscalía General;
- IV. Diseñar métricas para evaluar el desempeño por área e integral de la Fiscalía General; y
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, el Director General de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica o el Fiscal General.

Requisitos de titular de la Dirección de Innovación y Mejora Continua

Artículo 348. Para ser Director(a) de Innovación y Mejora Continua se requiere contar con los mismos requisitos para ser Director(a) General de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica, con las salvedades siguientes:



- I. Tener cédula profesional expedida y registrada por la autoridad competente, en áreas económico-administrativas o de ingeniería;
- II. Contar al día del nombramiento, con al menos tres años de experiencia profesional; y
- III. Contar con experiencia en funciones directivas de planeación.

Subsección Tercera **Dirección de Instrumentación de Planes, Programas y** **Políticas Públicas**

Competencia de la Dirección de Instrumentación de Planes, Programas y Políticas Públicas

Artículo 349. La Dirección de Instrumentación de Planes, Programas y Políticas Públicas es el área encargada de asesorar, orientar y diseñar la operación de metodologías o técnicas que faciliten las actividades y los procesos de la Fiscalía General dentro de las sistemáticas institucionales que normativamente se dispongan, de manera que se provea al establecimiento puntual, así como al cumplimiento cabal de objetivos, propósitos y metas organizacionales.

Atribuciones de la Dirección de Instrumentación de Planes, Programas y Políticas Públicas

Artículo 350. La Dirección de Instrumentación de Planes, Programas y Políticas Públicas contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar guías metodológicas para el diseño de planes, programas, manuales, protocolos, políticas y, en general, cualquier herramienta relativa a la gestión institucional;
- II. Integrar, dar seguimiento y evaluar los planes y programas que por disposición normativa corresponda emitir a la Fiscalía General, así como aquellos de índole estratégico que instruya la o el Fiscal General;
- III. Coadyuvar en el análisis de políticas públicas en materia de procuración de justicia, además de colaborar en la generación de estrategias de mejora;
- IV. Coordinar la colaboración y vinculación interinstitucional en el diseño e implementación de estrategias que permitan fortalecer la procuración de justicia; y
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento Interior, los Acuerdos, Manuales de Organización, el Director General de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica o la o el Fiscal General.

Requisitos de titular de la Dirección de Instrumentación de Planes, Programas y Políticas Públicas

Artículo 351. Para ser Director(a) de Instrumentación de Planes, Programas y Políticas Públicas se requiere contar con los mismos requisitos para ser Director General de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica, con las salvedades siguientes:

- I. Tener cédula profesional expedida y registrada por la autoridad competente, en áreas económico-administrativas;
- II. Contar al día del nombramiento, con al menos tres años de experiencia profesional; y
- III. Contar con experiencia en funciones directivas de planeación.



CAPÍTULO XI

Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera

Sección Primera

Disposiciones Generales

Competencia del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera

Artículo 352. El Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera es el área encargada de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, formación inicial, formación continua y especializada, de actualización, de profesionalización y de evaluación de competencias profesionales, del personal del Servicio de Carrera Ministerial; así como de los procesos de profesionalización, de evaluación de competencias profesionales, de evaluaciones psicométricas y de conocimientos de quienes presten sus servicios en las áreas administrativas, jurídicas y técnicas de la Fiscalía General y de quienes aspiren a formar parte de la misma en áreas diversas a la policial y pericial, y también tendrá a su cargo las actividades académicas que le encomiende de manera directa la o el Fiscal General, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica, en el presente Reglamento Interior y demás marco jurídico aplicable.

Atribuciones del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera

Artículo 353. El Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, gestionar y ejecutar los programas de capacitación, profesionalización y certificación de competencias profesionales, dirigidos al personal de las áreas diversas a la investigación criminal y pericial;
- II. Planear, gestionar y ejecutar las actividades de evaluación establecidas para el ingreso y promoción del personal ministerial, así como de las áreas diversas a la investigación criminal y pericial de la Fiscalía General;
- III. Promover, gestionar y administrar los procesos de alineación y evaluación para la certificación del personal respectivo en estándares de competencia aplicables a sus funciones en el ámbito de procuración de justicia;
- IV. Acopiar información relevante para la planeación y atención a las necesidades de formación inicial, formación continua y especializada, de actualización y de profesionalización;
- V. Integrar los registros y evidencias de las actividades académicas, de evaluación y de certificación a su cargo; así mismo, contar con las medidas necesarias para su actualización y debida conservación;
- VI. Diseñar, aplicar y actualizar los programas académicos de formación inicial, formación continua y especializada, de actualización y de profesionalización en el ámbito de su competencia, de conformidad con las estrategias establecidas en la Fiscalía General, y en observancia a la normativa, protocolos de actuación y disposiciones de orden estatal y nacional;
- VII. Expedir constancias de las actividades académicas, de evaluación y de certificación, competencia del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;



- VIII.** Informar a quien corresponda sobre los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, formación inicial, formación continua y especializada, de actualización, de profesionalización y de evaluación de competencias profesionales, así como de los resultados respectivos, emitiendo, en su caso, las recomendaciones que se estimen convenientes;
- IX.** Dar seguimiento a los resultados de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, formación inicial, formación continua y especializada, de actualización, de profesionalización y de evaluación de competencias profesionales brindados por el propio Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera, mediante el esquema establecido para tal fin;
- X.** Planear, gestionar, y ejecutar en coordinación con la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos y con el Centro de Justicia para las Mujeres, la capacitación del personal encargado de la procuración de justicia en temas relativos al respeto de los derechos humanos y de perspectiva de género;
- XI.** Implementar los programas de inducción, de actualización y de fortalecimiento institucional de acuerdo con referentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que sean autorizados, así como aquellos que se deriven de políticas internas particulares específicas;
- XII.** Coadyuvar en la instauración, operación, desarrollo y fortalecimiento del Servicio Profesional de Carrera Ministerial de la Fiscalía General en el ámbito de las atribuciones del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- XIII.** Planear, gestionar y ejecutar, cuando así sea autorizado, procesos de reclutamiento y selección; así como, en su caso, colaborar en la confección y actualización de perfiles de puestos;
- XIV.** Llevar a cabo programas de posgrado y especialización para las y los servidores públicos de la Fiscalía General en el ámbito de su competencia;
- XV.** Proponer programas y actividades de intercambio y exposición de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con entidades de procuración de justicia, seguridad pública y afines, tanto nacionales como internacionales;
- XVI.** Brindar el asesoramiento que requieran personas e instituciones públicas y privadas, y participar, en su caso, como órgano consultivo y propositivo en el estudio, formulación y aplicación de medidas públicas, dentro del ámbito de su especialidad;
- XVII.** Recuperar de las y los aspirantes y servidores públicos de la Fiscalía General el importe que corresponda por reintegro por concepto de formación inicial, y aportaciones económicas recibidas durante las mismas, en el ámbito de su competencia, en los supuestos que establezca el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;
- XVIII.** Adoptar las medidas que garanticen la confidencialidad de la documentación e información a su cargo;
- XIX.** Resguardar los registros y expedientes personales que deriven de la operación de los procesos de su competencia; y



- XX.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Fiscal General.

Programa Rector de Profesionalización

Artículo 354. El Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera será también responsable de aplicar el Programa Rector de Profesionalización en la Fiscalía General, particularmente vinculado al personal ministerial, y tendrá al respecto, entre otras, y en el ámbito de su competencia, las atribuciones a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional y la Ley Orgánica.

Sección Segunda
Titular del Instituto de Formación y
de Servicio Profesional de Carrera

Requisitos de titular del
Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera

Artículo 355. Para ser Director(a) General del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional de Abogacía, Licenciatura en Derecho, en Seguridad Pública, en Psicología o en disciplinas afines al cargo, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar, al día de su nombramiento, con al menos cinco años de experiencia profesional; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

Atribuciones de titular del
Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera

Artículo 356. La o el Director General del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Formular y proponer a la o al Fiscal General el Programa Anual del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- II. Dirigir el Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera, y organizar el funcionamiento de las áreas y personal adscrito al mismo;
- III. Supervisar las actividades competencia del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Proponer a la o al Fiscal General la celebración de convenios con instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas;
- V. Agendar y autorizar, la realización de las evaluaciones que le soliciten las áreas de la Fiscalía General, así como emitir los resultados de las pruebas realizadas;
- VI. Suscribir las constancias y documentos relacionados con las actividades académicas, de evaluación, y de certificación, competencia del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- VII. Establecer, previo acuerdo con la o el Fiscal General, vínculos de ayuda y colaboración con otras instancias públicas y privadas, de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y la o el Fiscal General en el ejercicio de sus atribuciones.

Sección Tercera **Direcciones del Instituto de Formación y de** **Servicio Profesional de Carrera**

Subsección Primera **Disposiciones Comunes**

Integración de las Direcciones del *Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera*

Artículo 357. Las Direcciones adscritas al Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera se integrarán por un(a) Director(a) de área, así como por el personal que determine la o el Fiscal General y permita el presupuesto.

Requisitos de titular de áreas del *Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera*

Artículo 358. Para ser Director(a) de alguna de las áreas del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera, se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Director(a) General del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de tres años al día de su nombramiento.

Subsección Segunda **Dirección de Ingreso y Promoción**

Competencia de la Dirección de Ingreso y Promoción

Artículo 359. La Dirección de Ingreso y Promoción es el área encargada del reclutamiento y selección de aspirantes, así como de ejecutar los procedimientos para el ascenso del personal de la Fiscalía General, salvo del personal de investigación criminal y pericial.

Atribuciones de la Dirección de Ingreso y Promoción

Artículo 360. La Dirección de Ingreso y Promoción contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, gestionar y ejecutar los procesos para el reclutamiento, ingreso y promoción relativos al Servicio de Carrera Ministerial;
- II. Programar y llevar a cabo la aplicación de las evaluaciones psicométricas y, en su caso de conocimientos, para fines de ingreso y promoción del personal de apoyo ministerial y del perteneciente a las áreas administrativas, jurídicas y técnicas de la Fiscalía General, y de quienes aspiren a formar parte de ella, a excepción del personal de investigación criminal y pericial;
- III. Alimentar y mantener vigente el apartado de ingreso dentro del Sistema del Servicio Profesional de Carrera; y



- IV. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Director General del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera o la o el Fiscal General.

Subsección Tercera **Dirección de Formación y Profesionalización**

Competencia de la Dirección de Formación y Profesionalización

Artículo 361. La Dirección de Formación y Profesionalización es el área encargada de desarrollar e implementar los programas de formación y profesionalización del personal de la Fiscalía General, salvo del personal de investigación criminal y pericial.

Atribuciones de la Dirección de Formación y Profesionalización

Artículo 362. La Dirección de Formación y Profesionalización contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, gestionar y ejecutar programas de formación inicial, formación continua y especializada, de actualización y de profesionalización;
- II. Desarrollar y ejecutar programas de formación para el personal administrativo, jurídico y técnico de la Fiscalía General;
- III. Alimentar y mantener vigente la información relativa a la formación y profesionalización, dentro de los apartados de ingreso y de permanencia del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Administrar el programa de inducción del personal de la Fiscalía General;
- V. Planear, gestionar y ejecutar los programas de posgrado para el personal de la Fiscalía General;
- VI. Ejecutar acciones de planeación y desarrollo curricular y docente;
- VII. Implementar y ejecutar programa de docentes investigadores que permita la generación de contenidos, publicaciones y cátedras especializadas;
- VIII. Generar y ofrecer programas académicos para el público en general, previa autorización de la o del Fiscal General;
- IX. Ofrecer y administrar programas y actividades académicas a distancia; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Director General del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera o la o el Fiscal General.



Subsección Cuarta Dirección de Normalización y Certificación de Competencias

Competencia de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias

Artículo 363. La Dirección de Normalización y Certificación de Competencias es el área encargada desarrollar e implementar un sistema de evaluación y certificación de competencias de los servidores públicos de la Fiscalía General, a excepción del personal de investigación criminal y pericial.

Atribuciones de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias

Artículo 364. La Dirección de Normalización y Certificación de Competencias contará con las siguientes atribuciones:

- I. Planear, gestionar y ejecutar periodos prácticos dentro de los esquemas de formación;
- II. Planear, gestionar y ejecutar esquemas de alineación competencial;
- III. Formar alineadores y evaluadores por competencias;
- IV. Planear, gestionar y ejecutar procesos de normalización de competencias profesionales;
- V. Operar las actividades propias de la entidad de certificación y evaluación ante las instancias respectivas;
- VI. Ejecutar procesos de evaluación y dictaminación de competencias;
- VII. Alimentar y mantener vigente la información relativa a los procesos de certificación de competencias profesionales, dentro del apartado de permanencia del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Diseñar e implementar programas y actividades académicas a distancia; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Director General del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera o la o el Fiscal General.

Subsección Quinta Dirección de Vinculación y Seguimiento

Competencia de la Dirección de Vinculación y Seguimiento

Artículo 365. La Dirección de Vinculación y Seguimiento es el área encargada de la vinculación institucional en el marco de los procesos competencia del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera.

Atribuciones de la Dirección de Vinculación y Seguimiento

Artículo 366. La Dirección de Vinculación y Seguimiento contará con las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera con las diversas áreas de la Fiscalía General;



- II. Facilitar la interacción de la información entre las áreas del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- III. Difundir y comunicar las actividades vinculadas con el ejercicio de las atribuciones del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- IV. Administrar el sistema del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, vinculado con el registro de las y los servidores públicos de la Fiscalía General o aspirantes a serlo, y, en su caso, de personas externas, en relación con los servicios proporcionados por el Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- V. Administrar el mecanismo de control del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- VI. Generar informes y estadísticas que permitan la toma de decisiones y la respuesta a solicitudes de información;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo de perfiles de puestos de la carrera ministerial y de puestos de apoyo ministerial;
- VIII. Desarrollar manuales de organización y de procesos del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Proponer y ejecutar acciones y procesos de mejora continua, para la operación del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como las que encomiende la o el Director General del Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera o la o el Fiscal General.

CAPÍTULO XII **Visitaduría General**

Sección Primera **Disposiciones Generales**

Ámbito competencial de la Visitaduría General

Artículo 367. La Visitaduría General tendrá a su cargo las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, así como la supervisión, a través de las visitas, de la actuación de las y los servidores públicos de la Fiscalía General. Tendrá su sede en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Fe pública

Artículo 368. Para la aplicación de la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior y las demás disposiciones relacionadas con las funciones de la Visitaduría General, la persona titular de la Visitaduría General y de las Visitadurías Auxiliares tendrán fe pública, quienes podrán certificar sus actuaciones dentro de los procedimientos en que intervengan.



Sección Segunda Titular de la Visitaduría General

Requisitos de titular de la Visitaduría General

Artículo 369. Para ser titular de la Visitaduría General, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en Abogacía o Licenciado en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar al día de su nombramiento, con al menos cinco años de ejercicio en alguna de las ramas de la profesión jurídica; y
- III. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad de más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, delitos de corrupción u otro que lastime seriamente la buena fama pública quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Atribuciones de titular de la Visitaduría General

Artículo 370. La persona titular de la Visitaduría General tendrá, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, la legislación aplicable y el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes:

- I. Acordar con la o el Fiscal General visitas ordinarias de supervisión y control;
- II. Ordenar a petición de parte o de manera oficiosa, visitas de supervisión y control a las distintas áreas de la Fiscalía General;
- III. Practicar las visitas ordinarias, de seguimiento y extraordinarias que sean necesarias para verificar el adecuado cumplimiento de las funciones de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IV. Levantar actas circunstanciadas de visita, de las observaciones derivadas de las visitas de supervisión y control que realice y de los resultados de éstas, emitiendo las recomendaciones conducentes;
- V. Proponer a la o al Fiscal General y, en su caso, a los titulares de las áreas, las medidas preventivas y correctivas con relación a las irregularidades, incidencias, problemática o deficiencias, detectadas durante las visitas que practique, y establecer el sistema de registro y seguimiento de su cumplimiento;
- VI. Dar vista a las autoridades competentes en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones apareciere la probable comisión de faltas administrativas, conductas ilícitas, constitutivas delito o responsabilidad de cualquier naturaleza por parte de las o los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII. Recibir quejas y denuncias por actos irregulares imputados al Personal sustantivo de la Fiscalía General;
- VIII. Habilitar al personal a su cargo que así corresponda para que realicen funciones de Visitador Auxiliar cuando resulte necesario;



- IX. Formular instrucciones y recomendaciones a los servidores públicos visitados y a sus superiores jerárquicos para que, con motivo de la evaluación técnico-jurídica que realice, se prevengan y corrijan las irregularidades, incidencias y deficiencias que se detecten, fijar el término para su cumplimiento y verificar su desahogo, sin perjuicio de realizar diligencias para mejor proveer en la propia visita; y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, y la o el Fiscal General.

Sección Tercera Visitador Auxiliar y Personal Diverso

Requisitos de Visitador(a) Auxiliar

Artículo 371. Para ser Visitador(a) Auxiliar se deben satisfacer los mismos requisitos exigidos para ser Visitador(a) General, excepto la experiencia profesional, la cual deberá ser por lo menos de tres años al día de su nombramiento.

Atribuciones de Visitador(a) Auxiliar

Artículo 372. Las y los Visitadores Auxiliares, además de las previstas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de supervisión y control ordinarias, de seguimiento y extraordinarias que se le asignen;
- II. Levantar actas circunstanciadas de las observaciones que haga con motivo de las visitas que realice y de los resultados de éstas;
- III. Recibir quejas y denuncias en el ámbito de su competencia;
- IV. Dar cuenta a la o al Visitador General sobre las visitas efectuadas;
- V. Conocer, iniciar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Personal sustantivo de la Fiscalía General;
- VI. Informar y acordar con la o el Visitador General el trámite de los asuntos de su adscripción;
- VII. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de las visitas practicadas a las áreas de la Fiscalía General; y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, la o el Fiscal General o la o el Visitador General.

Personal diverso de la Visitaduría General

Artículo 373. El resto del personal de la Visitaduría General deberá cubrir los requisitos que para cada cargo se prevean en las disposiciones correspondientes.



CAPÍTULO XIII Unidad de Transparencia

Competencia de la Unidad de Transparencia

Artículo 374. La Unidad de Transparencia tendrá bajo su competencia instrumentar y coordinar las acciones necesarias a fin de garantizar el acceso a la información pública, y diseñar y ejecutar las políticas en materia de transparencia al interior de la Fiscalía General, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables y políticas institucionales.

Sede y ámbito de competencia de la Unidad de Transparencia

Artículo 375. La Unidad de Transparencia tendrá su sede en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, y contará con competencia para ejercer sus atribuciones en todo el Estado.

Atribuciones de la Unidad de Transparencia

Artículo 376. La Unidad de Transparencia, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias tendientes a garantizar el derecho humano de acceso a la información;
- II. Definir los sistemas y tecnologías de la información para la mejora de los procesos de acceso a la información y transparencia, así como coordinar su interoperabilidad;
- III. Fomentar, en el ámbito de su respectiva competencia, una cultura de transparencia y acceso a la información, a fin que todas las personas, en especial los grupos en situación de vulnerabilidad, conozcan y ejerzan su derecho al acceso a la información pública;
- IV. Recabar y difundir la información pública relativa a las obligaciones de transparencia comunes a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como aquella información que no sea reservada o confidencial;
- V. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Integrar un registro de las solicitudes y respuestas de acceso a la información pública; y
- VII. Las demás que prevean la legislación en la materia, el presente Reglamento Interior, Manuales de Organización, Acuerdos, Circulares, demás marco normativo aplicable, así como las que determine la o el Fiscal General.

Integración de la Unidad de Transparencia

Artículo 377. La Unidad de Transparencia contará con un titular, quien será nombrado y removido libremente por la o el Fiscal General, así como con el personal conducente. De igual manera, contará con los recursos materiales necesarios que permita la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de sus fines.

Unidades Administrativas y Enlaces de la Unidad de Transparencia

Artículo 378. Las áreas de la Fiscalía General, serán las encargadas de otorgar por conducto de su titular, y excepcionalmente a través del enlace que para tal efecto designen, la información correspondiente a la Unidad de Transparencia para el ejercicio de sus atribuciones, así como del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en el ámbito de su competencia.



Principios rectores de la Unidad de Transparencia

Artículo 379. La Unidad de Transparencia registrará su funcionamiento con base en lo establecido en la normatividad aplicable, priorizando los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de la Fiscalía General.

Asimismo, en la sustanciación del procedimiento, y en lo que fuere conducente, prevalecerá el principio de economía procedimental, de manera que las solicitudes sean atendidas con la mayor celeridad posible.

Deber de coadyuvancia

Artículo 380. Los titulares de las áreas de la Fiscalía General están obligados a coadyuvar con la Unidad de Transparencia, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y demás normativa aplicable, proporcionándole la información que esté bajo su poder o resguardo, salvo las excepciones legalmente establecidas conforme al mecanismo y justificación correspondiente.

Requisitos de titular de la Unidad de Transparencia

Artículo 381. Para ser titular de la Unidad de Transparencia, además de los contemplados en el artículo 33 del presente Reglamento Interior, se requiere:

- I. Tener cédula profesional en Abogacía o Licenciado en Derecho, expedida y registrada por la autoridad competente;
- II. Contar con al menos tres años de ejercicio profesional al día de su nombramiento;
- III. Contar con experiencia en materia de acceso a la información y transparencia; y
- IV. No tener condena por delito doloso con sanción privativa de libertad por más de un año.

Atribuciones de titular de la Unidad de Transparencia

Artículo 382. La o el titular de la Unidad de Transparencia, además de las establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento Interior, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- II. Informar a la o al Fiscal General de las actividades desarrolladas por la Unidad de Transparencia;
- III. En coordinación con el Instituto de Formación y de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General, impulsar el desarrollo de los programas de capacitación y actualización en materia de transparencia y acceso a la información y accesibilidad, para los servidores públicos de la misma; y
- IV. Las demás que prevean la legislación en la materia, el presente Reglamento Interior de la Fiscalía General, Manuales de Organización, Acuerdos, Circulares, demás marco normativo aplicable, así como las que determine la o el Fiscal General.

Personal adscrito a la Unidad de Transparencia

Artículo 383. Las y los servidores públicos que conformen la Unidad de Transparencia, deberán contar con el perfil respectivo y preferentemente experiencia en materia de acceso a la información y transparencia, acorde a las atribuciones de su competencia.



TÍTULO CUARTO ORGANISMOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I Consejo Externo de Consulta

Sección Primera Atribuciones

Atribuciones del Consejo Externo de Consulta

Artículo 384. Además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Externo de Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la o al Fiscal General, la celebración de acuerdos o convenios con autoridades de los tres niveles gobierno, u organismos no gubernamentales para la ejecución de las acciones y programas en materia de procuración de justicia;
- II. Aprobar sus Reglas de Operación, atendiendo lo previsto en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento Interior;
- III. Integrar grupos de trabajo para el cumplimiento y atención de acciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la planeación aprobada por el propio Consejo Externo de Consulta;
- IV. Elaborar informes semestrales sobre las actividades realizadas por el Consejo Externo de Consulta y presentarlos a la o al Fiscal General;
- V. Aprobar el calendario de las sesiones ordinarias del Consejo Externo de Consulta;
- VI. Invitar a personas o instituciones del ámbito nacional o internacional con carácter temporal o permanente que apoyen y asesoren en los trabajos del Consejo Externo de Consulta, sin que formen parte de éste;
- VII. Aprobar su Plan Anual de Trabajo, mismo que será acorde a los fines y objeto del propio Consejo Externo de Consulta, el cual deberá realizarse a más tardar en la segunda sesión ordinaria del año que corresponda; y
- VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento Interior, así como las que se establezcan en sus Reglas Operativas.

Para el adecuado ejercicio de atribuciones del Consejo Externo de Consulta, el mismo contará con una Secretaría Técnica, cuya titularidad será designada directamente por la Presidencia.

Elección de Presidencia del Consejo Externo de Consulta

Artículo 385. Las y los integrantes del Consejo Externo de Consulta, en su primera sesión, y por única ocasión, elegirán por mayoría absoluta de votos, a quien fungirá como Presidente. Su periodicidad y las subsecuentes elecciones, se realizarán de conformidad a lo establecido en las Reglas Operativas que para tal efecto establezca el propio Consejo Externo de Consulta.



Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Externo de Consulta

Artículo 386. La o el Presidente del Consejo Externo de Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Externo de Consulta, conduciendo el orden en las mismas;
- II. Representar al Consejo Externo de Consulta en los actos donde éste tenga cualquier participación;
- III. Elaborar con la o el Secretario Técnico, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo Externo de Consulta y someterlo para su aprobación a sus integrantes;
- IV. Presentar al Consejo Externo de Consulta, los informes de actividades para su análisis y aprobación;
- V. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo Externo de Consulta, en el ámbito de su respectiva competencia;
- VI. Convocar, a través de la Secretaría Técnica, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII. Vigilar que las actividades del Consejo Externo de Consulta se efectúen en apego a las disposiciones legales, reglamentarias aplicables y de acuerdo a sus Reglas de Operación;
- VIII. Solicitar a las y los integrantes del Consejo Externo de Consulta, la información que estime pertinente para el buen funcionamiento de dicho órgano colegiado;
- IX. Elaborar con el Secretario, el Plan Anual de Trabajo del Consejo Externo de Consulta y presentarlo a consideración del mismo para su aprobación;
- X. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo Externo de Consulta; y
- XI. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento Interior, de las Reglas Operativas del Consejo Externo de Consulta, así como de la demás normativa aplicable.

Atribuciones y obligaciones de las y los Integrantes del Consejo Externo de Consulta

Artículo 387. Las y los integrantes del Consejo Externo de Consulta, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Externo de Consulta a las que se les convoque;
- II. Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- III. Proponer al Presidente asuntos que deberán ser tratados en las sesiones;
- IV. Suscribir las actas y acuerdos del Consejo Externo de Consulta, en los que obre su participación;



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- V. Solicitar, en cualquier tiempo, a la Presidencia del Consejo Externo de Consulta, a través de su Secretaría Técnica, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Cumplir con los acuerdos aprobados por el Consejo Externo de Consulta;
- VII. Llevar a cabo, en términos de las disposiciones aplicables, la entrega de aquellos datos, información, documentación o bienes, que al término de su encargo, o por remoción previa del mismo, tenga bajo su resguardo con motivo de su función;
- VIII. Reportar oportunamente al Presidente del Consejo Externo de Consulta, la atención correspondiente a los acuerdos respectivos; y
- IX. Las demás atribuciones y obligaciones que se deriven del presente Reglamento Interior, de las Reglas Operativas del Consejo Externo de Consulta, así como de la demás normativa aplicable.

Sección Segunda **Secretaría Técnica del Consejo Externo de Consulta**

Atribuciones de titular de la Secretaría Técnica del Consejo Externo de Consulta

Artículo 388. La o el Secretario Técnico del Consejo Externo de Consulta tendrá las siguientes facultades:

- I. Atender y dar seguimiento a los acuerdos que le encomiende el Consejo Externo de Consulta, en el ámbito de su respectiva competencia;
- II. Representar al Consejo Externo de Consulta en aquellos actos en que se requiera su participación, previo acuerdo de la mayoría de sus miembros;
- III. Presentar al Consejo Externo de Consulta durante el primer bimestre de cada año, el Plan Anual de Trabajo para su análisis y aprobación respectiva;
- IV. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el Consejo Externo de Consulta y pasar lista de asistencia, así como asentar los acuerdos asumidos;
- V. Formular, en coordinación con la o el Presidente, la convocatoria y el orden del día para convocar a las sesiones del Consejo Externo de Consulta;
- VI. Establecer mecanismos eficientes de comunicación con el objeto de enterar oportunamente a las y los integrantes del Consejo Externo de Consulta, sobre la información generada dentro del mismo;
- VII. Apoyar en sus funciones a la o al Presidente cuando así se lo requieran;
- VIII. Administrar y custodiar el archivo del Consejo del Consejo Externo;
- IX. Respetar los acuerdos tomados por el Consejo Externo de Consulta; y
- X. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento Interior, de las Reglas Operativas del Consejo Externo de Consulta, así como de la demás normativa aplicable



Sección Tercera De las Sesiones del Consejo Externo de Consulta

Periodicidad de sesiones del Consejo Externo de Consulta

Artículo 389. La periodicidad de las sesiones, el contenido de las convocatorias a las sesiones, el quórum para sesionar, las votaciones, las especificaciones de las actas derivadas de las sesiones, y demás cuestiones vinculadas con las operaciones del Consejo Externo de Consulta, se establecerán en las Reglas Operativas que para tal efecto emita.

CAPÍTULO II Comisión Interna de Consulta

Sección Primera Integración y Atribuciones

Integrantes de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 390. La Comisión Interna de Consulta, además de las y los titulares de las áreas previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica, se integrará por los correspondientes a las siguientes:

- I. Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Dirección General Ejecutiva; y
- III. Dirección de Comunicación Social.

Atribuciones de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 391. La Comisión Interna de Consulta contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la procuración de justicia se rija por los principios institucionales, y bajo los objetivos, misión, visión y valores de la Fiscalía General;
- II. Emitir opinión multidisciplinaria respecto a los temas que se sometan a su consideración por la o el Fiscal General o alguno de los integrantes de la misma;
- III. Evaluar periódicamente las actividades desarrolladas en las áreas de la Fiscalía General;
- IV. Analizar y vigilar que las políticas, lineamientos y estrategias, cumplan cabalmente con los objetivos y metas de la Fiscalía General;
- V. Planear, integrar, organizar, controlar y evaluar el seguimiento a las actividades generales de la Fiscalía General;
- VI. Acordar criterios para unificar la actuación de las y los servidores públicos de la Fiscalía General;
- VII. Tomar las medidas adecuadas para mejorar el clima organizacional de la Fiscalía General; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables o la o el Fiscal General en ejercicio de sus facultades.



Atribuciones de la o el Presidente de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 392. La o el Presidente de la Comisión Interna de Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir, representar, dirigir y coordinar las sesiones de la Comisión Interna de Consulta;
- II. Autorizar la convocatoria y el proyecto de orden del día de las sesiones;
- III. Instruir a la Secretaría Técnica, cite a sesiones, y otorgue el seguimiento respectivo a los acuerdos asumidos;
- IV. Vigilar y dictar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Instruir a las y los integrantes de la Comisión Interna de Consulta, la atención y seguimiento respectivo a los acuerdos asumidos;
- VI. Proponer y someter a la Comisión Interna de Consulta, para su aprobación, el proyecto de calendario anual de sesiones ordinarias;
- VII. Fungir como moderador entre las y los integrantes de la Comisión Interna de Consulta en las sesiones de la misma;
- VIII. Proponer acciones que deba desarrollar la Comisión Interna de Consulta dentro del marco de sus funciones;
- IX. Emitir voto de calidad en caso de empate; y
- X. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables, y las correspondientes para el cumplimiento del objeto de la Comisión Interna de Consulta.

***Atribuciones y obligaciones de las y los
Integrantes de la Comisión Interna de Consulta***

Artículo 393. Las y los integrantes de la Comisión Interna de Consulta, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión Interna de Consulta a las que se les convoque;
- II. Emitir su opinión y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
- III. Proponer al Presidencia asuntos que deberán ser tratados en las sesiones;
- IV. Suscribir las actas y acuerdos de la Comisión Interna de Consulta, en los que obre su participación;
- V. Solicitar, en cualquier tiempo, a la Presidencia de la Comisión Interna de Consulta, a través de su Secretaría Técnica, se convoque a sesión extraordinaria;
- VI. Guardar reserva de la información a la que tengan acceso en términos de la normativa en la materia;
- VII. Cumplir con los acuerdos aprobados por la Comisión Interna de Consulta;



- VIII. Reportar oportunamente a la o al Presidente de la Comisión Interna de Consulta, la atención correspondiente a los acuerdos respectivos; y
- IX. Las demás que les sean instruidas por la o el Presidente de la Comisión Interna de Consulta.

Sección Segunda

Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Consulta

Naturaleza de la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 394. La Secretaría Técnica es el órgano técnico operativo de apoyo a la Comisión Interna de Consulta.

Atribuciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 395. La Secretaría Técnica de la Comisión Interna de Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el proyecto de convocatoria y orden del día para cada sesión, y someterla a la consideración de la Presidencia;
- II. Firmar y enviar a las y los integrantes de la Comisión Interna de Consulta, la convocatoria y documentación necesaria, cuando así lo autorice la Presidencia y de conformidad con el calendario anual de sesiones, previéndose que sea con antelación de por lo menos cinco días hábiles tratándose de sesión ordinaria, y de por lo menos cuarenta y ocho horas en caso de reuniones extraordinarias, salvo casos justificados;
- III. Organizar la celebración de las sesiones de la Comisión Interna de Consulta;
- IV. Exponer los temas que se señalan en el orden del día, bajo la dirección de la Presidencia;
- V. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Interna de Consulta, recabar la firma de los asistentes, y remitir una copia a sus integrantes;
- VI. Llevar el registro, control y resguardo conducente de las actas, acuerdos, así como de toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión Interna de Consulta;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Interna de Consulta que así lo requieran, así como llevar a cabo todas aquellas tareas operativas que permitan a ésta cumplir con su objeto y obtener los resultados y las metas programadas, informando periódicamente a la Presidencia;
- VIII. Certificar copias o extractos de las actas de las sesiones;
- IX. Tener a disposición de las y los integrantes de la Comisión Interna de Consulta la información y documentación necesarias para la adecuada toma de decisiones en las sesiones; y
- X. Las demás que le sean instruidas por la Presidencia.



Sección Tercera

De las Sesiones de la Comisión Interna de Consulta

Periodicidad de sesiones de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 396. La Comisión Interna de Consulta sesionará de manera ordinaria, bimestralmente.

Las sesiones de la Comisión que tengan carácter extraordinario, se realizarán las veces que sea necesario.

El lugar para desahogar tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, será acordado a propuesta de la Presidencia de la Comisión Interna de Consulta.

Contenido de las convocatorias a sesiones de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 397. Las convocatorias a las sesiones deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Tipo de sesión;
- II. Proyecto de orden del día;
- III. Fecha, horario y lugar en que habrá de celebrarse la sesión; y
- IV. La información relacionada con el proyecto de orden del día, la cual deberá anexarse a la convocatoria.

Convocatoria a sesiones de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 398. La Presidencia convocará a las sesiones de la Comisión Interna de Consulta, a través de la Secretaría Técnica, de conformidad al calendario anual de sesiones. Asimismo, cualquier integrante de la Comisión Interna de Consulta podrá, cuando lo estime necesario, solicitar a la Presidencia, a través de su Secretaría Técnica, convoque a sesión extraordinaria.

Personas invitadas a las sesiones de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 399. Las y los integrantes de la Comisión Interna de Consulta podrán proponer a personas para que asistan a las sesiones, para opinar en relación con los asuntos a tratar. Dichas personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Suplentes y Encargados(as)

Artículo 400. La o el Presidente de la Comisión Interna de Consulta podrá nombrar suplente en casos excepcionales. El resto de las y los integrantes no podrán designar suplente para acudir a sesiones de dicha Comisión.

En todo caso, las y los encargados de despacho asumirán la titularidad en representación de la o del respectivo titular.

Quórum de las sesiones de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 401. La Comisión Interna de Consulta sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes en primer convocatoria. Habrá quórum en segunda convocatoria con la presencia de las y los integrantes de la Comisión Interna de Consulta que se encuentren presentes.

Las sesiones no podrán celebrarse, aun cuando haya quórum, sin la presencia de quien presida o su suplente.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

Actas y quórum de votación de las sesiones de la Comisión Interna de Consulta

Artículo 402. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes y en caso de empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Por cada sesión que se desahogue, se levantará el Acta respectiva en la cual se deberán plasmar los acuerdos asumidos por la Comisión Interna de Consulta. El Acta será suscrita por la totalidad de las y los asistentes, salvo causa debidamente justificada, que debe quedar asentada en la misma.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

Patrimonio Documental de la Fiscalía General

Patrimonio Documental

Artículo 403. El patrimonio documental de la Fiscalía General es el conjunto de archivos y registros que generen, conserven y posean las áreas integrantes de la misma, en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones.

Organización y conservación de archivos

Artículo 404. Las áreas integrantes de la Fiscalía General, serán responsables de organizar y conservar sus archivos de manera homogénea, de acuerdo con los principios en materia archivística, su reglamentación, lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Archivo General

Artículo 405. La Fiscalía General contará con un Archivo General adscrito a la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, encargado de llevar a cabo la administración y conservación de los documentos generados, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Atribuciones de titular del Archivo General

Artículo 406. La persona responsable del Archivo General deberá planear, elaborar y definir estrategias, para la aplicación de la reglamentación y demás disposiciones en materia de archivos y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus atribuciones, los estándares y principios en materia archivística, en los términos de las Leyes General y Estatal de Archivos y demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración y organización de sus archivos en acatamiento a la normativa aplicable;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Aplicar los criterios de organización de archivos;
- V. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;



- VI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos;
- VII. Asesorar, opinar y capacitar técnicamente en el ramo de su competencia a las y los servidores públicos de la Fiscalía General; y
- VIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, y la o el Fiscal General.

Obligaciones de las áreas

Artículo 407. Las áreas integrantes de la Fiscalía General serán responsables de organizar y conservar sus archivos, para su fácil localización y consulta, haciendo uso de métodos y técnicas para la sistematización de la información, así como de nuevas tecnologías aplicables en la administración de documentos, conforme a la reglamentación y disposiciones aplicables.

La o el servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá entregar los archivos que tenga bajo su responsabilidad y resguardo a quien lo sustituya, o a la o al servidor público que se determine, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con la reglamentación y disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II **Visitas**

Sección Primera **Disposiciones Generales**

Objeto de las visitas

Artículo 408. La Visitaduría General, a través de su titular o de las o los Visitadores Auxiliares, practicará visitas de supervisión y control, y de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las áreas y de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, y en su caso el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas, a fin de procurar la mejora en la prestación del servicio.

Principios rectores de las visitas

Artículo 409. Las visitas para verificar el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las áreas y de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, se realizarán con el debido respeto al personal, y en estricto apego a la autonomía operativa y de criterio jurídico de las áreas.

Obligación del área y del personal visitado

Artículo 410. Durante las visitas que se realicen, el área y el personal visitado deberán otorgar el apoyo institucional necesario e inmediato para el adecuado desarrollo de las mismas, esta actividad, y la facilidad para tener acceso a las investigaciones o a los expedientes, libros de registro y control, informes, y demás documentación, objetos o bienes que se requieran, prevaleciendo un trato respetuoso y de colaboración entre ambas partes.

Las visitas podrán practicarse en cualquier momento, aún en días y horas inhábiles, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior.



Informe de cumplimiento de recomendaciones derivadas de visitas

Artículo 411. Las áreas o las y los servidores públicos a quienes, derivado de la práctica de visitas, se les hayan formulado recomendaciones, deberán informar a la Visitaduría General y a su superior jerárquico respectivo, dentro del lapso de cinco días, el seguimiento y, en su caso, cumplimiento a las mismas.

Sección Segunda
Visitas de Supervisión y Control

Procedimiento de las visitas de supervisión y control

Artículo 412. Las visitas de supervisión y control, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La o el Visitador respectivo se presentará en el área sujeta a supervisión, se acreditará como tal y exhibirá la orden de supervisión, signada por la o el titular de la Visitaduría General, y procederá a formular el acta correspondiente por duplicado, en la que se contendrá:
 - a) Número de expediente de visita;
 - b) Fecha, hora y lugar en que se expide;
 - c) Nombre del área y de la o el servidor público sujeto a supervisión y control, así como la unidad administrativa u operativa;
 - d) El periodo o materia que abarca;
 - e) Fundamento y motivación; y
 - f) Nombre y firma de la o del servidor público que lo suscribe.

Cuando el titular o responsable del área a supervisar no esté presente, se hará constar en el acta y se dejará citatorio para que espere al siguiente día hábil; si el titular o responsable no estuviere presente al siguiente día hábil, no obstante haber sido debidamente citado, se asentará en el acta dicha circunstancia y se procederá a entender la diligencia con el personal del área supervisada que se encuentre presente.

La o el Visitador procederá a tomar los datos generales de la o del servidor público con quien entienda la diligencia; solicitará exhiba su identificación oficial, y se agregará copia al acta. También podrá requerir la exhibición de los libros y el acceso al sistema de gestión con que cuente el área supervisada para verificar que éstos cumplan con los lineamientos institucionales y verificar el estado y uso de los bienes, oficinas y equipo bajo resguardo o que se tienen a disposición con motivo de la función.

Requerirá la exhibición de los expedientes, documentos y demás objetos que estén sujetos a revisión, debiendo asentar en el acta el número de fojas que integran la documentación solicitada.



Se procederá a cerrar el acta de supervisión, señalando el día y la hora de conclusión; asentando el resultado de la visita, las recomendaciones generales que deberán observar las y los servidores públicos visitados, así como el plazo para atenderlas, mismo que no excederá de cinco días hábiles; salvo causa justificada que amerite prórroga. El acta deberá firmarse por quienes participen en ella. La negativa a firmar por parte de la o del servidor público, será certificada por el personal de la Visitaduría General. La falta de firma no invalida el contenido y alcance del acta administrativa formulada. Una copia del acta quedará en poder del área o la o el servidor público visitado, o de aquel con quien se atendió la visita;

- II. La o el titular de la Visitaduría General hará del conocimiento del superior jerárquico del área o de la o del servidor público visitado, el resultado de la supervisión, puntualizando los aspectos relevantes e irregularidades que haya detectado, con la finalidad de que se tomen las medidas preventivas o correctivas correspondientes, según el caso, y de resultar procedente dar vista a la instancia competente en términos de ley;
- III. La o el titular de la Visitaduría General, a través de las o los Visitadores Auxiliares, verificará que se cumplan las recomendaciones emitidas en las visitas de supervisión y control; programando visitas de seguimiento; y
- IV. Si de los resultados obtenidos de la visita, se desprende alguna irregularidad que deba ser sancionada administrativamente, la o el Visitador General dará inicio de oficio al procedimiento de responsabilidad cuando se trate de Personal sustantivo o bien, dará vista a la instancia competente.

Sección Tercera

Visitas de Seguimiento

Objeto de las visitas de seguimiento

Artículo 413. Las visitas de seguimiento tendrán por objeto corroborar el cumplimiento de la recomendación emitida en las visitas de control y supervisión, dentro del plazo impuesto o la prórroga concedida.

Procedimiento de las visitas de seguimiento

Artículo 414. Las visitas de seguimiento se sujetarán a la fracción I del artículo del artículo 412. En caso que no se haya subsanado la recomendación emitida dentro del plazo impuesto o la prórroga concedida; se abrirá un expediente de investigación, con los elementos de prueba recabados. Según el caso, si se detecta alguna irregularidad, que pueda derivar en responsabilidad dará vista a la instancia competente.

Sección Cuarta

Visitas Extraordinarias

Visitas extraordinarias

Artículo 415. Se podrán realizar visitas de supervisión extraordinaria de atención inmediata, sin necesidad de oficio de comisión emitido por la o el titular de la Visitaduría General, bastando la constancia que se levante y que contenga la denuncia recibida sobre alguna irregularidad administrativa, en cuyo caso la visita se llevará a cabo de manera inmediata.



Este tipo de visitas podrán efectuarse cuando se denuncie que se está llevando a cabo en ese momento alguna irregularidad que se haga del dominio público, se refiera a hechos que afectan la imagen institucional o puedan constituir una posible irregularidad administrativa o acto de corrupción.

Procedimiento de las visitas extraordinarias

Artículo 416. Las visitas extraordinarias se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 412, en la parte conducente, asimismo le será aplicable el contenido de las disposiciones previstas en la sección primera de este Título.

CAPÍTULO III Excusas y Recusaciones

Sección Primera Excusa

Procedimiento de Excusa

Artículo 417. El procedimiento de excusa de las y los servidores públicos de la Fiscalía General será el siguiente:

- I. La o el servidor público de la Fiscalía General que se encuentre en un supuesto de excusa, deberá hacerla valer por escrito inmediatamente ante su superior jerárquico, exponiendo en forma clara y concreta, la causal o causales en que incurra y anexar en su caso las pruebas conducentes;
- II. Recibido el escrito de excusa la o el superior jerárquico que corresponda deberá remitirlo inmediatamente a la o al Fiscal General y proveerá sobre las medidas para no entorpecer la tramitación del asunto de que se trate;
- III. Recibido el escrito de excusa en la Oficina de la o del Fiscal General, se abrirá el expediente respectivo y acordará sobre su recepción.

Durante la tramitación de la excusa no se suspenderán los procedimientos, salvo disposición expresa de la o del Fiscal General;

- IV. La o el Fiscal General calificará la excusa dentro de tres días en que reciba la misma y las pruebas conducentes; y
- V. La o el Fiscal General ordenará notificar a la o el servidor público la calificación de la excusa por conducto de su superior jerárquico.

Naturaleza y efectos de la resolución de la excusa

Artículo 418. Declarada procedente la excusa, la o el servidor público quedará separado del conocimiento del asunto, remitiendo éste a quien deba conocer, dentro de las veinticuatro horas siguientes. En caso de declararse improcedente la excusa, la o el servidor público continuará en el conocimiento del asunto.



Sección Segunda Recusación

De la formulación de la recusación

Artículo 419. Las recusaciones deberán presentarse por escrito, salvo que quien la plantee no sepa leer ni escribir, en cuyo caso se admitirá por comparecencia.

Si en la recusación sólo aparece la huella digital de su autor, el Agente del Ministerio Público ordenará se proceda a su ratificación.

Contenido del escrito de recusación

Artículo 420. El escrito de recusación deberá contener:

- I. Nombre y firma de la persona recusante o de su representante;
- II. El señalamiento concreto del supuesto que actualice el impedimento establecido en el artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Cargo, lugar de adscripción y nombre de la o del servidor público a quien se atribuya el impedimento; y
- IV. Datos y constancias respecto del impedimento de la o del servidor de que se trate.

Si quien presenta la recusación es representante de la persona recusante, deberá anexar la documental que así lo acredite.

Término para entablar la recusación

Artículo 421. La o el imputado, así como la persona víctima u ofendida deberán presentar la recusación dentro de los tres días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del impedimento.

En todo caso, la recusación no suspenderá los procedimientos, salvo disposición expresa de la o del Fiscal General.

Del trámite de la recusación

Artículo 422. El procedimiento de recusación de las y los Agentes del Ministerio Público y Peritos será el siguiente:

- A. Respecto de las y los Agentes del Ministerio Público:
 - I. La o el imputado o la persona víctima u ofendida, deberán presentar el escrito respectivo dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del impedimento, ante la o el Agente del Ministerio Público que conozca del asunto;
 - II. La o el servidor público recusado deberá avisar de inmediato a su superior jerárquico y continuará conociendo del asunto, salvo determinación expresa en contrario de éste;
 - III. La o el Agente del Ministerio Público deberá remitir a la o el Fiscal General dentro de los dos días siguientes de la recepción de la recusación lo siguiente:
 - a) Escrito que contenga la solicitud de recusación;
 - b) Informe sobre lo expuesto en la recusación y la procedencia del motivo invocado; y



- c) Pruebas que estime conducentes entre ellas, constancias de la carpeta de investigación;
- IV. Recibido el escrito de recusación en la Oficina de la o el Fiscal General, se abrirá el expediente respectivo, se acordará sobre su recepción y se proveerá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas;
- V. La o el Fiscal General podrá solicitar cualquier aclaración a la o el servidor público recusado o a quienes presenten la recusación respectiva, o agregar al procedimiento las demás pruebas a que a su juicio tengan por objeto dilucidar los hechos;
- VI. La o el Fiscal General calificará la recusación dentro de los tres días siguientes a aquel en que reciba el escrito de recusación, el informe rendido por la o el servidor público y las pruebas; y
- VII. La o el Fiscal General ordenará notificar a la persona interesada por conducto de la Agencia del Ministerio Público respectiva.

En caso de ser procedente la recusación, la o el servidor público quedará separado del conocimiento del asunto y se designará a quien deba continuar su sustanciación.

B. Respecto a las y los Peritos:

- I. En caso de que la recusación sea planteada en contra de personal pericial, la persona recusante deberá presentar el escrito de recusación dentro de los tres días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del impedimento, ante la o el Agente del Ministerio Público que conozca de la investigación;
- II. La o el Agente del Ministerio Público que conozca de la carpeta de investigación deberá informar inmediatamente a la o al Perito de la recusación a efecto de que, dentro de los dos días siguientes le remita su informe sobre lo expuesto en la recusación y la procedencia del motivo invocado, así como para que anexe las pruebas que estime necesarias y, en su caso, señale aquellas correspondientes a la carpeta de investigación que estima deberán remitirse;
- III. La o el Perito deberá hacer del conocimiento inmediato a su superior jerárquico y continuará conociendo del asunto, salvo determinación expresa en contrario de éste;
- IV. La o el Agente del Ministerio Público que conozca el asunto, una vez que reciba el informe de la o del Perito, remitirá inmediatamente a la Oficina de la o del Fiscal General las documentales señaladas en el apartado A, fracción III de este artículo, además de las constancias de la carpeta de investigación que hubiese señalado la o el Perito o aquellas que considere necesarias.

Si la o el Agente del Ministerio Público no recibe el informe de la o del Perito dentro del plazo establecido, con independencia de la responsabilidad ante tal omisión, remitirá el escrito de recusación con las constancias de la carpeta de investigación que estime necesarias; y

- V. Una vez recibido el escrito de recusación en la Oficina de la o del Fiscal General, se seguirá el trámite precisado en las fracciones IV, V, VI y VII del apartado A de este artículo.



CAPÍTULO IV

Responsabilidades

Sección Primera

Obligaciones y Faltas

Responsabilidad de las y los servidores públicos de la Fiscalía General

Artículo 423. Las y los servidores públicos de la Fiscalía General, según corresponda, estarán sujetos a responsabilidad administrativa en los casos y términos establecidos en la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier otra naturaleza a que se hagan acreedores.

Obligaciones de las y los servidores públicos de la Fiscalía General

Artículo 424. Todo servidor público de la Fiscalía General, además de las obligaciones contenidas en el artículo 86 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Cumplir con los principios rectores de la función ministerial, pericial y de investigación criminal, en su caso;
- II. Actuar con la decisión necesaria y sin demora, en la protección de las personas y de sus bienes;
- III. Portar la identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su encargo, salvo causa justificada;
- IV. Abstenerse de realizar cualquier acto que cause la suspensión del servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión que tiene encomendada;
- V. Observar las debidas reglas del trato y abstenerse de agraviar a compañeros, superiores o inferiores jerárquicos;
- VI. Abstenerse de autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada al servicio;
- VII. Abstenerse de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones;
- VIII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohíba;
- IX. Abstenerse de autorizar el nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, cuando conozca previamente del hecho que da lugar al impedimento;
- X. Desempeñar con honradez, responsabilidad, eficiencia, eficacia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción y evitar ejercer sus atribuciones con fines lucrativos;
- XI. Prestar el auxilio que sea posible a las personas que se encuentren en peligro o hayan sido víctimas de algún delito o estén amenazadas y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a sus familiares o conocidos;



- XII. Evitar realizar o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XIII. Guardar respeto y obedecer las órdenes de su jefe(a) inmediato(a) y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de algún delito;
- XIV. Abstenerse de ocasionar desorden en lugares públicos; y
- XV. Las demás que deriven de este Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Faltas de las y los servidores públicos

Artículo 425. Son faltas de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, además de las previstas por el artículo 87 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones que establece el artículo anterior;
- II. Faltar sin causa justificada al desempeño de su servicio;
- III. Demorar indebidamente el despacho de los asuntos, ya sea por falta de cumplimiento de las obligaciones que les impongan las disposiciones jurídicas, o de las órdenes que con arreglo a las mismas, les dicten sus superiores;
- IV. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar expedientes, extraviar escritos, o dificultar o demorar el ejercicio de las funciones;
- V. No llevar al día los registros a su cargo, o aquellos que determine la o el Fiscal General o su superior jerárquico, o hacer alteraciones o asentamientos en forma inexacta o irregular, o dañar o destruir los equipos o sistemas electrónicos o informáticos de la Fiscalía General;
- VI. Ser parcial y discriminatorio en el ejercicio de sus funciones, por razones de género o de preferencia sexual, o de prejuicios religiosos, estereotipos, morales o de cualquier otro tipo;
- VII. No realizar las actuaciones, diligencias e informes necesarios o solicitados o no realizarlos con la debida oportunidad;
- VIII. Formular pedimentos, conclusiones y opiniones que tengan como base hechos notoriamente falsos o improbables, que carezcan de fundamento jurídico o citen fundamentos inaplicables;
- IX. No interponer en tiempo y forma, los recursos que procedan conforme a la ley en contra de las resoluciones y sentencias judiciales que no se ajusten a las constancias de autos y a las prescripciones legales;
- X. No cubrir los turnos que determine la o el Fiscal General, su superior jerárquico, o las disposiciones aplicables, o no permanecer en sus oficinas todo el tiempo prevenido por las disposiciones jurídicas y no cumplir ni hacer cumplir, según sea el caso, las órdenes del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones de procuración de justicia o no hacerlo con diligencia y exactitud;
- XI. Causar daños a particulares, que se traduzcan en responsabilidad patrimonial, así como, en su caso, no restituir el monto pagado por la Fiscalía General por dicha responsabilidad;



- XII. Solicitar, exigir, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, por cualquier motivo, prestaciones, servicios, dinero, bienes o cualquier otro beneficio, que no esté previsto en leyes o reglamentos, aprovechándose del cargo que ostente;
- XIII. Usar o manejar sin la autorización correspondiente el equipo informático o de servicios periciales, especializado, cuya utilización esté reservada exclusivamente a personal capacitado y autorizado para ello, conforme a los manuales de operación internos, así como requerimientos técnicos específicos y, en su caso, no informar inmediatamente a su superior jerárquico sobre las fallas, daños, o extravío de los mismos;
- XIV. Ordenar a sus inferiores jerárquicos la realización de cualquier acto incompatible con las funciones del servicio, las obligaciones previstas en el artículo que anteceden o que actualicen faltas administrativas, así como disponer de aquellos en funciones personales que no guarden relación con el servicio; y
- XV. Las que deriven del presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Sección Segunda **Responsabilidad Administrativa del Personal Sustantivo**

Marco Jurídico

Artículo 426. El inicio, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa del Personal sustantivo, en lo no previsto en la Ley Orgánica y en lo que no se oponga, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables:

Documentos de la Queja o Denuncia

Artículo 427. Con la queja o denuncia se acompañarán las documentales y las pruebas en que se apoye, cuando la o el quejoso o denunciante las tenga en su poder, en caso contrario, se deberá mencionar el lugar donde se encuentren y su imposibilidad de presentarlas, para que, en su caso, las recabe la Visitaduría General. Se entiende que se tienen a disposición documentos, siempre que legalmente se pueda pedir copia autorizada de los originales.

Actuaciones

Artículo 428. Todas las actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa del Personal sustantivo deberán constar por escrito, en idioma español e integrar expediente, el cual estará a disposición de las partes para su consulta, por sí, por su representante legal o persona autorizada.

Las actuaciones y promociones deberán estar firmadas por quien las emita o formule, en caso de que una persona no sepa o no pueda firmar, estampará su huella digital y otra persona firmará a su ruego.

En las actuaciones, se escribirán con letra las fechas y las cantidades. No se emplearán abreviaturas ni se enmendarán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose con toda precisión el error cometido.

Práctica de las actuaciones y diligencias

Artículo 429. Las actuaciones y diligencias se practicarán en los días señalados por la Visitaduría General para tal efecto.

Cuando por cualquier circunstancia no se lleve a cabo una actuación o diligencia el día y hora señalados, la Visitaduría General hará constar la razón por la cual no se practicó y, de ser procedente, señalará nueva fecha y hora para su desahogo.



Irregularidades

Artículo 430. La Visitaduría General podrá ordenar de oficio o a petición de parte, subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación del procedimiento, para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que pueda revocar sus determinaciones.

Prohibición de gestión oficiosa

Artículo 431. En el procedimiento no procederá gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de otro, deberá acreditar su carácter.

Días y horas hábiles

Artículo 432. Son días hábiles para efectos del procedimiento de responsabilidad administrativa del Personal sustantivo, todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, días de descanso obligatorio previstos en la Ley Federal del Trabajo, días festivos, los que determine la o el Fiscal General y aquellos que por cualquier causa, materialmente no fueren posibles las labores ordinarias.

Son horas hábiles para la práctica de actuaciones y diligencias las comprendidas entre las ocho y las diecinueve horas.

La Visitaduría General podrá habilitar cuando así se requiera, días y horas para la práctica de diligencias.

Terminación de plazos

Artículo 433. Trascurridos los plazos fijados a las personas interesadas, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió de ejercitarse, sin necesidad de declaración alguna, salvo en los casos que el presente Reglamento Interior o la Ley Orgánica expresamente lo dispongan.

Cómputo de plazos

Artículo 434. El cómputo de los plazos se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el día del vencimiento;
- II. Cuando los plazos se fijen por meses o años, se entenderán por meses o años completos; y
- III. Los plazos señalados en horas correrán de momento a momento.

Las notificaciones surten efecto al día hábil siguiente al de su realización.

Ampliación de plazos

Artículo 435. Sin perjuicio de lo anterior, los plazos establecidos podrán ser ampliados, siempre que así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de las personas interesadas. El acuerdo que decrete la ampliación deberá notificarse personalmente a las personas interesadas.

Práctica de las notificaciones

Artículo 436. Las notificaciones se efectuarán dentro de los tres días siguientes al en que se dicten las resoluciones respectivas, con una anticipación cuando menos de cuarenta y ocho horas al momento de que deba efectuarse la diligencia o actuación que se encomiende, salvo los casos de visitas.

Respecto de la práctica de las notificaciones deberá dejarse constancia en las actuaciones del procedimiento.



Requisitos

Artículo 437. Las constancias que se emitan con motivo de la práctica de las notificaciones deben contener:

- I. El lugar, fecha y hora en que se practiquen;
- II. Texto íntegro del acto o resolución o un extracto de éste;
- III. La identificación del tipo de procedimiento, número de expediente, autoridad que lo emite y fecha de la resolución a notificar;
- IV. Nombre de la persona que se notifica;
- V. Nombre y firma de quien practique la diligencia; y
- VI. Nombre y firma de la persona con quien se practique la diligencia.

Tipos de notificaciones

Artículo 438. Las notificaciones podrán realizarse:

- I. Personalmente;
- II. Por oficio; y
- III. Estrados.

Notificaciones personales

Artículo 439. Las notificaciones serán personales, para llamar al procedimiento a la o al servidor público en contra de quien se instauró el mismo, cuando se notifique la resolución del procedimiento, así como cuando la Visitaduría General estime que se trata de un caso urgente, o por alguna circunstancia deban ser personales, y así lo ordene expresamente.

Las notificaciones personales se harán a la persona interesada o a su representante por el personal de la Visitaduría General habilitado para tal efecto, dando lectura íntegra de la resolución en el domicilio designado para tal efecto. Si no se encontrare la persona interesada en el domicilio señalado para recibir notificaciones, le dejará instructivo.

Las notificaciones personales podrán practicarse directamente en las instalaciones de la Visitaduría General, cuando la persona interesada así lo solicite, asistiendo personalmente.

Para hacer la notificación personal del acuerdo de inicio del procedimiento a la o al servidor público en contra de quien se instaura el procedimiento, se atenderá a las reglas que para los emplazamientos previene el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Notificaciones por oficio

Artículo 440. Las notificaciones por oficio se harán a las autoridades, así como a la o al superior jerárquico de la o del servidor público en contra de quien se instauró el procedimiento.



Notificaciones por estrados

Artículo 441. Las notificaciones por estrados se harán en las oficinas de la Visitaduría General, en lugar visible y de fácil acceso, por medio de lista fechada, autorizada por el personal habilitado para ello, la que se fijará a primera hora del día siguiente al de la fecha de la resolución, en la que se expresará el número del procedimiento, el nombre de la o del servidor público y un extracto de la resolución a notificar.

En el expediente se hará constar el día de la notificación por estrados.

CAPÍTULO V Terminación y Conclusión del Servicio del Personal Sustantivo

Terminación y conclusión del servicio

Artículo 442. La terminación o conclusión del servicio del Personal sustantivo se llevará a cabo bajo los supuestos, procedimientos e instancias previstos en la Ley General del Sistema Nacional, la Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior, la reglamentación respectiva en materia de servicio de carrera, y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI Responsabilidad Patrimonial

Instancia competente en materia de responsabilidad patrimonial

Artículo 443. Las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial respecto del actuar de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, se substanciarán y resolverán por el Área de Responsabilidad Patrimonial, en términos de la legislación en la materia.

CAPÍTULO VII Entrega - Recepción

Obligatoriedad de realizar entrega - recepción

Artículo 444. Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General al momento de terminar con su encomienda, deberán entregar la información, documentación y asuntos a su cargo, así como los bienes, equipo, armamento, identificación institucional e instrumentos, que les hayan sido conferidos para el desempeño de sus funciones o puestos bajo su responsabilidad o resguardo, mediante los procesos definidos en el presente Reglamento Interior, lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Tipos de entrega - recepción

Artículo 445. La entrega-recepción se desarrollará, en atención a su naturaleza, bajo los siguientes supuestos:

- I. Ordinaria: La realizada por la terminación definitiva del servicio;
- II. Simplificada: La derivada de la separación temporal de la o del servidor público por más de 30 días naturales, así como por cambio de adscripción; y
- III. Extraordinaria: La relativa a supuestos no actualizables en las fracciones anteriores.

Coordinación del proceso de entrega-recepción

Artículo 446. La Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica coordinará y será la responsable de los procesos de entrega-recepción, misma que tendrá las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

- I. Implementar y promover el uso de medios electrónicos en los procesos de entrega-recepción;
- II. Intervenir y supervisar los procedimientos de entrega-recepción en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Asesorar y capacitar, o impulsar la capacitación, de las personas participantes en los procesos de entrega-recepción sobre el uso y operación del sistema respectivo;
- IV. Dar vista del incumplimiento a lo establecido en las disposiciones y lineamientos en materia de entrega-recepción; y
- V. Las demás derivadas de la normativa y disposiciones en materia de entrega-recepción.

Lo anterior, sin menoscabo de las atribuciones en la materia del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, y el marco jurídico aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Acuerdos Institucionales

Artículo Segundo. Los Acuerdos y circulares emitidos por el Procurador General de Justicia del Estado continuarán vigentes en lo que no contravengan al presente Reglamento Interior, hasta en tanto se emitan nuevas disposiciones que expresa o tácitamente los abroguen.

Bases para operar la nueva estructura orgánica

Artículo Tercero. La nueva estructura orgánica de la Fiscalía General, establecida en el presente Reglamento Interior, se implementará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y necesidades del servicio. Para tal efecto la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica y la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, se deberán coordinar con las áreas de la Fiscalía General, a efecto de llevar a cabo las acciones y adecuaciones administrativas y operacionales procedentes.

Alusión a asuntos en trámite

Artículo Cuarto. Toda referencia a las instancias y a los asuntos en trámite atendidos por las diversas áreas de la Fiscalía General cuya denominación varíe en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, se consideran vinculados a las áreas a cuya competencia correspondan conforme al presente Reglamento Interior.

Ajustes Administrativos, Financieros y Presupuestarios

Artículo Quinto. La Fiscalía General, a través de la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, realizará las adecuaciones administrativas, financieras y presupuestarias necesarias con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.



Nombramientos del personal

Artículo Sexto. El personal que actualmente ocupe la titularidad de áreas previstas en el presente Reglamento Interior, continuarán en el cargo, al inicio de vigencia del mismo siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

Con independencia de lo anterior, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, se deberá contar con los perfiles de puesto actualizados y emitir los nombramientos y credenciales correspondientes del personal que la integra, de conformidad con los cargos y categorías establecidas en el presente Reglamento Interior.

En el mismo plazo la Unidad de Administración y Presupuestación Estratégica, efectuará los ajustes en los sistemas correspondientes, de los cargos del personal de la Fiscalía General.

Referencias en diversas disposiciones

Artículo Séptimo. Toda referencia hecha a la Subprocuraduría de Investigación Especializada y a la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada en los reglamentos, acuerdos, manuales, protocolos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas, respectivamente, a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Alto Impacto y a la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, en lo que no se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Delegaciones Ministeriales

Artículo Octavo. Las y los Delegados Ministeriales tendrán las mismas atribuciones y les regirán los mismos requisitos y reglas respecto a la función que las establecidas para las y los Agentes del Ministerio Público.

Constitución del Consejo Externo de Consulta

Artículo Noveno. El Consejo Externo de Consulta deberá constituirse, de conformidad con el mecanismo contemplado en la Ley Orgánica, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

Operación de grupos de investigación y especializados

Artículo Décimo. En tanto se expidan las disposiciones relativas a la constitución del número de grupos de investigación o especializados adscritos a la Dirección General de Investigaciones de la AIC, seguirá operando los que actualmente se encuentren en funcionamiento.

Sistema de justicia tradicional

Artículo Décimo Primero. Para los casos subsistentes del sistema de justicia tradicional, prevalecerán los cargos y reglas relativas a dicho esquema de investigación y persecución del delito, conforme a las atribuciones previstas en la legislación y reglamentación aplicable.

Derogación de disposiciones contrarias

Artículo Décimo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Entrega – Recepción con motivo de cambios de adscripción, creación, extinción o modificación de áreas.

Artículo Décimo Tercero. Las y los servidores públicos de la Fiscalía General que con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, sean sujetos a cambios de adscripción, así como las áreas con motivo de su creación, modificación o extinción deberán realizar respectivamente, la entrega-recepción, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, conforme a lo dispuesto en Ley Orgánica, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.



REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
Publicada: POGEG, Núm. 174, Segunda Parte, 30-08-2019.

Seguimiento al Plan Estratégico de Transición

Artículo Décimo Cuarto. La Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica será la responsable de diseñar, implementar y dar seguimiento al Plan Estratégico de Transición de la Fiscalía General como órgano constitucionalmente autónomo. Para ello, deberá dirigir, controlar y organizar, en coordinación con las diversas áreas de la Fiscalía General, las actividades derivadas de tal proceso.